



S U M A R I O

Pág.

I. Comunidad Autónoma

3. Otras Disposiciones

Consejería de Educación y Cultura

20899 10668 Resolución de 9 de septiembre de 2005, por la que se publica el «Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Cultura, y el Excmo. Ayuntamiento de Lorca, las Universidades de Murcia y Politécnica de Cartagena, la Confederación Comarcal de Organizaciones Empresariales de Lorca (CECLOR), y la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Lorca, para la constitución del Consorcio del Campus Universitario de Lorca», así como los Estatutos del Consorcio del Campus Universitario de Lorca.

20909 10669 Resolución de la Dirección General de Enseñanzas Escolares por la que se autoriza la impartición, con carácter experimental, de la segunda Lengua extranjera Francés en el tercer ciclo de educación Primaria a centros públicos que tengan creado un puesto de lengua extranjera Francés.

Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes

20910 10698 Orden Resolutoria del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Transportes, de fecha 29 de julio de 2005 y Normas Urbanísticas relativas a la adecuación del P.G.O.U. de Lorca a la Ley 2/2004. Expte.: 36/05 de Planeamiento.

4. Anuncios

Consejería de Economía y Hacienda

Agencia Regional de Recaudación

20926 10763 Anuncio de periodo voluntario de pago.

20926 10764 Anuncio de periodo voluntario de pago.

Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes

20927 10819 Anuncio por el que se señala lugar y fecha para el pago de Depósitos Previos e Indemnizaciones por rápida ocupación en el expediente de expropiación forzosa que se inicia con motivo de las obras: «Autovía de Acceso a Mazarrón desde la A-7».

II. Administración General del Estado

2. Direcciones Provinciales de Ministerios

Ministerio de Economía y Hacienda

Delegación de Economía y Hacienda de Murcia

Gerencia Regional del Catastro de Murcia

20928 10629 Renovación del catastro rústico de Abanilla, Fortuna y Jumilla.

Ministerio de Fomento

Dirección General de Ferrocarriles

20928 10706 Resolución de la Tercera Jefatura de Construcción de la Subdirección General de Construcción por la que a efectos expropiatorios se abre información pública y se convoca para el levantamiento de Actas Previas a la Ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras del «Proyecto de construcción para la supresión de los pasos a nivel en la línea Alicante - Alquerías situados en los PP.KK. 58/047 y 58/646 en Beniel (Murcia)».

- Ministerio de Medio Ambiente**
Confederación Hidrográfica del Segura
 20930 10649 Expediente de petición de concesión de aguas residuales de la EDAR.
- Ministerio de Medio Ambiente**
Mancomunidad de los Canales del Taibilla
 20930 10777 Anuncio de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla sobre levantamiento de Actas Previas a la Ocupación de fincas afectadas por las obras del «Proyecto 09/03 de ampliación del Ramal Alhama-Librilla. Tramo Depósito de Alhama - Túnel del Collado (Mu/Alhama)».

III. Administración de Justicia

- Primera Instancia número Cinco de Cartagena**
 20931 10627 Declaración de fallecimiento 790/2005.
 20931 10636 Procedimiento número 210/2004.
- Instrucción número Cuatro de Cartagena**
 20932 10533 Juicio de faltas 427/2004.
- De lo Social número Uno de Cartagena**
 20932 10581 Procedimiento número 544/2002.
- Instrucción número Tres de Molina de Segura**
 20932 10534 Juicio de faltas 99/2005.
- Primera Instancia número Uno de Murcia**
 20933 10606 Juicio ejecutivo 67/1998.
- Primera Instancia número Dos de Murcia**
 20934 10611 Procedimiento número 731/2005.
- Primera Instancia número Cinco de Murcia**
 20935 10749 Procedimiento: Verbal desahucio falta pago 230/2005.
- Primera Instancia número Nueve de Murcia**
 20935 10537 Adopción 477/2005.
- Primera Instancia número Once de Murcia**
 20935 10610 Ejecución hipotecaria 412/2005.
- De lo Social número Seis de Murcia**
 20936 10613 Procedimiento número 55/2005.
- Primera Instancia número Dos de San Javier**
 20937 10608 Procedimiento número 362/1994.

IV. Administración Local

- Águilas**
 20939 10722 Modificación del Plan Parcial Rubial III.
- Alguazas**
 20939 10769 Convocatoria pública para la contratación de personal laboral temporal.
- Beniel**
 20939 10639 Concurso-oposición para la provisión en propiedad, mediante promoción interna, de una plaza de Auxiliar Administrativo: Relación de admitidos y composición tribunal.
 20940 10640 Concurso-oposición para la provisión en propiedad de una plaza de Cabo de la Policía Local: relación de admitidos y composición tribunal.

- Beniel**
 20940 10641 Concurso-oposición para la provisión en propiedad de cuatro plazas de Agente de la Policía Local: Relación de admitidos y composición tribunal.
- Bullas**
 20942 10525 Modificación ordenanza por visitas a museos y otros centros o lugares análogos.
 20942 10596 Aprobado padrón de tasas de agua potable, alcantarillado y recogida de basura.
 20942 10775 Aprobación inicial del Proyecto de Urbanización de la Unidad de Ejecución N.º 14 de las Normas Subsidiarias de Bullas.
 20942 10776 Aprobación inicial de la rectificación del Proyecto de Reparcelación y del Proyecto de Urbanización de la U.E.-15 de Bullas.
- Calasparra**
 20943 10635 Aprobación definitiva del presupuesto general de 2005.
- Cartagena**
 20945 10620 Contratación de obras. Expediente número OP/05/3122.
 20946 10623 Aprobado definitivamente el Proyecto de Urbanización de la U.A. 15 de El Algar.
 20946 10624 Aprobación inicial de modificación de Proyecto de Urbanización de la U.A. n.º 5 de Los Barreros.
 20946 10625 «Reglamento del Registro Voluntario de Licitadores del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena.
 20950 10725 Cuenta General del Presupuesto.
- Fuente Álamo de Murcia**
 20950 10595 Modificación de tarifas.
- Molina de Segura**
 20950 10545 Aprobación de el Padrón correspondiente a la Tasa de Recogida domiciliar de basuras y tasa de alcantarillado del cuarto bimestre del ejercicio 2005.
 20951 10727 Licitación contrato de proyecto y obra. Expediente número 000128/2005-1030-13.
- Murcia**
 20951 10824 Plan Parcial Campillo, urbanización Montepinar de El Esparragal.
 20952 10825 Plan Parcial Ciudad Residencial n.º 1, Polígono II.
 20952 10570 Aprobación Definitiva del Proyecto de Estudio de Detalle en la parcela K del Plan Parcial C.R.3, en Murcia.
 20952 10826 Resolución expediente sancionador urbanístico 3095/03-DU.
- San Pedro del Pinatar**
 20954 10547 Exposición pública del padrón de tasa por ocupación con puestos de mercado semanal del cuarto trimestre del ejercicio 2005 y anuncio de cobranza.
 20954 10638 Corrección de error en bases de selección.
 20955 10804 Aprobar definitivamente la Modificación Puntual n.º. 2 del Plan Parcial Único del Área UNP-5R, denominado «Las Palomas».

- Villanueva del Río Segura**
 20956 10594 Aprobados padrones fiscales.

V. Otras disposiciones y Anuncios

- Extravío de Título**
 20956 10650 Anuncio de extravío de Título de Auxiliar de Clínica.

TARIFAS 2005 (SOPORTE PAPEL)

Suscripciones	Euros	4% IVA	Total	Números sueltos	Euros	4% IVA	Total
Anual	163,31	6,53	169,84	Corrientes	0,71	0,03	0,74
Ayuntamientos y Juzgados	66,64	2,67	69,31	Atrasados año	0,92	0,04	0,96
Semestral	94,59	3,78	98,37	Años Anteriores	1,15	0,05	1,20



I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Cultura

10668 Resolución de 9 de septiembre de 2005, por la que se publica el «Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Cultura, y el Excmo. Ayuntamiento de Lorca, las Universidades de Murcia y Politécnica de Cartagena, la Confederación Comarcal de Organizaciones Empresariales de Lorca (CECLOR), y la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Lorca, para la constitución del Consorcio del Campus Universitario de Lorca», así como los Estatutos del Consorcio del Campus Universitario de Lorca.

Visto el Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Cultura, y el Excmo. Ayuntamiento de Lorca, las Universidades de Murcia y Politécnica de Cartagena, la Confederación Comarcal de Organizaciones Empresariales de Lorca (CECLOR), y la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Lorca para la constitución del Consorcio del Campus Universitario de Lorca, suscrito por las partes el 8 de julio de 2005, y habiendo sido autorizada la celebración del Convenio en virtud de Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 24 de junio de 2005;

Visto el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 24 de junio 2005, por el que se aprobaron los Estatutos del Consorcio del Campus Universitario de Lorca;

Y según lo dispuesto en los artículos 6.6 y 9.4 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Resuelvo

Publicar en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», el Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Cultura, y el Excmo. Ayuntamiento de Lorca, las Universidades de Murcia y Politécnica de Cartagena, la Confederación Comarcal de Organizaciones Empresariales de Lorca (CECLOR), y la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Lorca, para la constitución del Consorcio del Campus Universitario de Lorca y los Estatutos del Consorcio del Campus Universitario de Lorca, aprobados por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma en su sesión de 24 de junio de 2005.

Murcia, a 9 de septiembre de 2005. El Secretario General, **José Vicente Albaladejo Andreu.**

Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Cultura, y el Excmo. Ayuntamiento de Lorca, las Universidades de Murcia y Politécnica de Cartagena, la Confederación Comarcal de Organizaciones Empresariales de Lorca (CECLOR) y la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Lorca para la constitución del Consorcio del Campus Universitario de Lorca

Murcia, 8 de julio de 2005.

Reunidos

De una parte, el Excmo. Sr. D. Juan Ramón Medina Precioso, Consejero de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en representación de ésta y en virtud de los artículos 7 y 16.2.ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, especialmente facultado para este acto en virtud de la autorización del Consejo de Gobierno, de fecha 24 de junio de 2005.

De otra, el Ilmo. Sr. D. Miguel Navarro Molina, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, facultado para este acto por acuerdo del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, de fecha 23 de diciembre de 2004.

De otra, el Excmo. Sr. D. José Ballesta Germán, Rector Magnífico de la Universidad de Murcia, en su nombre y representación, actuando en ejercicio de su cargo que desempeña en la actualidad, conforme al artículo 42 de los Estatutos de la Universidad de Murcia, aprobados por Decreto 85/2004, de 27 de agosto, y, especialmente facultado para este acto en virtud de acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Murcia de fecha 18 de marzo de 2005.

De otra, el Excmo. Sr. D. Félix Faura Mateu, Rector Magnífico de la Universidad Politécnica de Cartagena, en su nombre y representación, actuando en ejercicio de su cargo que desempeña en la actualidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 5/1998, de 3 de agosto, de creación de la Universidad Politécnica de Cartagena y facultado para este acto por acuerdo del Consejo de Gobierno Provisional en su sesión de 17 de mayo de 2005.

De otra, el Sr. D. Pedro Cazorla Parra, Presidente de la Confederación Comarcal de Organizaciones Empresariales de Lorca (CECLOR), actuando en ejercicio de su cargo que desempeña en la actualidad, conforme a los artículos 30 y 31 de los Estatutos de la Confederación Comarcal de Organizaciones Empresariales de Lorca, aprobados el 22 de junio de 2000 y depositados en la Oficina Pública de Organizaciones Profesionales de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Trabajo y Política Social el 19 de febrero de 2001, y facultado para este acto por acuerdo de su Junta Directiva de fecha 24 de febrero de 2005.

Y de otra, el Sr. D. Eusebio Abellán Martínez, Presidente de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Lorca, actuando en ejercicio de su cargo que desempeña en la actualidad, conforme al artículo 29 del Reglamento de Régimen Interior de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Lorca actualmente en vigor, y especialmente facultado para este acto por acuerdo del Pleno de la Cámara, de fecha 16 de marzo de 2005.

Intervienen en función de sus cargos y en el ejercicio de las facultades que para convenir, en nombre de las instituciones y entidades que representan, tienen conferidas,

Exponen

Primero.- Que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene la competencia exclusiva de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen, según preceptúa el artículo 16.1 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia.

Segundo.- Que la Disposición Adicional de la Ley 4/1999, de 21 de abril, de Coordinación Universitaria de la Región de Murcia, faculta a la Consejería de Educación y Cultura para, en uso de sus atribuciones de coordinación, y de acuerdo con la legislación vigente, proceder a presentar ante la Asamblea Regional un proyecto de dotación de recursos materiales y humanos para implantar estudios universitarios en Lorca.

Tercero.- Que por Resolución n.º 38, de 7 de septiembre de 2001, la Asamblea Regional insta al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a crear el Consorcio que sirva de base al desarrollo de los estudios universitarios en Lorca.

Cuarto.- Que el Gobierno de la Región de Murcia considera la educación como el principal factor para el desarrollo regional, de ahí que, para satisfacer las demandas de los sectores productivos, se considere necesario implantar enseñanzas que conecten la Formación Profesional de grado superior con ciertas titulaciones universitarias, que permitan la formación del capital humano cualificado necesario que el mercado laboral demanda.

Quinto.- Que la Comunidad Autónoma, de acuerdo con el mandato otorgado por la Asamblea Regional y el cumplimiento de sus objetivos en materia universitaria, ha decidido implantar en Lorca un modelo novedoso de enseñanzas, que fomenta, no solo el desarrollo de la Formación Profesional de grado superior y la interrelación con títulos propios de las Universidades, que permitirá, en su caso, el acceso posterior a titulaciones universitarias oficiales, con validez en todo el territorio nacional, sino también la implantación por las Universidades públicas de la Región de enseñanzas conducentes a la obtención de títulos de carácter

oficial y validez en todo el territorio nacional, inicialmente en el área de Ciencias de la Salud.

Sexto.- Que el Excmo. Ayuntamiento de Lorca, interpretando el sentir ciudadano, considera que la ciudad, como cabecera de comarca, debe disponer de centros universitarios para impartir enseñanzas demandadas por los sectores económicos regionales, integrándose así en el sistema universitario de la Comunidad Autónoma.

Séptimo.- Que el Excmo. Ayuntamiento de Lorca desea para sus ciudadanos y para los de la Región de Murcia una formación de calidad y de carácter práctico, que les permita acceder en óptimas condiciones a los nuevos empleos que la sociedad del conocimiento y las tecnologías demanda, de ahí que considere la creación en Lorca de un campus universitario como un acierto y un logro de vital importancia para relacionar los sectores académicos con los empresariales.

Octavo.- Que las Universidades de Murcia y Politécnica de Cartagena, en el ámbito de la autonomía universitaria, realizan el servicio público de la educación superior mediante la investigación, la docencia y el estudio, de acuerdo con las funciones que establece el artículo 1.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

Noveno.- Que las Universidades de Murcia y la Universidad Politécnica de Cartagena consideran de utilidad la implantación en Lorca de enseñanzas profesionales ligadas a titulaciones universitarias propias, que permitirá incrementar el número de alumnos que acceden a estas Universidades, desarrollar las titulaciones, y tutelar, desde sus Departamentos y Centros, enseñanzas eminentemente prácticas y a titulados con más fácil empleabilidad. Igualmente consideran de interés la implantación inicialmente de enseñanzas del área de Ciencias de la Salud, que permitirá incrementar la oferta de plazas en esta área, conforme a la demanda.

Décimo.- Que la Confederación Comarcal de Organizaciones Empresariales de Lorca (CECLOR) y la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Lorca, que aglutinan al sector comercial e industrial de la comarca, consideran necesario apoyar la implantación de enseñanzas de carácter universitario en la ciudad, vital para su dinamización y desarrollo.

Undécimo.- Que la Confederación Comarcal de Organizaciones Empresariales de Lorca y la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Lorca consideran de extraordinaria utilidad la implantación de un modelo capaz de relacionar enseñanzas universitarias con el grado superior de formación profesional, con el objetivo de formar los técnicos y titulados que las necesidades empresariales demandan, con una formación eminentemente práctica a desarrollar en empresas y entidades de la comarca y de la Región. Igualmente, consideran de interés la implantación en Lorca de enseñanzas universitarias inicialmente del

área de Ciencias de la Salud, lo que permitirá potenciar el carácter comarcal de la misma.

Duodécimo.- Que el Consorcio del Campus de Lorca, que por este convenio de colaboración se constituye, tiene como objeto la implantación en dicho municipio de enseñanzas universitarias inicialmente del área de Ciencias de la Salud y ciclos formativos de formación profesional específica de grado superior relacionados con aquellas. El Consorcio, de conformidad con la legislación vigente, podrá crear centros que, previa autorización de la Comunidad Autónoma, se adscriban, mediante Convenio, a las Universidades Públicas de la Región de Murcia para impartir títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional. Igualmente las Universidades Públicas de la Región de Murcia podrán solicitar a la Comunidad Autónoma la implantación en Lorca de enseñanzas conducentes a la obtención de estos títulos, a cuyo efecto el Consorcio, previo acuerdo con las mismas, podrá poner a su disposición infraestructuras, equipamientos y demás recursos necesarios.

Decimotercero.- Que con fecha 17 de abril de 2002, las partes suscribieron un Protocolo para la constitución del Consorcio del Campus Universitario de Lorca y acordaron someter a los órganos de gobierno de sus respectivas instituciones y entidades el proyecto de creación del mismo, teniendo en cuenta las directrices generales recogidas en la Memoria anexa al mismo.

Decimocuarto.- Que la disposición adicional tercera de la Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia (BORM de 11 de mayo de 2005) establece que en el plazo de tres meses a partir de la entrada en vigor de esa Ley, el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma desarrollará un consorcio para la implantación en Lorca de enseñanzas universitarias del área de ciencias de la Salud y ciclos formativos de formación profesional específica de grado superior relacionadas con aquéllas.

Sobre estas bases, las partes, reconociéndose legitimidad y capacidad jurídica suficiente, acuerdan suscribir el presente Convenio de Colaboración, de acuerdo con las siguientes

Cláusulas

Primera.- Objeto del Convenio.

Constituye el objeto del presente Convenio de colaboración, la constitución del Consorcio del Campus Universitario de Lorca, dotado de personalidad jurídica propia y que se regirá por sus propios Estatutos, que se adjuntan como anexo al presente Convenio.

El Consorcio tendrá naturaleza de Corporación Pública y se regirá en los aspectos académicos por la legislación educativa y universitaria y en cuanto a su organización y relaciones jurídicas con terceros, además de por sus Estatutos, por la legislación de régimen local

que le resulte de aplicación y restantes disposiciones del ordenamiento jurídico-administrativo.

Segunda.- Objetivos del Consorcio.

El Consorcio del Campus Universitario de Lorca tendrá como objetivo fundamental la implantación y gestión de enseñanzas universitarias o equivalentes, la potenciación y desarrollo de la Formación Profesional de Grado Superior y su interrelación con los títulos propios de las Universidades públicas de la Región de Murcia y la creación, en su caso, de centros universitarios, propios, o adscritos a las Universidades públicas de Región de Murcia, para impartir titulaciones oficiales y con validez en todo el territorio nacional, inicialmente vinculadas al área de Ciencias de la Salud, en la ciudad de Lorca.

Tercera.- Compromisos de las partes.

Con carácter general, las partes se comprometen a facilitar las infraestructuras, equipamientos y demás medios materiales y humanos para la implantación en el Campus de Lorca de las enseñanzas que se acuerden y, de forma específica:

1. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Cultura, previo acuerdo con el Consorcio, implantará en el Campus Universitario de Lorca ciclos de Formación Profesional específica de grado superior, que se cursarán de forma simultánea o previa a los títulos propios de las Universidades públicas de la Región de Murcia que se determinen. Igualmente, podrá implantar enseñanzas de régimen especial, con nivel equivalente a diplomado universitario, previo acuerdo con el Consorcio.

2. El Excmo. Ayuntamiento de Lorca aportará el suelo urbanizado así como el importe de los honorarios que se deriven de los proyectos necesarios para la construcción y adecuación de los inmuebles en los que se ubiquen las instalaciones del Consorcio, facilitará los locales, infraestructuras y otros recursos, así como realizará las obras de construcción y adecuación de inmuebles en los que se ubiquen las instalaciones del Consorcio.

3. Las Universidades públicas de la Región de Murcia impartirán en el Campus Universitario de Lorca las enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos propios, que se determinarán a través del correspondiente acuerdo con el Consorcio, dotándolas del profesorado necesario. Igualmente, podrán implantar enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de títulos universitarios oficiales y con validez en todo el territorio nacional vinculados inicialmente al área de Ciencias de la Salud, previa la creación de los correspondientes Centros Universitarios, propios o adscritos.

4. La CECLOR y la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Lorca, facilitarán en sus industrias y empresas asociadas, las prácticas de los alumnos de las enseñanzas que se implanten por el Consorcio. Igualmente contribuirán a las campañas de información y difusión de las actuaciones y actividades del Consorcio.

Cuarta.- Creación de centros adscritos a Universidades públicas.

El Consorcio, de conformidad con la legislación vigente, y sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros órganos, podrá crear centros que, previa aprobación por la Comunidad Autónoma, se adscriban mediante convenio a las Universidades públicas de la Región de Murcia, para impartir títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, vinculados inicialmente al área de Ciencias de la Salud.

Quinta.- Financiación.

El Consorcio se compromete a sufragar todos los gastos que originen la constitución, gestión y funcionamiento general del Consorcio del Campus Universitario de Lorca, que incluye gastos de personal, corrientes, de instalaciones e infraestructuras, de conservación y mantenimiento, así como, en su caso, los ocasionados por el desplazamiento de profesorado.

A tal efecto, las entidades firmantes se obligan a incluir anualmente en sus presupuestos dotaciones, que se imputarán a las correspondientes partidas presupuestarias de sus respectivos presupuestos anuales.

Las dotaciones a las que se refiere esta cláusula, deberán ser transferidas al Consorcio antes de la finalización del primer trimestre de cada año y se incrementarán anualmente, como mínimo, en el mismo porcentaje que el índice anual de precios al consumo a septiembre, salvo acuerdo de las partes.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia aportará al Consorcio, una vez constituido y para el ejercicio 2005, la cantidad de 600.000 euros, que se imputará a la partida presupuestaria 15.02.00.421B.763.49, proyecto 34219 de la Ley 10/2004, de 29 de diciembre de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2005.

Las Universidades públicas de la Región de Murcia se comprometen a sufragar los gastos de profesorado ocasionados por la impartición de enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos propios que se determinarán a través del correspondiente acuerdo con el Consorcio.

El Consorcio del Campus Universitario de Lorca podrá beneficiarse, además, de otras subvenciones y ayudas de las partes y de las de instituciones, entidades y empresas, públicas o privadas.

Sexta.- Derechos económicos.

El Consorcio no podrá percibir cantidad alguna de los alumnos por derechos de matrícula en las enseñanzas que se impartan en los centros del Campus Universitario de Lorca, cuyos derechos, si los hubiere, los satisfarán: en Formación Profesional de grado superior y en Enseñanzas de Régimen Especial, a la Consejería de Educación y Cultura; en el caso de títulos propios de las Universidades, a las Universidades de Murcia y Politécnica de Cartagena; y en el caso

de títulos oficiales con validez en todo el territorio nacional vinculados al área de Ciencias de la Salud, a la Universidad que corresponda, excepto en el supuesto de que se trate de alumnos matriculados en centros adscritos, en cuyo caso se procederá de acuerdo con lo que se establezca en los Convenios específicos de adscripción de los citados centros.

Séptima.- Número de plazas.

El Consorcio, previo acuerdo con la Consejería de Educación y Cultura y con las Universidades de Murcia y Politécnica de Cartagena, respectivamente, establecerá anualmente el número de plazas disponibles en los centros de él dependientes.

Octava.- Normativa educativa y universitaria.

En el orden académico y docente, las enseñanzas que se impartan en los centros del Campus universitario de Lorca estarán sometidos a la normativa educativa y universitaria vigentes y a las normas y disposiciones que en su desarrollo pudieran dictar las Administraciones competentes.

Novena.- Sede e instalaciones.

El Consorcio del Campus Universitario de Lorca se ubicará, inicialmente, en las instalaciones del Acuartelamiento «Sancho Dávila», sito en la Avenida de las Fuerzas Armadas, s/n de Lorca, en cuyos locales deberán establecerse las dependencias, aulas, despachos, salas de reuniones y equipamiento adecuado para el desarrollo de la labor docente. Sus instalaciones serán dotadas de nuevas tecnologías para la información y las comunicaciones, así como de medios audiovisuales y otros de carácter técnico-docente.

Décima.- Gerente.

El Consorcio contará con un Gerente, seleccionado atendiendo a criterios de competencia profesional y a la experiencia en el desempeño de cargos de responsabilidad en la gestión pública o en la empresa privada. Será nombrado por el Pleno del Consorcio, y su nombramiento será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Su régimen jurídico y funciones se establecerán en los Estatutos del Consorcio.

Undécima.- Actividades.

El Consorcio organizará una unidad que se encargará de la coordinación de actividades, de la orientación en el empleo y de la creación y mantenimiento de una bolsa de trabajo. El Consorcio, además, podrá organizar programas de actividades culturales, deportivas y sociales, de acuerdo con lo que se establezca en sus Estatutos.

Duodécima.- Comisión de seguimiento.

Se constituirá, en un plazo no superior a dos meses a partir de la firma del Convenio, una Comisión Mixta, sin perjuicio de los órganos y régimen orgánico del Consorcio que se establecen en sus Estatutos que, presidida por el Consejero de Educación y Cultura de la

Comunidad Autónoma de la Región de Murcia o persona en quien delegue, estará integrada por dos representantes de cada una de las partes, actuando como Secretario un funcionario designado por el Presidente. Dicha Comisión interpretará las dudas que puedan surgir respecto al contenido del presente Convenio y velará por la coordinación, desarrollo, seguimiento y ejecución de las actuaciones previstas.

Una vez nombrado, asistirá a las reuniones de la Comisión de seguimiento del Convenio el Gerente del Consorcio, con voz pero sin voto.

Decimotercera.- Vigencia.

El presente Convenio surtirá efectos a partir del día siguiente al de su suscripción y tendrá carácter indefinido, salvo denuncia por alguna de las partes.

Decimocuarta.- Resolución.

El presente Convenio podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por acuerdo expreso de todas las partes,
- b) Por denuncia de alguna de las partes.
- c) Por incumplimiento o irregularidades graves en la ejecución del Convenio.
- d) Por las demás establecidas en la legislación vigente.

Decimoquinta.- Orden Jurisdiccional.

La solución de controversias se llevará a cabo por la Comisión de seguimiento y cualquier litigio que pueda suscitarse en la aplicación del presente Convenio, será competencia del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

Y en prueba de conformidad, las partes intervinientes firman el presente documento, en ocho ejemplares, en el lugar y fecha al comienzo indicados.—El Consejero de Educación y Cultura, **Juan Ramón Medina Precioso**.—El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, **Miguel Navarro Molina**.—El Rector Magnífico de la Universidad de Murcia, **José Ballesta Germán**.—El Rector Magnífico de la Universidad Politécnica de Cartagena, **Félix Faura Mateu**.—El Presidente de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Lorca, **Eusebio Abellán Martínez**.—El Presidente de CECLOR, **Pedro Cazorla Parra**.

ESTATUTOS DEL CONSORCIO DEL CAMPUS UNIVERSITARIO DE LORCA

Preámbulo

La necesidad de dotar a la Región de Murcia del capital humano cualificado necesario para afrontar los retos de la sociedad de la información, del conocimiento y de las nuevas tecnologías, impulsa a la administración regional, conjuntamente con el Excmo. Ayuntamiento de Lorca, las Universidades de Murcia y Politécnica de Cartagena, la Confederación Comarcal

de Organizaciones Empresariales de Lorca (CECLOR) y la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Lorca, a diseñar e implantar en esta ciudad un Centro Experimental Universitario que acoja simultáneamente la impartición de enseñanzas de Formación Profesional de Grado Superior y Titulaciones Oficiales y Títulos propios de las Universidades de Murcia y Politécnica de Cartagena, lo que permitirá una formación práctica en empresas e industrias de los titulados, facilitará el acceso a las enseñanzas oficiales impartidas por las Universidades públicas de la Región de Murcia y garantizará la inserción de los titulados en el mercado laboral.

También, se considera la conveniencia de crear en Lorca centros para impartir enseñanzas de régimen especial, con nivel equivalente a diplomado universitario, al igual que centros adscritos a las Universidades públicas de la Región de Murcia, de acuerdo con la normativa vigente, para impartir titulaciones universitarias oficiales, con validez en todo el territorio nacional.

Se trata de un modelo integral que relaciona directamente la formación profesional avanzada con la especialización universitaria y a éstas con las necesidades del mercado laboral, el entorno socioeconómico y los nuevos yacimientos de empleo.

Igualmente, la puesta en funcionamiento de estas enseñanzas supone un ejercicio de colaboración entre las administraciones regional y local, las Universidades públicas de la Región y las organizaciones empresariales de la comarca, dando así respuesta a una aspiración de la ciudad de Lorca, a un mandato institucional de la Asamblea Regional y a un objetivo de la Comunidad Autónoma: el fomento de una enseñanza de calidad y práctica, que responda a las necesidades de los sectores productivos de la Región.

Esta colaboración entre las partes implicadas en el proyecto se plasma en un Convenio de Colaboración y se instrumenta mediante la creación de un Consorcio, figura jurídica que se contempla en el artículo 6, apartado 5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el artículo 9 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el artículo 87 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Se trata de una organización común que se crea para la gestión de un convenio entre varias administraciones, dotado de personalidad jurídica propia, que se rige por sus Estatutos, que determinan sus fines, régimen orgánico, funcional y financiero, que podrá utilizar cualquiera de las formas previstas en la legislación aplicable a las administraciones consorciadas.

A tal efecto, el 17 de abril de 2002 las Administraciones, las Universidades y las organizaciones y entidades empresariales antes citadas suscribieron un Protocolo para la constitución del Consorcio del

Campus Universitario de Lorca y acordaron someter a los órganos de gobierno de sus respectivas instituciones y entidades el proyecto de creación del mismo.

Suscrito el correspondiente Convenio de colaboración, con fecha 8 de julio de 2005, se constituye el Consorcio del Campus Universitario de Lorca, que se regirá por los presentes

ESTATUTOS

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1. Constitución y denominación

1. Se crea el Consorcio del Campus Universitario de Lorca, que se configura como una Entidad de Derecho Público, de carácter asociativo, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar.

2. El Consorcio está integrado por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, representada por la Consejería competente en materia de Universidades, el Ayuntamiento de Lorca, la Universidad de Murcia, la Universidad Politécnica de Cartagena, la Confederación Comarcal de Organizaciones Empresariales de Lorca y la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Lorca.

3. Se podrán integrar en el Consorcio del Campus Universitario de Lorca cuantas otras instituciones o entidades públicas o privadas se considere conveniente, de acuerdo con lo que establece el artículo 10 de los presentes Estatutos.

Artículo 2. Objeto

1. El Consorcio del Campus Universitario de Lorca tiene por objeto la implantación y gestión de enseñanzas universitarias o equivalentes, con nivel de diploma universitario, la potenciación y desarrollo de la formación profesional de grado superior y su interrelación con los títulos propios de las Universidades públicas de la Región de Murcia.

2. A tal fin se podrán crear, en su caso, centros universitarios propios o adscritos a las Universidades públicas de la Región de Murcia para impartir titulaciones universitarias oficiales y con validez en todo el territorio nacional, inicialmente vinculadas al área de Ciencias de la Salud en la ciudad de Lorca.

Artículo 3.- Fines y atribuciones.

Son fines y atribuciones del Consorcio, con respecto a las competencias de las entidades que la integran, los siguientes:

a) Implantar enseñanzas de formación profesional de grado superior y enseñanzas de títulos propios de las Universidades públicas de la Región de Murcia.

b) Crear centros e implantar enseñanzas de régimen especial, equivalentes a titulaciones universitarias con carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, con nivel de diplomado universitario.

c) Crear y adscribir centros a las Universidades públicas de la Región de Murcia, para impartir titulaciones universitarias oficiales con validez en todo el territorio nacional.

d) Garantizar el funcionamiento y financiación de los centros y enseñanzas que se creen e implanten en el Campus Universitario de Lorca.

e) Coordinar proyectos, actividades y recursos con instituciones, entidades y empresas públicas o privadas, así como establecer acuerdos y Convenios con las mismas.

f) Fomentar la calidad de las enseñanzas, la interrelación de las mismas y la formación práctica de los titulados.

g) Facilitar la formación práctica de los graduados y titulados en empresas y entidades.

h) Proporcionar la inserción de titulados y graduados en el mercado laboral.

i) Promover o realizar, por sí o en colaboración, actividades de formación, culturales, deportivas o sociales en el ámbito del Consorcio.

j) Cualesquiera otros que se le encomiende en relación con su ámbito de actuación.

Artículo 4. Naturaleza y capacidad.

1. El Consorcio es una entidad de Derecho público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para realizar y conseguir las finalidades que constituyen su objeto y para la gestión de los servicios a su cargo. En consecuencia, podrá adquirir, poseer, reivindicar, obligarse, celebrar contratos, ejercitar acciones e interponer recursos al amparo de la legislación vigente, siempre que tales actos se realicen para el cumplimiento de los fines y actividades que constituyen su objeto y funciones.

2. El Consorcio, para el cumplimiento de su finalidad y funciones, realizará sus actividades en nombre propio, actuando directamente o por medio de los organismos, entes, asociaciones o fundaciones que considere oportuno crear o promover, conforme a la normativa vigente.

Artículo 5. Principios generales de actuación

1. En cumplimiento de su objeto consorcial, la actuación general se ajustará, además de a los principios establecidos en el artículo 3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a los siguientes principios:

a) Universalidad, definida como una actitud abierta a personas e ideas sin fronteras.

b) Calidad, definida como la búsqueda constante de niveles de excelencia en la prestación del servicio.

2. La actividad docente del Consorcio se ajustará, sin perjuicio de los principios recogidos en la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, y en los Estatutos de las Universidades, a los siguientes principios:

a) Formación integral de la persona en sus aspectos individual, social y profesional.

c) Formación en los hábitos de comportamiento democrático.

d) Formación activa y permanente para dar respuesta a las nuevas necesidades del mercado laboral y a los cambios organizativos y técnicos que experimentan los sistemas de producción.

e) Formación vinculada al entorno social, económico, y cultural del territorio sobre el que se va a implantar.

Artículo 6. Régimen Jurídico

1. En el ámbito académico, el Consorcio del Campus Universitario de Lorca se regirá por:

a) Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

b) Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia.

c) Ley Orgánica 10/2002 de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación.

d) Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y la Formación Profesional.

e) Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

f) Estatutos de las Universidades públicas de la Región de Murcia

g) Normativa estatal y autonómica de desarrollo de las anteriores disposiciones, que le pueda ser de aplicación.

2. En el ámbito de las relaciones jurídicas con terceros, el Consorcio se regirá por:

a) Las disposiciones de estos Estatutos y la reglamentación interna dictada en desarrollo de los mismos.

b) La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y normas de desarrollo.

c) La Ley 7/2004, de 28 de diciembre de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

d) La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

e) El Texto refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

f) Ley 6/1988, de 25 de agosto, de Régimen Local de la Región de Murcia.

g) Ley 7/1983, de 7 de octubre, sobre descentralización territorial y colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las Entidades Locales.

h) Normativa estatal, autonómica y local, que le pueda ser de aplicación.

Artículo 7. Vigencia.

El Consorcio del Campus Universitario de Lorca tendrá una duración indefinida y subsistirá mientras perdure la necesidad del objeto y funciones que se le atribuyen, salvo que, por imposibilidad sobrevenida para el cumplimiento de su objeto y fines o por otras causas excepcionales, se decida su disolución, de acuerdo con lo que establece el artículo 31 de los Estatutos.

Artículo 8. Compromisos de las partes.

Con carácter general las partes se comprometen a facilitar las infraestructuras, equipamientos y demás medios materiales y humanos para la implantación en el Campus de Lorca de las enseñanzas que se acuerden y, de forma específica:

1. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Cultura, previo acuerdo con el Consorcio, implantará en el Campus Universitario de Lorca ciclos de Formación Profesional específica de grado superior, que se cursarán de forma simultánea o previa a los títulos propios de las Universidades públicas de la Región de Murcia que se determinen. Igualmente, podrá implantar enseñanzas de régimen especial, con nivel equivalente a diplomado universitario, previo acuerdo con el Consorcio.

2. El Excmo. Ayuntamiento de Lorca aportará el suelo urbanizado así como el importe de los honorarios que se deriven de los proyectos necesarios para la construcción y adecuación de los inmuebles en los que se ubiquen las instalaciones del Consorcio, facilitará los locales, infraestructuras y otros recursos, así como realizará las obras de construcción y adecuación de inmuebles en los que se ubiquen las instalaciones del Consorcio.

3. Las Universidades públicas de la Región de Murcia impartirán en el Campus Universitario de Lorca las enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos propios, que se determinarán a través del correspondiente acuerdo con el Consorcio, dotándolas del profesorado necesario. Igualmente, podrán implantar enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de títulos universitarios oficiales y con validez en todo el territorio nacional vinculados inicialmente al área de Ciencias de la Salud, previa la creación de los correspondientes Centros Universitarios, propios o adscritos.

4. La Confederación Comarcal de Organizaciones Empresariales de Lorca y la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Lorca, facilitarán en sus industrias y empresas asociadas, las prácticas de los alumnos de las enseñanzas que se implanten por el Consorcio. Igualmente contribuirán a las campañas de información y difusión de las actuaciones y actividades del Consorcio.

Artículo 9. Sede del Consorcio.

La sede del Consorcio se fija, inicialmente, en las instalaciones del antiguo cuartel de infantería «Sancho

Dávila», en la Avenida Fuerzas Armadas s/n, de Lorca. Este domicilio podrá modificarse mediante acuerdo del Pleno del Consorcio.

Artículo 10. Integración de nuevos miembros

Las entidades públicas o las entidades privadas sin ánimo de lucro que deseen integrarse en el consorcio, formularán su propuesta ante el Presidente del mismo, siendo el Pleno quien decidirá su admisión, por acuerdo adoptado por mayoría del número legal de miembros.

Se requerirá la previa determinación de la aportación económica al Consorcio, con especificación, en su caso, de los medios personales y materiales que se aportan y la representación asignada en los órganos de gobierno del mismo.

Artículo 11. Separación de miembros del Consorcio.

Cualquier entidad consorciada podrá separarse del Consorcio siempre que cumpla las siguientes condiciones:

a) Haber sido solicitado mediante escrito razonado dirigido al Presidente, con al menos tres meses de antelación al año natural en que haya de surtir efecto. Dicha solicitud deberá acompañarse de certificación del acuerdo del órgano de gobierno de la entidad consorciada que solicita la separación.

b) Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones y compromisos adquiridos hasta el momento en que su separación sea efectiva, sin que resulten perjudicados los intereses del Consorcio del Campus Universitario de Lorca.

Capítulo II

Régimen orgánico

Artículo 12. Órganos de gobierno.

Son órganos de gobierno del Consorcio el Pleno, la Comisión Ejecutiva, el Presidente y el Vicepresidente.

Artículo 13. Órganos de gestión.

Son Órganos de gestión del Consorcio, el Gerente y el Secretario.

Artículo 14. El Pleno.

1. El Pleno estará constituido por el Presidente, que será el Consejero competente en materia de Universidades, el Director General de Universidades y Política Científica, que será miembro nato del Pleno, dos vocales designados por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dos vocales designados por el Ayuntamiento de Lorca, dos vocales designados por la Universidad de Murcia, dos vocales por la Universidad Politécnica de Cartagena, un representante de la Confederación Comarcal de Organizaciones Empresariales de Lorca y un representante de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Lorca.

2. Formarán parte asimismo del Pleno, con voz pero sin voto, el Gerente y el Secretario.

3. A excepción del Presidente y del Director General de Universidades y Política Científica, los miembros del Pleno serán designados y separados libremente por las Entidades consorciadas y cesarán al perder la condición representativa en virtud de la cual hubiesen sido nombrados.

Artículo 15. Atribuciones del Pleno

El Pleno es el órgano superior de decisión y gobierno del Consorcio, correspondiéndole todas las atribuciones necesarias para el desarrollo y cumplimiento de las finalidades que le son propias.

En especial serán de su competencia:

a) Determinar las directrices de gestión para el cumplimiento de los fines del Consorcio.

b) Acordar la incorporación al Consorcio de nuevas entidades o Administraciones públicas, así como de otras entidades privadas sin ánimo de lucro, de conformidad con lo previsto en el artículo 10.

c) Aprobar los convenios de adscripción de centros a las Universidades públicas para la impartición de enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales y validez en todo el territorio nacional, así como los convenios de colaboración para la impartición de títulos propios de la Universidad de Murcia y de la Universidad Politécnica de Cartagena, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros órganos.

d) Modificar los Estatutos del Consorcio.

e) Nombrar al gerente, aprobar su retribución y decidir sobre su remoción.

f) Nombrar al vicepresidente.

g) Aprobar la política de recursos humanos del Consorcio y, en su ejecución, la plantilla de personal, la fijación de la cuantía global de las retribuciones y las bases del procedimiento de selección y contratación del personal.

h) Resolver los expedientes disciplinarios por faltas muy graves de su personal e imponer sanciones por faltas muy graves.

i) Aprobar el presupuesto, así como la liquidación del mismo. Examinar y aprobar el estado de cuentas. Aprobar operaciones de crédito y cualquier otra clase de compromisos económicos.

j) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior, así como la regulación de los ingresos que correspondan al Consorcio.

k) Ejercitar acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos dirigidos contra el Consorcio.

l) Aprobar la Memoria de gestión anual, dando cuenta de la misma a las Administraciones y entes consorciados.

m) Autorizar la adquisición de bienes y derechos cuando su precio exceda del 50% de los ingresos ordinarios del Consorcio.

n) Autorizar la enajenación de bienes inmuebles del Consorcio.

o) Modificar la ubicación de la sede del Consorcio.

p) Decidir sobre la disolución del Consorcio con sujeción a lo dispuesto en el artículo 31 de los presentes Estatutos

q) Cualesquiera otros asuntos que, de modo relevante, afecten a la vida del Consorcio.

Artículo 16. La Comisión ejecutiva

La Comisión Ejecutiva estará integrada por el Presidente, como presidente de la misma, o persona en quien delegue, y cuatro vocales, que serán: un representante del Ayuntamiento de Lorca, dos representantes de las Universidades públicas, uno por cada una de ellas, y un representante elegido por el Pleno, de entre sus miembros. Formarán parte asimismo de la Comisión Ejecutiva, con voz pero sin voto, el Gerente y el Secretario.

Artículo 17. Atribuciones de la Comisión ejecutiva.

Son atribuciones de la Comisión ejecutiva las siguientes:

a) Coordinar el desarrollo de las tareas de gestión de las actividades del Consorcio.

b) Adquirir bienes y derechos, salvo que su precio exceda del 50% de los ingresos ordinarios del Consorcio, en cuyo caso se requerirá autorización previa del Pleno

c) Enajenar y gravar los bienes y derechos de que sea titular, salvo que se trate de bienes inmuebles, en cuyo caso se requerirá autorización previa del Pleno.

d) La contratación de todo el personal laboral conforme a las plantillas y a las bases de selección aprobadas por el Pleno del Consorcio.

e) La contratación de la ejecución de obras, la gestión de servicios públicos, la realización de suministros, los de concesión de obras públicas, y los de consultoría y asistencia o de servicios.

f) Proponer al Pleno la adopción de los acuerdos que procedan dentro de sus atribuciones.

g) Resolver los expedientes disciplinarios por faltas graves y leves de su personal, e imponer sanciones por faltas graves y leves

h) Cualquier otra función no atribuida a los demás órganos de gobierno y de gestión del Consorcio.

Artículo 18. El Presidente

1. El Presidente del Consorcio será el Consejero competente en materia de Universidades.

2. Corresponderá al Presidente ejercer las siguientes funciones:

a) Ejercer la representación legal del Consorcio en todos los ámbitos. El Presidente podrá delegar esta

función en el Vicepresidente si se trata de asuntos institucionales; y en el Gerente si se trata de asuntos administrativos ordinarios.

b) Dirigir e inspeccionar los servicios y actividades del Consorcio.

c) Convocar, suspender y levantar las sesiones del Pleno, y fijar el orden del día. Presidir las sesiones, así como dirigir las deliberaciones. Hacer uso del voto de calidad para dirimir los empates, a efectos de adoptar acuerdos.

d) Publicar, ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Pleno.

e) Ejercer la dirección superior de todo el personal.

f) Cualquier otra función que le sea delegada por el Pleno.

Artículo 19. El Vicepresidente

El Pleno nombra, de entre sus miembros, un Vicepresidente, al que le corresponderá sustituir al Presidente en casos de vacante, ausencia o enfermedad de éste. Asimismo ejercerá aquellas atribuciones que el Presidente le delegue.

Artículo 20. El Gerente.

El Gerente, de acuerdo con las directrices generales aprobadas por el Pleno y las instrucciones que le dé el Presidente, es el encargado de la gestión ordinaria del Consorcio.

El Gerente es nombrado por el Pleno, a propuesta del Presidente, atendiendo a criterios de competencia profesional y a la experiencia en el desempeño de cargos de responsabilidad en la gestión pública o la empresa privada.

El cargo de gerente es incompatible con el de miembro del pleno o con el de miembro de los equipos de dirección de una Entidad consorciada. Se le aplican las causas de incompatibilidad e incapacidad propios de éstos y tiene la condición de personal eventual. Si la persona es funcionario de carrera de cualquier Administración pública pasará a la situación administrativa que corresponda.

Artículo 21. Atribuciones del Gerente.

Son funciones del Gerente:

a) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Pleno y las resoluciones del Presidente.

b) Dirigir e impulsar el desarrollo de las tareas de gestión y programación de las actividades del Consorcio.

c) La contratación de la ejecución de obras, la gestión de servicios públicos, la realización de suministros, los de concesión de obras públicas, los de consultoría y asistencia o de servicios, que le delegue la Comisión Ejecutiva.

d) Asistir a las reuniones del Pleno y de la Comisión Ejecutiva, con voz pero sin voto.

e) Ejecutar la política de personal del Consorcio, ejerciendo las funciones directivas y de gestión de los recursos humanos no docentes y la administración del personal docente.

f) Elaborar, de acuerdo con las instrucciones que reciba del Presidente, la propuesta de presupuesto anual del Consorcio y sus modificaciones.

g) Desarrollar la gestión económica del consorcio, conforme a los presupuestos aprobados, salvo los actos que, según estos estatutos, corresponda realizar a otros órganos.

h) Ordenar los pagos, con el visto bueno del Presidente.

i) Elaborar una Memoria de gestión anual, que se someterá a estudio y aprobación del Pleno dentro del primer trimestre de cada año.

j) Las demás funciones de administración ordinaria que le encargue el Pleno.

Artículo 22. El Secretario

El Secretario del Consorcio será un funcionario de cualquiera de los entes públicos consorciados, y será designado por el Pleno, a propuesta del Presidente.

El Secretario tendrá las siguientes funciones:

a) Asistirá a las reuniones con voz pero sin voto.

b) Efectuará la convocatoria de las sesiones del Pleno por orden de su Presidente. Recibirá los actos de comunicación de los miembros con el órgano.

c) Redactará y autorizará las actas de las sesiones.

d) Expedirá certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.

Artículo 23. Régimen de sesiones

1. El Pleno se reunirá ordinariamente una vez cada semestre y con carácter extraordinario a iniciativa del Presidente o a petición de tres de sus miembros. Sin perjuicio de lo dispuesto en los presentes Estatutos, el régimen de funcionamiento del Pleno será el que regule, en su caso, el Reglamento de Régimen Interior del consorcio, siendo de aplicación con carácter supletorio, las disposiciones que regulan el funcionamiento de los órganos colegiados en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La convocatoria de la sesión incorporará el orden del día. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Pleno, y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

2. La Comisión Ejecutiva celebrará una sesión ordinaria en cada trimestre natural, sin perjuicio de las extraordinarias que convoque la Presidencia por propia iniciativa. No obstante lo dispuesto en los presentes Estatutos, el régimen de funcionamiento de la Comisión Ejecutiva será el que regule, en su caso el Reglamento

de Régimen Interior del consorcio, siendo de aplicación con carácter supletorio, las disposiciones que regulan el funcionamiento de los órganos colegiados en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común

3. Para la celebración válida de sesiones en primera convocatoria será precisa la asistencia del Presidente y del Secretario o de quienes le sustituyan y la de la mitad al menos de sus miembros.

En segunda convocatoria bastará con la asistencia del Presidente y del Secretario, o de quienes le sustituyan y la de cualquier número de miembros

Artículo 24. Adopción de acuerdos

1. Los acuerdos del Pleno serán adoptados por mayoría de votos de los miembros presentes, teniendo el Presidente voto de calidad dirimente en caso de empate. No obstante, se requiere el voto favorable de la mayoría del número legal de miembros para la adopción de acuerdos en las siguientes materias:

a) Admisión de nuevos miembros.

b) Modificación de los Estatutos.

c) Disolución del Consorcio.

2. No podrá recaer ningún acuerdo económico o académico sobre una entidad consorciada sin el voto favorable de la misma.

3. La Comisión Ejecutiva adoptará sus acuerdos por mayoría de los miembros presentes, teniendo el Presidente voto de calidad dirimente en caso de empate.

4. Los acuerdos y resoluciones del Consorcio serán impugnables en vía administrativa y jurisdiccional de conformidad con lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

A tales efectos se establece:

1. El Pleno carece de superior jerárquico.

2. El órgano superior jerárquico de la Comisión Ejecutiva es el Pleno.

3. El Presidente carece de superior jerárquico.

4. La Comisión Ejecutiva es el superior jerárquico del gerente.

Capítulo III

Régimen financiero, patrimonial, de contratación y de personal

Artículo 25. Recursos económicos.

La Hacienda del Consorcio estará constituida por:

a) Las aportaciones de las Entidades consorciadas, que se efectuarán anualmente, sin perjuicio de las aportaciones extraordinarias que, en su caso, se considere necesario efectuar.

b) Las donaciones y otros ingresos de Derecho Privado.

c) Subvenciones y otros ingresos de Derecho Público.

d) Cualesquiera otros ingresos o recursos que autorice la legislación vigente.

Artículo 26. Patrimonio.

El Consorcio posee un patrimonio propio vinculado a sus fines, que estará integrado por los siguientes bienes:

a) Los bienes cedidos por las Entidades que integran el Consorcio.

b) Los bienes que adquiera el Consorcio por cualquier concepto.

Artículo 27. Programa y Presupuestos del Consorcio.

El Consorcio del Campus Universitario de Lorca desarrollará su actuación conforme a un programa general de actividades, cuya vigencia se extenderá al periodo que se señale y formará un presupuesto anual, ajustándose a lo establecido en la legislación local.

Artículo 28. Contabilidad y rendición de cuentas

El régimen de contabilidad y control interno de la gestión económico-financiera del Consorcio se regirá por la legislación local.

Actuará como Interventor el del Ayuntamiento de Lorca.

Artículo 29. Contratación.

Los contratos que celebre el Consorcio se ajustarán a las prescripciones del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio y demás disposiciones de desarrollo.

Artículo 30. Personal.

1 El personal del Consorcio se rige por el Derecho laboral, con las especificaciones dispuestas en este artículo y las excepciones relativas a los funcionarios públicos de carrera de la Administración de la Comunidad Autónoma y de las Entidades Locales.

2. La selección del personal laboral se realizará conforme a las siguientes reglas:

a) El gerente se nombrará en la forma determinada en el artículo 20.

b) El resto de personal será seleccionado mediante convocatoria pública basada en los principios de igualdad, mérito y capacidad.

3. La determinación y modificación de las condiciones retributivas requerirá el informe previo y favorable de la Consejería de Economía y Hacienda de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

4. Sólo podrán ser funcionarios de carrera aquellos que ya lo fueran de las entidades públicas consorciadas y se adscriban al mismo por acuerdo de la Administración de procedencia y el Consorcio.

5 Los funcionarios adscritos al Consorcio mantendrán la situación administrativa que disponga la legislación vigente en materia de función pública.

Capítulo IV

Disolución del Consorcio

Artículo 31. Disolución

La disolución del Consorcio tendrá lugar:

a) Por acuerdo de sus miembros

b) Por imposibilidad legal o material de cumplir sus fines.

El acuerdo de disolución habrá de adoptarse por el Pleno por mayoría del número legal del miembros del mismo, a propuesta de la Comisión Ejecutiva, previa la adopción de los correspondientes acuerdos por los entes consorciados.

El Pleno decidirá sobre el destino de los bienes del consorcio, debiendo distribuirse los mismos entre los entes consorciados en proporción a sus aportaciones, una vez satisfechas las deudas que pudieran existir.

Disposición Final. Entrada en vigor

Los presentes Estatutos entrarán en vigor una vez aprobados por los órganos competentes de los entes consorciados, y por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y hayan sido publicados íntegramente en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Consejería de Educación y Cultura

10669 Resolución de la Dirección General de Enseñanzas Escolares por la que se autoriza la impartición, con carácter experimental, de la segunda Lengua extranjera Francés en el tercer ciclo de educación Primaria a centros públicos que tengan creado un puesto de lengua extranjera Francés.

La Orden de 30 de julio de 2005 (BORM de 10 de agosto), de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regula la impartición, con carácter experimental, de la segunda Lengua extranjera Francés en el tercer ciclo de Educación Primaria, establece en el apartado 1 del punto Tercero que los centros docentes públicos, que tengan creado un puesto de trabajo de Lengua extranjera Francés, se irán incorporando al programa, de acuerdo con la planificación que, para cada curso escolar establezca la Consejería.

Por ello, y conforme a lo establecido en la Disposición Final Primera de la precitada Orden de 30 de julio, esta Dirección General

Resuelve:

Hacer pública la relación de centros públicos que tienen creado un puesto de trabajo de Lengua extranjera Francés y se adscriben al Programa «Impartición, con carácter experimental, de la segunda Lengua extranjera Francés en el tercer ciclo de Educación Primaria» para el curso académico 2005-2006, relación que se adjunta como anexo a la presente Resolución.

Murcia a 7 de septiembre de 2005.—El Director General de Enseñanzas Escolares, **Juan José García Martínez.**

Anexo

Centro	Localidad	Municipio
CEIP «Dionisio Bueno»	Abanilla	Abanilla
CEIP «Juan XXIII»	Abarán	Abarán
CEIP «Virgen del Oro»	Abarán	Abarán
CEIP «Bienvenido Conejero»	Alcázares(Los)	Alcázares(Los)
CEIP «San Cristóbal»	Aledo	Aledo
CEIP «Sierra España»	Alhama de Murcia	Alhama de Murcia
CEIP «Ntra. Sra. del Rosario»	Alhama de Murcia	Alhama de Murcia
CEIP «Río Segura»	Archena	Archena
CEIP «Artero»	Bullas	Bullas
CEIP «Antonio Machado»	La Copa	Bullas
CEIP «Los Molinos»	Calasparra	Calasparra
CEIP «San Juan Bautista»	Campos del Río	Campos del Río
CRA «Sierra de Mojantes»	Archivel	Caravaca de la Cruz
CEIP «La Santa Cruz»	Caravaca de la Cruz	Caravaca de la Cruz
CEIP «Cervantes»	Caravaca de la Cruz	Caravaca de la Cruz
CEIP «San Isidoro»	El Algar	Cartagena
CEIP «Mare Nostrum»	Cartagena	Cartagena
CEIP «Gabriela Mistral»	Los Gabatos	Cartagena
CEIP «Mediterráneo»	Manga del Mar Menor	Manga del Mar Menor
CEIP «San Fulgencio»	Pozo Estrecho	Cartagena.
CEIP «San Antonio Abad»	San Antonio Abad	Cartagena
CEIP «Jerónimo Belda»	Cieza	Cieza
CEIP «Don José Marín»	Cieza	Cieza
CEIP «Don José Obrero»	Cieza	Cieza
CEIP «San Antón»	Fortuna	Fortuna
CEIP «José Antonio»	Fuente Álamo	Fuente Álamo
CEIP «Nueva Escuela»	Fuente Álamo	Fuente Álamo
CEIP «San Pedro»	Las Palas	Fuente Álamo
CEIP «Mariano Suárez»	Jumilla	Jumilla
CEIP «Ntra. Sra. de la Asunción»	Jumilla	Jumilla
CEIP «Juan Navarro García»	La Hoya	Lorca
CEIP «Ntra. Sra. del Rosario»	Las Librilleras	Lorca
CEIP «Alfonso X El Sabio»	Lorca	Lorca
CEIP «José Robles»	Lorca	Lorca
CEIP «Sagrado Corazón de Jesús»	Lorca	Lorca
CEIP «San José»	Lorca	Lorca
CEIP «Juan González»	Lorca	Lorca
CEIP «Pérez de Hita»	Lorca	Lorca
CEIP «San Cristóbal»	Lorca	Lorca
CEIP «Andrés García Soler»	Lorca	Lorca
CEIP «Pasico Campillo»	Puente Pasico	Lorca
CEIP «Villaespesa»	Villaespesa	Lorca

Centro	Localidad	Municipio
CRA «Zarcilla de Ramos»	Zarcilla de Ramos	Lorca
CEIP «Ginés García Martínez»	Mazarrón	Mazarrón
CEIP «Bahía»	Puerto de Mazarrón	Mazarrón
CEIP «La Purísima»	El Llano	Molina de Segura
CEIP «Cervantes»	Molina de Segura	Molina de Segura
CEIP «El Romeral»	Molina de Segura	Molina de Segura
CRA «Sierras del Noroeste»	El Sabinar	Moratalla
CEIP «Saavedra Fajardo»	Algezares	Murcia
CEIP «Virgen de Guadalupe»	Guadalupe	Murcia
	de Maciascoque	Murcia
CEIP «Juan Carlos I»	Llano de Brujas	Murcia
CEIP «Cierva Peñafiel»	Murcia	Murcia
CEIP «Ntra. Sra. de la Encarnación»	La Raya	Murcia
CEIP «San Félix»	Zarandona	Murcia
CEIP «Pascual Martínez Abellán»	Pliego	Pliego
CEIP «Fulgencio Ruiz»	Santiago de la Ribera	San Javier
CEIP «Los Antolinos»	San Pedro del Pinatar	San Pedro del Pinatar
CEIP «Garre Alpañez»	Balsicas	Torre Pacheco
CEIP «Hernández Ardieta»	Roldán	Torre Pacheco
CEIP «Ntra. Sra. del Rosario»	Torre Pacheco	Torre Pacheco
CEIP «San José»	Torres de Cotillas	Torres de Cotillas
CEIP «Guadalentín»	El Paretón	Totana

Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes

10698 Orden Resolutoria del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Transportes, de fecha 29 de julio de 2005 y Normas Urbanísticas relativas a la adecuación del P.G.O.U. de Lorca a la Ley 2/2004. Expte.: 36/05 de Planeamiento.

Con fecha 29 de julio de 2005 el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Transportes, ha dictado la siguiente Orden Resolutoria:

Primero.- El Ayuntamiento de Lorca, mediante acuerdo plenario de 5 de abril de 2005, aprobó inicialmente la modificación de referencia, y, después de someterla a la información pública mediante la inserción de los oportunos anuncios en los diarios La Verdad y La Opinión y en B.O.R.M. correspondientes a los días 12 y 15 de ese mismo mes y año, respectivamente, acordó, en sesión plenaria de 30 de mayo de 2005, su aprobación provisional y remisión a esta Consejería para su aprobación definitiva. Lo que hizo mediante oficio de alcaldía registrado de entrada el 3 de junio de 2005.

Segundo.- Sobre dicho expediente, del Subdirector General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo emite, con fecha 25 de julio de 2005, informe que, en lo que interesa, se transcribe a continuación:

«.....Con fecha 6/6/05 se solicitó a la Dirección General de Regadíos y Desarrollo Rural informe sobre la modificación, teniendo en cuenta su alcance e incidencia sobre sus competencias, emitiéndose con fecha 11/7/05 informe que en su parte conclusiva se expresa en los siguientes términos:

Nada se argumenta en contra de lo planteado, puesto que en todo caso solamente se trata de la adecuación de PGMO a la nueva disposición surgida en la Ley 2/2004.

Ahora bien, consideramos que en el término municipal de Lorca existe una superficie considerable de tierras transformadas en regadío, debido al gran esfuerzo realizado tanto de las distintas administraciones como de los propios agricultores y que dichas explotaciones se pueden dividir en dos grandes apartados: las tierras transformadas en regadío como consecuencia del trasvase Tajo-Segura y regadas con esta agua y las explotaciones de regadío con aguas procedentes de pozos propios.

Dado que por el necesario e imprescindible desarrollo urbanístico del municipio ya se han clasificado parte de estas superficies como suelo urbanizable, consideramos que podría intentarse que el resto tuviera una especial protección por su categoría agrícola de valor alto, con grandes limitaciones para evitar su desarrollo urbanístico y no con las mismas limitaciones que las dadas a los terrenos improductivos (SIDU2).

Las mismas consideraciones cabría decir respecto a los suelos agrícolas de secano al equipararlos en protección con los suelos improductivos (SIDU1). Estos suelos agrícolas de secano pueden tener su protección específica, aunque en grado inferior a las que pudiera considerarse para las fincas de regadío.

Consecuentemente, los terrenos afectados se deben considerar inadecuados para el desarrollo urbano mientras subsista alguna expectativa de aprovechamiento agrícola, aunque no existan valores suficientes que justifiquen su protección por el planeamiento y la imposibilidad de su reclasificación futura.

Del informe se desprende la necesidad, expresada en términos urbanísticos, de que cualquier reclasificación a suelo urbanizable que pudiera plantearse en el futuro, deberá ser informada por la Dirección General de Regadíos y Desarrollo Rural, sin perjuicio de la correspondiente Evaluación de Impacto Ambiental, cuando resulte procedente, debiendo justificarse adecuadamente las razones que la motivan.

Con estas consideraciones, no se aprecia inconveniente para su aprobación definitiva, debiendo incorporarse la modificación al Texto Refundido del Plan General para su oportuna diligenciación.

Tercero.- La Comisión de Coordinación de Política Territorial, en sesión de 27 de julio de 2005, dictaminó favorablemente su aprobación definitiva, con las siguientes determinaciones:

a) Los terrenos afectados se deben considerar inadecuados para el desarrollo urbano mientras subsista alguna expectativa de aprovechamiento agrícola, aunque no existan valores suficientes que justifiquen su protección por el planeamiento y la imposibilidad de su reclasificación futura.

b) Del informe de la Dirección General de Regadíos y Desarrollo Rural se desprende la necesidad, expresada en términos urbanísticos, de que cualquier reclasificación a suelo urbanizable que pudiera plantearse en el futuro, deberá ser informada por dicha Dirección General, sin perjuicio de la correspondiente Evaluación de Impacto Ambiental, cuando resulte procedente, debiendo justificarse adecuadamente las razones que la motivan.

c) Debe incorporarse el contenido de la modificación, en Memoria, Normativa y Planos al Texto Refundido del Plan General para su oportuna diligenciación.

Y, en base a las siguientes

Fundamentaciones Jurídicas

Primera.- Que, la aprobación definitiva de las modificaciones de los Planes Generales Municipales de Ordenación, compete la titular de esta Consejería, de conformidad con el artículo 136.2 de la Ley 1/2001, de 24 de abril, del Suelo de la Región de Murcia.

Segunda.- Que, la tramitación de esta modificación, cumple con los requisitos exigidos en los artículos 135 y 136 de la antedicha Ley 1/2001. No obstante, a tenor de los informes obrantes en el expediente, y, de conformidad con lo establecido en su artículo 132.3 y 137.b) de dicha ley regional, procede su aprobación definitiva con las determinaciones indicadas en el dictamen de la Comisión de Coordinación de Política Territorial que se transcriben en el antecedente tercero, que deberán integrarse en un texto refundido.

Vengo en resolver:

Primero.- Aprobar definitivamente la adecuación del P.G.O.U. de Lorca a la Ley 2/2004 con las determinaciones indicadas en el dictamen de la Comisión de Coordinación de Política Territorial que se transcriben en el antecedente tercero, que deberán integrarse en un texto refundido, para cuya toma de conocimiento, se faculta expresamente al Director General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo.

Segundo.- Ordenar la publicación de la presente Orden y de la normativa que pudiera contenerse en el proyecto en el B.O.R.M. de conformidad con lo establecido en el artículo 32.4 de la Ley Orgánica 4/82, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, en relación con el artículo 134 del vigente Reglamento de Planeamiento Urbanístico; así como su notificación al Excmo. Ayuntamiento y a todos los interesados que figuran en el expediente.

Lo que se publica de conformidad con lo previsto en el art. 60 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de

Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el art. 124.1 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de 26 de Junio de 1992, significándole que la presente Orden Resolutoria pone fin a la vía administrativa y, contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia en el plazo máximo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación. No obstante, y, sin perjuicio de la formulación de cualquier otro que se estime procedente, podrá interponer –previamente al contencioso-administrativo- recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes, computado desde el día siguiente al de su notificación (o publicación en su caso); no pudiéndose, en este caso, interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que este de reposición sea resuelto expresamente o desestimado presuntamente por el transcurso de un mes desde su interposición sin que se le haya notificado resolución expresa.

De conformidad con lo previsto en la Ley 39/94, de 30 de diciembre, por la que se modifica el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se procede a la publicación de las Normas Urbanísticas de este proyecto.

Normas Urbanísticas

Plan General Municipal de Ordenación de Lorca

Modificación-Adecuación a la Ley 2/2004, de 24 de mayo, de modificación de la Ley 1/2001 del suelo de la Región de Murcia.

1.- Motivos de la necesidad de la modificación- adecuación del Plan General Municipal de Ordenación de Lorca la Ley 2/2004, de 24 de mayo, por la que se modificó la Ley 1/2001 del suelo de la Región de Murcia.

El Ayuntamiento de Lorca tiene adaptado su planeamiento a lo dispuesto en la Ley 1/2001 del Suelo de la Región de Murcia. Por Orden de 18 de abril de 2003, el Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Transportes aprobó de manera definitiva el suelo no urbanizable del municipio de Lorca.

Con posterioridad a este hecho se aprobó la Ley 2/2004, de 24 de Mayo, por la que se modificó la Ley 1/2001 del Suelo de la Región de Murcia.

La Disposición Transitoria Segunda de la referida Ley 2/2004 establece: «Los Planes Generales adaptados a la Ley 1/2001, del Suelo de la Región de Murcia, podrán adecuarse en su clasificación de suelo a la nueva categoría de no urbanizable inadecuado para el desarrollo urbano mediante una única modificación, tramitada de conformidad con lo previsto en los artículos 135 y 138, siempre que el acuerdo de aprobación provisional se tome antes del plazo de un año desde la entrada en vigor de esta Ley.

El planeamiento general en tramitación a la entrada en vigor de esta Ley, con independencia de la fase en que se encuentre, se adaptará en todas sus determinaciones a lo dispuesto en la misma.»

2.- Legislación urbanística de aplicación.

El Plan General Municipal de Ordenación se redactó con arreglo a las determinaciones establecidas en la Ley 1/2001 del Suelo de la Región de Murcia y en la Ley 2/2002 de 10 de mayo de modificación de la anterior.

Las determinaciones del Plan reguladas por la legislación de carácter básico de ámbito estatal se ajustan a lo establecido en la Ley 6/1998, de 13 de abril de Régimen del Suelo y Valoraciones, en el Real Decreto Ley 4 /2000, de 23 de junio, de Medidas Urgentes de Liberalización en los aspectos que modifica la anterior y los artículos vigentes del Texto refundido de la Ley sobre Régimen del suelo y Ordenación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, declarados vigentes en la Disposición Derogatoria Única de la Ley 6/1998.

La Ley del Suelo 1/2001 establece el Plan General Municipal de Ordenación como el instrumento de ordenación integral de ámbito municipal, estableciendo su objeto, contenido y determinaciones en los artículos 96 a 102.

Ley 10/2003, de 20 de mayo, de Medidas Urgentes de Liberalización en el Sector Inmobiliario y Transportes, ha modificado la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre el régimen del suelo y valoraciones, en el sentido de una mayor objetivación de la clasificación del suelo no urbanizable, lo que da lugar a la aprobación de la Ley 2/2004, de 24 de Mayo, por la que se modificó la Ley 1/2001 del Suelo de la Región de Murcia, en base a la cual se tramita la presente Modificación-Adecuación.

De conformidad con los mencionados artículos 135 y 138 de la Ley 1/2001 del Suelo de la Región de Murcia, la tramitación de la Modificación-Adecuación sería la siguiente:

Artículo 135.-

1. Cuando los trabajos de elaboración del Plan General hayan adquirido el suficiente grado de desarrollo que permita formular un Avance con los criterios, objetivos y soluciones generales, el Ayuntamiento lo someterá a información pública en el «Boletín Oficial de la Región» y en dos de los diarios de mayor difusión regional, durante un mes para la presentación de alternativas y sugerencias.

Simultáneamente, se podrá someter a consulta previa de la Dirección General competente en materia de urbanismo de la Administración regional.

A la vista del resultado de las consultas e informes que procedan, el Ayuntamiento dispondrá lo conveniente para la elaboración del Plan.

2. Terminada la fase de elaboración del Plan, el Ayuntamiento podrá acordar la aprobación inicial y lo someterá a información pública como mínimo durante dos meses, mediante anuncio en el «Boletín Oficial de la Región» y publicación en dos de los diarios de mayor difusión regional, para la presentación de alegaciones.

Simultáneamente se solicitarán de las distintas administraciones y organismos públicos aquellos informes que sean preceptivos por disposiciones legales y los que se juzguen necesarios, otorgando un trámite de audiencia a los ayuntamientos limítrofes y a la Dirección General competente en materia de urbanismo.

Los informes habrán de evacuarse en el plazo de dos meses, cuando no esté fijado un plazo expreso mayor en la legislación sectorial de aplicación.

3. A la vista del resultado de la información pública y previo informe de las alegaciones presentadas y de los informes emitidos, el Ayuntamiento lo aprobará provisionalmente con las modificaciones que procedieren. Si dichas modificaciones significaran un cambio sustancial del plan inicialmente aprobado, se abrirá un nuevo período de información pública, de un solo mes de duración, antes de elevarlo a aprobación definitiva.

A estos efectos, se entenderá por cambio sustancial la alteración del modelo de desarrollo urbano y territorial, pero no las alteraciones puntuales de los elementos integrantes del mismo.

4. El Ayuntamiento podrá someter de forma parcial a nueva información pública las modificaciones introducidas en el acuerdo de aprobación provisional en las áreas que se delimiten.

5. Cumplidos estos trámites, el Ayuntamiento remitirá el Plan con copia del expediente completo a la consejería competente en materia de urbanismo para que resuelva sobre su aprobación definitiva.

Artículo 138.-

Las modificaciones que afecten a los elementos estructurales del Plan General o a los sistemas generales, y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 149 de la presente Ley, se sujetarán al mismo procedimiento enunciado anteriormente para la formulación del Plan, aunque en este caso el plazo de información pública e informes preceptivos será de un mes, salvo que lo amplíe el Ayuntamiento o lo disponga la legislación sectorial, quedando reducido el plazo para resolución definitiva a dos meses.

3.- Propuesta de modificación-adequación del Plan General Municipal de ordenación de Lorca.

Antecedentes

El PGM de Lorca establece actualmente la siguiente clasificación de suelo:

1.- Suelo urbano.

Constituyen el suelo urbano, de acuerdo con lo establecido en los artículos 8 de la Ley 6/1998 sobre el régimen del suelo y valoraciones, de ámbito estatal, y

62 y 63 de la Ley 1/2001 del suelo de la Región de Murcia, de ámbito autonómico, aquellos terrenos que el planeamiento así determine por disponer del grado de urbanización o de edificación mínimo requerido por la legislación vigente o aquellos que en ejecución del Plan General lleguen a alcanzar tal situación.

El suelo clasificado como urbano por el Plan General se ha incluido en alguna de las siguientes categorías:

- Suelo urbano consolidado
- Suelo urbano no consolidado
- Suelo urbano de núcleo rural

1.- a) Ámbitos con planeamiento incorporado

En el suelo urbano se han delimitado ámbitos cuya ordenación está regulada por figuras de planeamiento redactadas en desarrollo del Plan General que se revisa o de planes anteriores.

1.-b) Delimitación de ámbitos sujetos a planeamiento de desarrollo

En suelo urbano se han delimitado ámbitos cuyas ordenaciones, por existir actuaciones de iniciativa privada simultáneas al Plan General o por razones técnicas o de oportunidad, no se definen de forma pormenorizada, siendo necesaria la redacción de alguna figura de planeamiento de desarrollo.

1.- c) Zonas de ordenanza

En el tejido residencial de la ciudad de Lorca se diferencian cinco tipologías básicas que configuran la estructura urbana y que son coincidentes con las diferentes zonas de ordenanza que se fijan, aunque en alguna de ellas se ha considerado necesario establecer diferentes grados para adecuar las determinaciones de edificabilidad, ocupación y volumen a las tipologías edificatorias.

Para las pedanías se han establecido una serie de ordenanzas, especificando en éstas las condiciones de desarrollo que deben regular las condiciones particulares de la edificación de los núcleos que presentan alguna singularidad.

2.- Suelo urbanizable.

El suelo urbanizable, de acuerdo con lo determinado en los artículos 10 de la Ley 6/1998, estatal, y 66 de la Ley 1/2001, autonómica, comprende aquellos terrenos que no tengan la condición de suelo urbano ni de suelo no urbanizable y que el Plan General declare adecuados para ser urbanizados.

El Plan General contempla las siguientes categorías de suelo urbanizable:

- Suelo urbanizable sectorizado
- Suelo urbanizable especial
- Suelo urbanizable no sectorizado

2.-a) Suelo urbanizable sectorizado

Se clasifican como suelo urbanizable sectorizado aquellos terrenos que se consideran idóneos para ser incorporados a la ciudad a corto o medio plazo, y que

permitan satisfacer la demanda que pueda surgir como consecuencia del desarrollo social y económico del municipio.

Para la delimitación de estos terrenos se ha tenido en cuenta su aptitud para conformar una estructura general y orgánica acorde con las pautas formales de la ciudad consolidada.

2.-b) Suelo urbanizable especial

Se clasifican los terrenos de la huerta tradicional como suelo urbanizable especial, en atención a su especial entorno ambiental y las peculiares características de los asentamientos existentes. Se establecen las condiciones que deberá cumplir la delimitación de posibles nuevos sectores residenciales, encaminados a albergar edificación residencial unifamiliar tradicional vinculada a la explotación agrícola.

2.-c) Suelo urbanizable no sectorizado

* Se clasifican como suelo urbanizable no sectorizado los terrenos considerados como suelo urbanizable y que no están incluidos en ninguna de las categorías anteriores.

3.- Suelo no urbanizable.

El Plan General clasifica como suelo no urbanizable, los terrenos que deban preservarse del proceso urbanizador por concurrir en ellos algunas de las circunstancias establecidas en los artículos 9 de la Ley 6/1998, estatal, y 65 de la Ley 1/2001, autonómica.

En suelo no urbanizable se establecen las siguientes categorías:

* Suelo no urbanizable de protección específica: constituido por los terrenos que están sujetos a algún régimen de protección incompatible con su transformación urbanística, de conformidad con los instrumentos de ordenación territorial, los instrumentos de ordenación de los recursos naturales y la legislación sectorial, en razón de sus valores paisajísticos, históricos, arqueológicos, científicos, ambientales o culturales, para

la prevención de riesgos naturales acreditados en el planeamiento sectorial o en función de su sujeción a limitaciones o servidumbres para la protección del dominio público.

Se han incluido en esta categoría de suelo:

- Lugares de interés comunitario (LIC)
- Zonas de Especial protección de Aves (ZEPA)
- Ramblas.

* Suelo no urbanizable de protección por el planeamiento: terrenos que el Plan General así clasifica por sus valores agrícolas, medioambientales, por sus riquezas naturales o por ser necesarios para la implantación de infraestructuras o servicios públicos.

Se han delimitado zonas de protección por los siguientes valores:

- Suelo no urbanizable protegido por su valor ambiental.

El suelo no urbanizable de protección ambiental lo constituyen aquellos terrenos para los que de acuerdo con sus valores ambientales, ecológicos y paisajísticos se ha considerado necesaria su preservación de los procesos urbanos, ya que su conservación y mantenimiento son incompatibles con su transformación urbanística.

- Suelo no urbanizable protegido por su valor agrícola.

Se han clasificado como suelo no urbanizable protegido por su valor agrícola los terrenos que aún poseyendo valores naturales aislados se caracterizan por su tradicional destino agrícola, ya sea en secano o en regadío; se establecen dos grados de protección, fijando determinaciones que regulan los usos y actividades a desarrollar en ellos, a saber:

I.- Suelo Agrícola Valor Medio

II.- Suelo Agrícola Valor Alto

Fichas correspondientes a estas clases de suelo en el vigente PGM:

FICHA Nº 1:

SUELO NO URBANIZABLE PROTEGIDO POR SU VALOR AGRÍCOLA	1
---	----------

DESCRIPCIÓN: Zona de regadío de alto potencial agrícola, se caracteriza por parcelas grandes de forma rectangular que se apoyan por su lado menor en los caminos.
Presencia esporádica de especies faunísticas de interés, procedentes de áreas cercanas con valor ecológico.

VALORES MÁS DESTACABLES: Agrícola de regadío

GRADO DE PROTECCIÓN: Alta

USOS DEL SUELO:

- **Permitidos :**
 - . Agricultura de regadío.
 - . Ganadería extensiva
 - . Ganadería intensiva
 - . Instalaciones agropecuarias
 - . Conservación activa de la naturaleza.
 - . Restauración ambiental y paisajística.
 - . Actividades de esparcimiento y ocio al aire libre de escaso impacto
 - . Rehabilitación y reconstrucción de viviendas y edificaciones existentes
 - . Vivienda unifamiliar vinculada a la explotación, con una parcela mínima de 20.000 m²
 - . Mantenimiento y adecuación de red viaria
 - . Dotacional
- **Compatibles con condiciones:**
 - . Depuración de aguas residuales con evaluación de impacto ambiental
 - . Planta de tratamiento de purines
 - . Alojamiento rural, grupos A, B y C, en edificaciones existentes permitiendo una ampliación máxima del 20% de la superficie
 - . Infraestructuras de abastecimiento y saneamiento
 - . Infraestructuras energéticas y de telecomunicaciones con evaluación de impacto ambiental
 - . Actividades que requieran declaración de utilidad pública vinculadas al uso agropecuario
 - . Industrias existentes con las condiciones establecidas en el artículo 149.4
 - . Edificaciones e instalaciones al servicio de las obras de infraestructura o servicios públicos
- **Incompatibles**
Todos los no indicados en los apartados anteriores

CONDICIONES ESPECIALES

En el caso de que el plan o proyecto esté sometido al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental conforme a lo establecido en la legislación correspondiente, la evaluación de repercusiones en el lugar podrá integrarse en este mismo procedimiento.

FICHA Nº 2:

SUELO NO URBANIZABLE PROTEGIDO POR SU VALOR AGRÍCOLA 2

DESCRIPCIÓN: Lugares en zonas bajas situadas en la proximidad de núcleos habitados, en general cultivados, y que mantienen setos, orlas y pequeños rodales de vegetación natural no cartografiable. Presencia de árboles autóctonos aislados o dispersos y de endemismos vegetales e iberoafricanismos. Presencia esporádica de especies faunísticas de interés, procedentes de áreas cercanas con valor ecológico.

VALORES MÁS DESTACABLES: Agrícola

GRADO DE PROTECCIÓN: Medio

USOS DEL SUELO:

- **Permitidos :**
 - . Agricultura.
 - . Ganadería extensiva e intensiva
 - . Instalaciones agropecuarias
 - . Conservación activa de la naturaleza.
 - . Restauración ambiental y paisajística.
 - . Actividades de esparcimiento y ocio al aire libre de escaso impacto
 - . Implantación de actividades recreativas de forma concentrada
 - . Alojamiento rural
 - . Camping
 - . Rehabilitación y reconstrucción de viviendas y edificaciones existentes
 - . Vivienda unifamiliar vinculada a la explotación, con una parcela mínima de 20.000 m²
 - . Mantenimiento y adecuación de red viaria
 - . Dotacional
 - . Nuevos trazados de la red viaria
 - . Servicios junto a carreteras y caminos principales
- **Compatibles con condiciones:**
 - . Depuración de aguas residuales con evaluación de impacto ambiental
 - . Planta de tratamiento de purines
 - . Infraestructuras de abastecimiento y saneamiento
 - . Infraestructuras energéticas y de telecomunicaciones con evaluación de impacto ambiental
 - . Serrerías con evaluación de impacto ambiental
 - . Actividades que requieran declaraciones de utilidad pública vinculadas al uso agropecuario
 - . Campo de Golf, con evaluación de impacto ambiental
 - . Alojamiento rural, Grupos A, B y C, en edificaciones existentes, permitiendo una ampliación máxima del 20 % de la superficie
 - . Extracción de áridos con evaluación de impacto ambiental
 - . Industrias de primera transformación de productos naturales (mármol, corcho....) en el entorno de Zarcilla de Ramos
 - . Industrias existentes con las condiciones establecidas en el artículo 149.4
 - . Edificaciones e instalaciones al servicio de las obras de infraestructura o servicios públicos
- **Incompatibles**
 Todos los no indicados en los apartados anteriores

CONDICIONES ESPECIALES

En el caso de que el plan o proyecto esté sometido al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental conforme a lo establecido en la legislación correspondiente, la evaluación de repercusiones en el lugar podrá integrarse en este mismo procedimiento.

Propuesta de Modificación

De acuerdo con estos antecedentes únicamente se propone la modificación de las siguientes clases de suelo:

- Suelo Agrícola Valor Medio.
- Suelo Agrícola Valor Alto.

Que pasarán a integrar la nueva categoría de suelo inadecuado para el desarrollo urbano.

No obstante ello, los parámetros de parcelas mínimas y las condiciones de edificación y usos serán en todos los casos iguales que los establecidos en el P.G.M.O. que ahora se adecua, para lo cual se acompañan a esta Modificación las nuevas fichas correspondientes a los espacios señalados.

FICHA Nº 1

SUELO INADECUADO PARA DESARROLLO URBANO SIDU 2

DESCRIPCIÓN: Terrenos considerados inadecuados para su Desarrollo Urbano, compuestos mayoritariamente por terrenos improductivos, con una preponderancia en el resto de algunas grandes explotaciones de regadío intensivo con agua procedente de pozos propios.

USOS DEL SUELO:• **Permitidos :**

- . Agricultura de regadío.
- . Ganadería extensiva
- . Ganadería intensiva
- . Instalaciones agropecuarias
- . Conservación activa de la naturaleza.
- . Restauración ambiental y paisajística.
- . Actividades de esparcimiento y ocio al aire libre de escaso impacto
- . Rehabilitación y reconstrucción de viviendas y edificaciones existentes
- . Vivienda unifamiliar vinculada a la explotación, con una parcela mínima de 20.000 m²
- . Mantenimiento y adecuación de red viaria
- . Dotacional

• **Compatibles con condiciones:**

- . Depuración de aguas residuales con evaluación de impacto ambiental
- . Planta de tratamiento de purines
- . Alojamiento rural, grupos A, B y C, en edificaciones existentes permitiendo una ampliación máxima del 20% de la superficie
- . Infraestructuras de abastecimiento y saneamiento
- . Infraestructuras energéticas y de telecomunicaciones con evaluación de impacto ambiental
- . Actividades que requieran declaración de utilidad pública vinculadas al uso agropecuario
- . Industrias existentes con las condiciones establecidas en el artículo 149.4
- . Edificaciones e instalaciones al servicio de las obras de infraestructura o servicios públicos

• **Incompatibles**

Todos los no indicados en los apartados anteriores

CONDICIONES ESPECIALES

En el caso de que el plan o proyecto esté sometido al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental conforme a lo establecido en la legislación correspondiente, la evaluación de repercusiones en el lugar podrá integrarse en este mismo procedimiento.

FICHA Nº 2

SUELO INADECUADO PARA DESARROLLO URBANO SIDU 1

DESCRIPCIÓN: Terrenos considerados Inadecuados para su Desarrollo Urbano, compuestos mayoritariamente por terrenos improductivos, con una preponderancia en el resto por cultivos de Secano, compuestos principalmente por almendros y plantaciones de cereales de escaso valor productivo.

USOS DEL SUELO:

- **Permitidos :**
 - . Agricultura.
 - . Ganadería extensiva e intensiva
 - . Instalaciones agropecuarias
 - . Conservación activa de la naturaleza.
 - . Restauración ambiental y paisajística.
 - . Actividades de esparcimiento y ocio al aire libre de escaso impacto
 - . Implantación de actividades recreativas de forma concentrada
 - . Alojamiento rural
 - . Camping
 - . Rehabilitación y reconstrucción de viviendas y edificaciones existentes
 - . Vivienda unifamiliar vinculada a la explotación, con una parcela mínima de 20.000 m²
 - . Mantenimiento y adecuación de red viaria
 - . Dotacional
 - . Nuevos trazados de la red viaria
 - . Servicios junto a carreteras y caminos principales
- **Compatibles con condiciones:**
 - . Depuración de aguas residuales con evaluación de impacto ambiental
 - . Planta de tratamiento de purines
 - . Infraestructuras de abastecimiento y saneamiento
 - . Infraestructuras energéticas y de telecomunicaciones con evaluación de impacto ambiental
 - . Serrerías con evaluación de impacto ambiental
 - . Actividades que requieran declaraciones de utilidad pública vinculadas al uso agropecuario
 - . Campo de Golf, con evaluación de impacto ambiental
 - . Alojamiento rural, Grupos A, B y C, en edificaciones existentes, permitiendo una ampliación máxima del 20 % de la superficie
 - . Extracción de áridos con evaluación de impacto ambiental
 - . Industrias de primera transformación de productos naturales (mármol, corcho....) en el entorno de Zarcilla de Ramos
 - . Industrias existentes con las condiciones establecidas en el artículo 149.4
 - . Edificaciones e instalaciones al servicio de las obras de infraestructura o servicios públicos
- **Incompatibles**
Todos los no indicados en los apartados anteriores

CONDICIONES ESPECIALES

En el caso de que el plan o proyecto esté sometido al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental conforme a lo establecido en la legislación correspondiente, la evaluación de repercusiones en el lugar podrá integrarse en este mismo procedimiento.

4.- Justificación de la conveniencia y oportunidad de adecuar el Plan General Municipal de Ordenación de Lorca.

La justificación de esta propuesta tiene que partir sin lugar a dudas de un detallado análisis de la situación creada por la legislación estatal del suelo y por la legislación regional que lo desarrolla y complementa.

Cuando el Ayuntamiento de Lorca en Sesión Plenaria de 25 de Octubre de 2001 aprobó inicialmente su P.G.M.O. el modelo territorial que definió quedó constreñido por las disposiciones contenidas en la Ley estatal 6/1.998, de 13 de Abril, que debido a la modificación operada por el R.D.L. 4/2000, de 23 de Junio, establecía en su art. 9, apartado 2, que tendría la consideración de suelo no urbanizable aquel que:

«el planeamiento general considere necesario preservar por los valores a que se ha hecho referencia en el punto anterior por su valor agrícola, forestal, ganadero o por sus riquezas naturales».

La Ley 1/2001 de la Región de Murcia, que por imperativo legal fue tributaria de dicha norma, fijaba las mismas condiciones en su articulado para calificar un suelo como no urbanizable. Así el artículo 65 estableció lo siguiente:

1. Constituirán el suelo no urbanizable, con la categoría de suelo no urbanizable de protección específica, los terrenos, incluidos los de la Huerta tradicional de la Región de Murcia, que deben preservarse del proceso urbanizador, por estar sujetos a algún régimen específico de protección incompatible con su transformación urbanística, de conformidad con los instrumentos de ordenación territorial, los instrumentos de ordenación de recursos naturales y la legislación sectorial, en razón de sus valores paisajísticos, históricos, arqueológicos, científicos, ambientales o culturales, para la prevención de riesgos naturales acreditados en el planeamiento sectorial, o en función de su sujeción a limitaciones o servidumbres para la protección del dominio público.

2. También tendrán esta clasificación, con la categoría de suelo no urbanizable protegido por el planeamiento, los terrenos, incluidos los de la Huerta tradicional de la Región de Murcia, que el Plan General justificadamente así clasifique por sus propios valores de carácter agrícola, forestal, ganadero, minero, paisajístico o por otras riquezas naturales, así como aquellos que se reserven para la implantación de infraestructuras o servicios públicos.

Y estos condicionantes legales marcaron necesariamente el modelo territorial que Lorca eligió a la hora de aprobar su Plan General.

Para declarar un suelo como no urbanizable había que elegir una de esas razones, pues de lo contrario el suelo debería ser clasificado como urbanizable. En el caso del Municipio de Lorca, con una extensión superior a los 1.500 Km², haber clasificado todo el suelo que

no tuviese protección específica como urbanizable habría sido un auténtico disparate. Por esta razón, ante la ausencia de una figura como la del suelo inadecuado, el Ayuntamiento se decantó por proteger una gran extensión de suelo de su término por razones meramente agrícolas de la forma que más adelante indicamos.

Y no es menos cierto que de haber tenido la posibilidad legal que ahora se nos ofrece, la calificación de ese suelo que el Plan hizo como de protección por valor agrícola, hubiese sido sin lugar a dudas el de inadecuado para el desarrollo urbano.

Cuanto decimos queda corroborado por la propia definición que la Memoria del Plan General Municipal de Ordenación hacía en su página 84 al referirse de forma genérica a las causas que habían aconsejado calificar la vastísima extensión de suelo de protección agrícola con el valor 2. A saber, se describía del siguiente modo:

«Se clasifican los terrenos donde tradicionalmente se han desarrollado cultivos de secano, algunos actualmente sin cultivar pero con gran proyección agrícola».

Obsérvese que se clasifica como de protección agrícola suelo que «tradicionalmente ha desarrollado». La propia Memoria habla de una justificación del pasado, reconociendo acto seguido que algunos de estos terrenos «actualmente están sin cultivo». Para terminar que su futuro potencial agrícola es la principal razón que lleva al equipo redactor y a la Corporación a otorgar dicha protección a estos suelos.

Igual reflexión podríamos efectuar de la Zona Agrícola 1 que el Plan identifica como una zona de regadío. Esta zona más que ser regable casi en su totalidad era la zona prevista de ampliación del regadío de Lorca, muy vinculada a la aprobación y posterior desarrollo del Plan Hidrológico Nacional y por ende dependiente para su desarrollo del hoy derogado Tránsito del Ebro, circunstancia esta que pone en cuarentena las previsiones y planteamientos generales que el Plan General había realizado para esta zona de nuestro municipio.

Como apoyo a estas afirmaciones se acompañan a la presente propuesta como Anexos los informes emitidos por los Servicios Técnicos Municipales en los que se describen la extensión superficial y los tipos de cultivos, existentes en los suelos calificados como valor agrícola medio y alto, poniéndose de manifiesto que no se verán afectadas en absoluto las tareas agrícolas dado que, como queda dicho, las condiciones de parcelación y usos quedan intactas y son idénticas a las que recogía el anterior P.G.M.O. Estos informes vienen a confirmar y demostrar la pertinencia de la propuesta de cambio de calificación de estos suelos, y la no necesidad de protección por su valor agrícola, ya que con este análisis más pormenorizado de la situación de los mismos resultan evidentes las tesis mantenidas en la propuesta y a pesar de todo ello debe insistirse en que no se causa perjuicio alguno a la agricultura, porque el régimen de usos, actividades, parcelaciones y demás

requisitos de desarrollo de este suelo permanecen intactos y no varían en nada respecto del vigente PGMO de Lorca.

La Modificación de la Ley estatal como consecuencia de la Ley 10/2003, de 20 de mayo, que vuelve a modificar el mentado art. 9 en su apartado 2.º recomponiendo la figura de los suelos no urbanizables por razón de considerarlos inadecuados para el desarrollo urbano, ha tenido importantes consecuencias en el ámbito legislativo autonómico.

Por esta razón, el Gobierno Regional ha impulsado la Ley 2/2004 que recoge la categoría de suelo no urbanizable inadecuado para el desarrollo urbano, estableciendo un plazo para adecuar los Planes ya adaptados a la Ley 1/2001.

En tal sentido se pronunciaba la exposición de motivos de la Ley 2/2004 al señalar que: «la reciente promulgación de la Ley 10/2003, de 20 de mayo, de Medidas Urgentes de Liberalización en el Sector Inmobiliario y Transportes, ha modificado la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre el régimen del suelo y valoraciones, en el sentido de una mayor objetivación de la clasificación del suelo no urbanizable. En esta orientación se introduce una nueva categoría de suelo no urbanizable para aquellos terrenos que el plan general considere inadecuados para su transformación, bien por imperativo del principio de utilización racional de los recursos naturales o por otros criterios objetivos.»

Y esta circunstancia posibilita que el Ayuntamiento de Lorca reconsidere la calificación de suelo no urbanizable protegido por razones agrícolas estableciendo de acuerdo con el actual marco normativo, que en adelante tenga la consideración de suelo no urbanizable inadecuado para el desarrollo urbano y ello por las siguientes razones:

* Este nuevo modelo territorial conjuga más adecuadamente la posibilidad de transformación de suelo definido por la legislación urbanística vigente con el uso tradicional del territorio y con la protección de sus valores naturales y culturales.

* Estas circunstancias que aconsejan ahora esta adecuación no son sobrevenidas sino que ya se daban en el año 2001 pero, sin embargo, la legislación entonces vigente no permitía esta clasificación.

* Debemos destacar que el suelo seguirá siendo no urbanizable y que los parámetros de parcelas de edificación y de usos se mantendrán tal cual están en el vigente Plan General, por lo cual no habrá menoscabo alguno para la actividad agrícola y ganadera que podrá seguir desarrollándose en estas áreas.

* De igual modo desde la perspectiva medioambiental no habrá ninguna incidencia dado que las condiciones urbanísticas se mantienen inalteradas sin haber variado la naturaleza del suelo que sigue siendo no urbanizable.

* No se limitan de cara al futuro las necesidades que pueda requerir el modelo de crecimiento tanto para

la Ciudad de Lorca como especialmente para las Pedanías que son las más afectadas por esta nueva clase de suelo no urbanizable, siempre y cuando se den las razones necesarias para su inadecuación.

* Se posibilitará el más exacto cumplimiento de lo dispuesto al respecto por las normativas estatal y regional para esta clase de suelos.

5.- Innecesariedad de Declaración de Impacto Ambiental.

El Estudio de impacto ambiental que forma parte del documento de Plan General aprobado inicialmente, fue sometido a información pública durante treinta días.

La Secretaría Sectorial de Agua y Medioambiente de la Consejería de Agricultura, Agua y Medioambiente, con fecha 29 de julio de 2002, informó favorablemente el Plan General Municipal de Ordenación de Lorca, una vez sometido el estudio de impacto ambiental a información pública y emitidos los correspondientes informes medioambientales.

La declaración de impacto ambiental establece medidas correctoras complementarias a las contenidas en el Título III del Estudio de Impacto Ambiental que el PGMO de Lorca incorporó.

La Secretaría Sectorial de Agua y Medioambiente de la Consejería de Agricultura, Agua y Medioambiente, con fecha 3 de octubre de 2003, informó favorablemente las modificaciones puntuales del Plan General Municipal de Ordenación de Lorca, una vez sometido el estudio de impacto ambiental a información pública y emitidos los correspondientes informes medioambientales.

La declaración de impacto ambiental establece medidas complementarias a las contenidas en la Declaración de Impacto Ambiental de 29 de julio de 2002, y que el PGMO ha incorporado.

En base a lo anterior y teniendo en cuenta que con la presente propuesta no se modifica la clasificación del suelo, que sigue siendo no urbanizable, ni las condiciones y requisitos establecidos para los distintos usos permitidos y actividades a desarrollar en ellos, cabe concluir que no se hace necesario un nuevo Estudio de Impacto Ambiental.

6.- Modificaciones que se introducen en la normativa del PGMO vigente como consecuencia de la Ley 2/2004, de 24 de mayo, por la que se modificó la Ley 1/2001 del Suelo de la Región de Murcia.

Con carácter general se establece como criterio genérico de aplicación e interpretación del PGMO de Lorca, una vez aprobada la presente modificación, que toda referencia contenida en el mismo a la Ley 1/2001, del Suelo de la Región de Murcia, se ha de entender referida a la Ley 1/2001, del Suelo de la Región de Murcia, en su nueva redacción dada por la Ley 2/2004, de modificación de la anterior.

En concreto, por referencias expresas a una concreta normativa o por el cambio de denominación de los

suelos que se adecuan de conformidad con la presente propuesta, queda modificada la redacción de los siguientes artículos de la normativa del PGMO DE Lorca y en el siguiente sentido:

Art. 2.- Contenido de la normativa

Las Normas Urbanísticas se organizan en tres títulos y un total de 14 capítulos.

El Título I contiene las Normas de carácter general, derivadas de los preceptos legales y reglamentarios de aplicación que a la fecha de redacción del Plan General son los siguientes:

Legislación básica: Ley 6/1998, de 13 de abril de Régimen del Suelo y Valoraciones, en su versión modificada por el Real Decreto Ley 4 /2000, de 23 de junio, de Medidas Urgentes de Liberalización. La Ley 10/2003, de 20 de mayo, de Medidas Urgentes de Liberalización en el Sector Inmobiliario y Transportes, que ha modificado la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre el régimen del suelo y valoraciones, en el sentido de una mayor objetivación de la clasificación del suelo no urbanizable. Artículos vigentes del Texto refundido de la Ley sobre Régimen del suelo y Ordenación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, declarados vigentes en la Disposición Derogatoria Única de la Ley 6/1998.

Legislación exclusiva y de desarrollo de la Comunidad Autónoma: Ley 1/2001, de 24 de abril, del Suelo de la Región de Murcia, en su nueva redacción dada por la Ley 2/2004, de 24 de Mayo, de modificación de la Ley 1/2001 del Suelo de la Región de Murcia.

Legislación supletoria: Reglamentos de Planeamiento, Gestión y Disciplina Urbanística de 1978, vigentes en virtud de la Disposición Final tercera de la Ley 1/2001

El Título II desarrolla, en cuatro capítulos, las Normas particulares aplicables a cada una de las clases de suelo establecidas por el Plan.

Art. 33.- Clasificación del suelo.-

A los efectos de establecer el régimen jurídico del suelo y de acuerdo con las determinaciones de los arts. 7 y siguientes de la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, art. 61 de la Ley 1/2001 del Suelo de la Región de Murcia y concordantes del Reglamento de Planeamiento, el presente Plan General Municipal de Ordenación clasifica el suelo del término municipal en urbano, urbanizable, no urbanizable y suelo para sistemas generales, según la delimitación definida en los planos de clasificación y ordenación de este documento.

Suelo no urbanizable: de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 9 de la Ley 6/1998, estatal, y 65 de la Ley 1/2001, en su nueva redacción dada por la Ley 2/2004, de 24 de Mayo, de modificación de la Ley 1/2001 del Suelo de la Región de Murcia autonómica, es aquel en que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

* Que deban incluirse en esta clase por estar sometidos a algún régimen de protección incompatible con su transformación de acuerdo con los planes de ordenación territorial o legislación sectorial, en razón de sus valores paisajísticos, históricos, arqueológicos, científicos, ambientales o culturales, de riesgos naturales acreditados en el planeamiento sectorial, o en función de su sujeción a limitaciones o servidumbres para la protección el dominio público.

* Que se considere necesario preservar por los valores a que se ha hecho referencia en el punto anterior, por su valor agrícola, forestal, ganadero o por sus riquezas naturales, según queda justificado en la Memoria de Ordenación.

Artículo 65 de la Ley 1/2001, en su nueva redacción dada por la Ley 2/2004, de 24 de Mayo, de modificación de la Ley 1/2001 del Suelo de la Región de Murcia.

1. Constituirán el suelo no urbanizable, con la categoría de suelo no urbanizable de protección específica, los terrenos, incluidos los de la Huerta tradicional de la Región de Murcia, que deben preservarse del proceso urbanizador, por estar sujetos a algún régimen específico de protección incompatible con su transformación urbanística, de conformidad con los instrumentos de ordenación territorial, los instrumentos de ordenación de recursos naturales y la legislación sectorial, en razón de sus valores paisajísticos, históricos, arqueológicos, científicos, ambientales o culturales, para la prevención de riesgos naturales acreditados en el planeamiento sectorial, o en función de su sujeción a limitaciones o servidumbres para la protección del dominio público.

2. También tendrán esta clasificación, con la categoría de suelo no urbanizable protegido por el planeamiento, los terrenos, incluidos los de la Huerta tradicional de la Región de Murcia, que el Plan General justificadamente así clasifique por sus propios valores de carácter agrícola, forestal, ganadero, minero, paisajístico o por otras riquezas naturales, así como aquellos que se reserven para la implantación de infraestructuras o servicios públicos.

3. Tendrán igualmente la clasificación de suelo no urbanizable con la categoría de inadecuados los terrenos que el plan general considere justificadamente como tales por imperativo del principio de utilización racional de los recursos naturales o por la necesidad de garantizar un desarrollo sostenible del territorio, de acuerdo con el modelo de desarrollo urbano y territorial definido por el planeamiento.

Su delimitación queda fijada en los planos de clasificación del suelo y zonas de ordenación del término municipal y sus determinaciones particulares se recogen en la presente Normativa.

El suelo urbanizable, de acuerdo con lo determinado en los artículos 10 de la Ley 6/1998, estatal, y 66 de la Ley 1/2001, autonómica, comprende

aquellos terrenos que no tengan la condición de suelo urbano ni de suelo no urbanizable y que el Plan General declare adecuados para ser urbanizados, en alguna de sus categorías:

a) Suelo sectorizado, el previsto en los sectores de urbanización prioritaria prevista en el Plan para garantizar un desarrollo urbano racional

b) Suelo especial, los terrenos, incluidos los de la huerta tradicional de Lorca, con peculiares características de asentamientos existentes, con urbanización parcial y especial entorno ambiental.

c) Suelo sin sectorizar, el suelo urbanizable restante.

Su delimitación queda fijada en los planos de clasificación del suelo y zonas de ordenación y sus determinaciones particulares se recogen en el Capítulos 10 de estas Normas.

Constituyen el suelo urbano, de acuerdo con lo determinado en los artículos 8 de la Ley 6/1998, estatal, y 62 y 63 de la Ley 1/2001, autonómica, aquellos terrenos que el planeamiento determine por disponer del grado de urbanización o de edificación mínimo requerido por la legislación vigente o aquellos que en ejecución del Plan General lleguen a alcanzar tal situación. Su delimitación queda fijada en los planos de clasificación del suelo y sus determinaciones particulares se recogen en el Capítulo 9 de estas Normas.

El suelo urbano se divide en las siguientes categorías:

- a) Suelo urbano consolidado.
- b) Suelo urbano sin consolidar.
- c) Suelo urbano de núcleo rural.
- d) Suelo urbano especial.

Los terrenos destinados a sistemas generales fuera del suelo urbano o urbanizable constituyen una clase específica de suelo, aunque los de nueva creación se adscriben a una clase de suelo a efectos de su valoración y obtención.

Esta clasificación constituye la división básica del suelo a efectos urbanísticos y determina los regímenes específicos de aprovechamiento y gestión que le son de aplicación según se detalla en las Normas particulares que les corresponda.

Art. 141.- Categorías del suelo no urbanizable.

En suelo no urbanizable se establecen las siguientes categorías:

1.- Suelo no urbanizable de protección específica: terrenos que deben preservarse del proceso urbanizador por estar sujetos a algún régimen de protección incompatible con su transformación urbanística, de conformidad con los instrumentos de ordenación territorial, los instrumentos de ordenación de los recursos naturales y la legislación sectorial, en razón de sus valores paisajísticos, históricos, arqueológicos, científicos, ambientales o culturales,

para la prevención de riesgos naturales acreditados en el planeamiento sectorial o en función de su sujeción a limitaciones o servidumbres para la protección del dominio público.

Se han incluido como suelo no urbanizable con protección específica:

- Lugares de Importancia Comunitaria
- Zonas de Especial Protección de Aves
- Ramblas

En ausencia de determinaciones de actuación específicas para estos ámbitos serán de aplicación las asignadas para el suelo no urbanizable protegido por el planeamiento, y en caso de que existieran, las más restrictivas y las que supongan mayor protección del territorio.

2.- Suelo no urbanizable de protección por el planeamiento: terrenos que el Plan General así clasifica por sus valores agrícolas, medioambientales, por sus riquezas naturales o por ser necesarios para la implantación de infraestructuras o servicios públicos. Igualmente aquellos que el plan general considere justificadamente como tales por imperativo del principio de utilización racional de los recursos naturales o por la necesidad de garantizar un desarrollo sostenible del territorio, de acuerdo con el modelo de desarrollo urbano y territorial definido por el planeamiento.

Se han delimitado zonas de protección por los siguientes condicionantes:

- Inadecuados para el desarrollo urbano.
- Valor ambiental.
- Valor Agrícola.

Art. 142.- Grados de protección en suelo no urbanizable protegido por el planeamiento.

142.1 Suelo no urbanizable protegido por su valor agrícola.

En suelo no urbanizable protegido por su valor agrícola se establecen los siguientes grados de protección:

Muy alta: protección asignada a las zonas agrícolas incluidas en ámbito LIC o ZEPA.

142.1 Suelo no urbanizable inadecuado para el desarrollo urbano.

Suelo inadecuado para el desarrollo urbano (SIDU 2): Terrenos considerados Inadecuados para su Desarrollo Urbano, compuestos mayoritariamente por terrenos improductivos, con una preponderancia en el resto de algunas grandes explotaciones de regadío intensivo con agua procedente de pozos propios.

Suelo inadecuado para el desarrollo urbano (SIDU 1): Terrenos considerados Inadecuados para su Desarrollo Urbano, compuestos mayoritariamente por terrenos improductivos, con una preponderancia en el resto por cultivos de Secano, compuestos principalmente por almendros y plantaciones de cereales de escaso valor productivo.

142.2 Suelo no urbanizable protegido por su valor ambiental.

En el suelo no urbanizable protegido por su valor ambiental se establecen los siguientes grados de protección:

Muy alta y alta: grado de protección muy elevada en enclaves que conservan una vegetación, flora y fauna en un muy aceptable grado de conservación, equiparable incluso a lo que se suele denominar Parque Natural. Presenta todos o casi todos los siguientes valores:

Especies de interés

Endemismos

Especies amenazadas

Especies vegetales de la Lista Roja nacional (en prensa)

Especies protegidas en el ámbito murciano y nacional

Comunidades vegetales de interés

Hábitats comunitarios

Hábitats comunitarios prioritarios

Lugares de Interés Comunitario (LICs)

Árboles monumentales

Para asignar una u otra categoría entre muy alta y alta, se ha tenido en cuenta la calidad, el grado de conservación y el tamaño.

Media-Alta o Media: grado de protección para aquellas zonas de mosaico donde alternan zonas de cultivo o cultivos abandonados con zonas conservadas en mayor o menor grado, pequeños bosquetes, cultivos con arbolado disperso, etc. En general son zonas de interés para la fauna y en especial para la tortuga mora.

En las zonas con esta categoría aparecen alguno o varios de los valores siguientes:

Especies de interés

Endemismos

Especies protegidas en el ámbito murciano y nacional

Hábitats comunitarios

Hábitats comunitarios prioritarios

Árboles monumentales

Media-Alta se ha otorgado a las zonas más alejadas de núcleos de población y menos accesibles desde Lorca, reservando la categoría media para la gran mancha central cercana a Lorca ciudad.

Art. 143.- Zonas de ordenación en suelo no urbanizable.

En suelo no urbanizable se han delimitado las siguientes zona de ordenación, cuyas determinaciones específicas están contenidas en la correspondiente ficha:

Valor Agrícola Muy Alto.

Inadecuado para el desarrollo urbano (SIDU 2).

Inadecuado para el desarrollo urbano (SIDU 1).

A. Sierras del Gigante, Pericay y Almirez.

B. Sierras del Cambrón, Ponce y Madroño.

C. Sierra de Torrecilla y zonas situadas al norte del Embalse de Puentes.

C1. Embalse de Puentes, Río Luchena, Lomas del Buitre y Cabeza del Asno.

C2. Sierra Torrecilla: Béjar-Nogalte.

C3. Sierra Torrecilla- Peña Rubia.

D. Sierra de Tercia.

E. Cabezo de la Jara y alrededores.

F. Sierra de Enmedio.

G. Sierra de La Carrasquilla.

H. Sierra de Almenara.

I. Sierra de Las Moreras.

J. Lomo de Bas-Costa Lorquina.

Y. Zonas de vegetación azonal.

* Microreservas integrales.

149.4. Industrias existentes en suelo inadecuado para el desarrollo urbano.

Las industrias existentes en el suelo inadecuado para el desarrollo urbano edificadas con arreglo a planeamientos anteriores e incompatibles con la protección asignada, quedan incluidas en el régimen de fuera de ordenanza mientras mantengan su actividad, permitiéndose las actuaciones previstas en el cuadro del art. 12.3 de la Normativa.

El cese de la actividad supondrá la inclusión de la edificación en el régimen de fuera de ordenación, no pudiendo realizarse en ellos obras de consolidación, aumento de volumen, modernización o que supongan un incremento de su valor de expropiación.

7.- El territorio en cifras.

En este apartado se incluyen los datos numéricos más relevantes que derivan de las determinaciones urbanísticas del Plan General.

Se recogen los datos numéricos, sin justificación de magnitudes ni conceptos, pues éstos ya están explicados en el resto de documentos del Plan.

CLASIFICACIÓN DE SUELO

	Superficie (Ha)	%
Suelo urbano	926,97	0,552
Suelo urbanizable	25.273,81	15,054
Suelo de sistemas generales	557,90	0,332
Suelo no urbanizable	141.134,24	84,062
Total término	167.892,92	100,000

	Superficie (Ha)	%
Suelo urbano consolidado Lorca	424,59	0,253
Suelo urbano no consolidado Lorca	54,96	0,033
Suelo urbano pedanías	340,92	0,203
Suelo urbano de núcleo rural	106,50	0,063
Suelo urbanizable en desarrollo	88,05	0,052
Suelo urbanizable sectorizado	3.585,87	2,136
Suelo urbanizable especial	16.329,86	9,726
Suelo urbanizable no sectorizado	5.270,03	3,139
Suelo de sistemas generales	557,90	0,332
Suelo no urbanizable Inadecuado 1	47.230,00	28,131
Suelo no urbanizable Inadecuado 2	11.379,96	6,778
Suelo no urbanizable protegido	82.524,28	49,153
Total término	167.892,922	100,00

Murcia, 6 de septiembre de 2005.—El Director General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo, **Manuel Alfonso Guerrero Zamora**.

4. ANUNCIOS

Consejería de Economía y Hacienda Agencia Regional de Recaudación

10763 Anuncio de periodo voluntario de pago.

La Jefa de Servicio de Gestión y Recaudación en Periodo Voluntario de la Agencia Regional de Recaudación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Hace saber: Que desde el 20 de septiembre hasta el 21 de noviembre de 2005, ambos inclusive, estarán puestos al cobro en periodo voluntario, los recibos del municipio de Santomera del ejercicio 2005, correspondientes a las siguientes tasas:

Vados
Autotaxis
Portadas, escaparates y vitrinas
Rótulos y letreros

Las listas cobratorias, conteniendo las cuotas a pagar y, los elementos tributarios determinantes de las mismas, estarán a disposición del público en el Ayuntamiento de Santomera, para su comprobación por plazo de un mes a contar desde el inicio del periodo voluntario de pago. Contra las liquidaciones practicadas se podrá interponer recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de finalización del periodo de exposición pública de la lista cobratoria, ante el Servicio de Gestión y Recaudación en periodo Voluntario de la Agencia Regional de Recaudación.

Los contribuyentes podrán realizar el pago de su deuda tributaria en las entidades de crédito que a continuación se relacionan, debiendo acudir provistos de los necesarios documentos cobratorios, ya que las entidades colaboradoras no pueden expedirlos:

Caja de Ahorros de Murcia
Caja de Ahorros del Mediterráneo
La CAIXA
Banco Santander Central Hispanoamericano BSCH
BBVA
Banco Popular Español
Caja Rural Intermediterránea
Caja Rural Central
Caja de Ahorros y M. de Piedad de Madrid

Los contribuyentes que por cualquier circunstancia no reciban en su domicilio los documentos de pago, podrán solicitar un duplicado, dentro del período de cobranza en las oficinas de la Agencia Regional de Recaudación.

Se hace advertencia de que, transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y se devengarán los correspondientes

recargos del periodo ejecutivo, intereses de demora, y en su caso las costas que procedan.

Los sujetos pasivos podrán domiciliar el pago de los tributos a los que se refiere este anuncio en cuentas abiertas en entidades de depósito, con oficina en la demarcación correspondiente. Para ello dirigirán comunicación al órgano recaudatorio correspondiente al menos dos meses antes del comienzo del período recaudatorio. En otro caso surtirán efecto a partir del período impositivo siguiente.

Lo que se hace público, para general conocimiento en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 62 de la Ley General Tributaria y 88 del Reglamento General de Recaudación.

En Murcia a 1 de septiembre de 2005.—La Jefa de Servicio de Gestión y Recaudación en periodo voluntario,
M.^a Eugenia Castaño Collado.

Consejería de Economía y Hacienda Agencia Regional de Recaudación

10764 Anuncio de periodo voluntario de pago.

La Jefa de Servicio de Gestión y Recaudación en Periodo Voluntario de la Agencia Regional de Recaudación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Hace saber: Que desde el 20 de septiembre hasta el 21 de noviembre de 2005, ambos inclusive, estarán puestos al cobro en periodo voluntario, los recibos del municipio de Mula correspondientes a mercado semanal, tercer trimestre de 2005.

La lista cobratoria, conteniendo las cuotas a pagar y, los elementos tributarios determinantes de las mismas, estarán a disposición del público en el Ayuntamiento de Mula, para su comprobación por plazo de un mes a contar desde el inicio del periodo voluntario de pago. Contra las liquidaciones practicadas se podrá interponer recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de finalización del periodo de exposición pública de la lista cobratoria, ante el Servicio de Gestión y Recaudación en periodo Voluntario de la Agencia Regional de Recaudación.

Los contribuyentes podrán realizar el pago de su deuda tributaria en las entidades de crédito que a continuación se relacionan, debiendo acudir provistos de los necesarios documentos cobratorios, ya que las entidades colaboradoras no pueden expedirlos:

Caja de Ahorros de Murcia
Caja de Ahorros del Mediterráneo
La CAIXA
Banco Santander Central Hispanoamericano BSCH
BBVA

Banco Popular Español
Caja Rural Intermediterránea
Caja Rural Central
Caja de Ahorros y M. de Piedad de Madrid

Los contribuyentes que por cualquier circunstancia no reciban en su domicilio los documentos de pago, podrán solicitar un duplicado, dentro del período de cobranza en las oficinas de la Agencia Regional de Recaudación.

Se hace advertencia de que, transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y se devengarán los correspondientes recargos del periodo ejecutivo, intereses de demora, y en su caso las costas que procedan.

Los sujetos pasivos podrán domiciliar el pago de los tributos a los que se refiere este anuncio en cuentas abiertas en entidades de depósito, con oficina en la demarcación correspondiente. Para ello dirigirán comunicación al órgano recaudatorio correspondiente al menos dos meses antes del comienzo del período recaudatorio. En otro caso surtirán efecto a partir del período impositivo siguiente.

Lo que se hace público, para general conocimiento en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 62 de la Ley General Tributaria y 88 del Reglamento General de Recaudación.

En Murcia a 1 de septiembre de 2005.—La Jefa de Servicio de Gestión y Recaudación en periodo voluntario, **M.ª Eugenia Castaño Collado**.

Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes

10819 Anuncio por el que se señala lugar y fecha para el pago de Depósitos Previos e Indemnizaciones por rápida ocupación en el expediente de expropiación forzosa que se inicia con motivo de las obras: «Autovía de Acceso a Mazarrón desde la A-7».

Conforme a lo dispuesto en la vigente Ley de Expropiación Forzosa y Reglamento para su aplicación, se hace público que se procederá al pago de Depósitos Previos e Indemnizaciones por rápida ocupación en el expediente de expropiación forzosa incoado con motivo de las obras «Autovía de acceso a Mazarrón desde la A-7», los días 10, 11, 13, 17, 18 y 19 de octubre 2005 en el Ayuntamiento de Totana y los días 24 y 25 de octubre de 2005 en el Ayuntamiento de Mazarrón en horario de 9:30 a 13:30, así como el día 20 de octubre de 2005 en el Ayuntamiento de Alhama de Murcia en horario de 10:00 a 11:00, a los interesados que figuran en la relación que se expondrá en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento correspondiente.

Murcia a 15 de septiembre de 2005.—El Director General de Carreteras, **Fernando Mateo Asensio**.

II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

2. DIRECCIONES PROVINCIALES DE MINISTERIOS

Ministerio de Economía y Hacienda

Delegación de Economía y Hacienda de Murcia

Gerencia Regional del Catastro de Murcia

10629 Renovación del catastro rústico de Abanilla, Fortuna y Jumilla.

En cumplimiento de lo previsto en la Disposición Adicional única del Texto Refundido de la Ley de Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004 de 5 de marzo (BOE de 8 de marzo de 2004), la renovación del catastro rústico deberá iniciarse mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Para dar cumplimiento a la citada disposición se pone en conocimiento de todos los interesados que al día siguiente de la publicación de este anuncio se iniciarán los trabajos de renovación del catastro rústico de los términos municipales de Abanilla, Fortuna y Jumilla.

A través de los Ayuntamientos se dará a conocer el calendario de los trabajos.

Los citados trabajos se engloban dentro del Programa Integrado de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, incluido en la medida 2.7, Sociedad de la Información, cofinanciado con Fondos Europeos de Desarrollo Regional (FEDER).

Murcia, 14 de septiembre de 2005.—El Gerente Regional, Justo Parejo Pablos.

Ministerio de Fomento

Dirección General de Ferrocarriles

10706 Resolución de la Tercera Jefatura de Construcción de la Subdirección General de Construcción por la que a efectos expropiatorios se abre información pública y se convoca para el levantamiento de Actas Previas a la Ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras del «Proyecto de construcción para la supresión de los pasos a nivel en la línea Alicante - Alquerías situados en los PP.KK. 58/047 y 58/646 en Beniel (Murcia)».

El «Proyecto de construcción para la supresión de los pasos a nivel en la línea Alicante - Alquerías situados en los PP.KK. 58/047 y 58/646 en Beniel (Murcia)», aprobado el 4 de julio de 2005, está dentro del ámbito de aplicación de la Ley 39/2003 de 17 de noviembre del Sector Ferroviario, por lo que en virtud de su artículo 6

queda establecida la declaración de utilidad pública o interés social, la necesidad de ocupación y la declaración de urgencia de la misma a efectos de la expropiación forzosa de los bienes y derechos afectados por las obras.

A tenor de ello, la tramitación del correspondiente expediente expropiatorio se ha de ajustar a lo previsto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa (L.E.F.), de 16 de diciembre de 1954 y concordantes del Reglamento (R.E.F.), de 26 de abril de 1957.

En consecuencia, haciendo uso de las facultades que otorga el artículo 98 de la citada L.E.F. y según lo señalado en su artículo 52,

Esta Jefatura ha resuelto:

Abrir información pública a los efectos de expropiación durante el plazo de quince días, computados en la forma establecida en el artículo 17 del R.E.F., y convocar a los interesados en la relación que acompaña al presente anuncio para que asistan al levantamiento de actas previas a la ocupación correspondientes a los bienes y derechos afectados por las obras mencionadas, acto que tendrá lugar en las dependencias del ayuntamiento de Beniel, provincia de Murcia, durante los días y horas que se reseñan en el calendario que figura al final de esta convocatoria. Del emplazamiento se dará traslado a los interesados mediante citación individual.

Conforme establece el artículo 59.4 de la vigente Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la publicación de la relación de bienes y derechos afectados en el «Boletín Oficial del Estado» y en el Boletín Oficial de Murcia servirá como notificación a los posibles interesados que no hayan podido ser identificados, a los titulares de bienes y derechos que sean desconocidos y a aquellos de los que se ignore su domicilio.

Al acto convocado deberán comparecer todos los titulares de los bienes y derechos afectados, por sí o representados por persona provista de poder suficiente, exhibiendo los documentos acreditativos tanto de su personalidad (DNI/NIF) como de la titularidad de los mismos y el último recibo del Impuesto de Bienes Inmuebles, pudiendo los comparecientes que lo deseen hacerse acompañar, a su costa, de peritos y Notario. Según establece el artículo 5 de la L.E.F., en caso de incomparecencia se entenderán las diligencias con el Ministerio Fiscal.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.2 del R.E.F., y hasta el momento en que se proceda al levantamiento de las citadas actas previas a la ocupación, podrán los interesados formular por escrito ante esta Tercera Jefatura de Construcción (Plaza de los Sagrados Corazones, n.º 7, 28036 Madrid) cuantas alegaciones consideren oportunas, a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan producido al relacionar los bienes y derechos afectados.

Los correspondientes planos parcelarios de expropiación podrán ser consultados, además de en las dependencias de esta Jefatura, en las oficinas del ayuntamiento de Beniel (Murcia).

Calendario para el levantamiento de Actas Previas a la Ocupación:
 Ayuntamiento: Beniel
 Fechas: 18 y 19 de octubre
 Hora: A partir de las 09:00
 Madrid, 27 de julio de 2005.—El Ingeniero Jefe, José Antonio Rein Duffau.

(D.G. 180)

RELACIÓN CONCRETA E INDIVIDUALIZADA DE LOS BIENES Y DERECHOS AFECTADOS

TÉRMINO MUNICIPAL: BENIEL

Nº DE ORDEN	DATOS CATASTRALES				POBLACION	SUP CATASTRAL M2	APROVECHAMIENTO	NATURALEZA DEL BIEN	TIPOS DE AFECCIÓN	
	POLIGONO	PARCELA	TITULAR CATASTRAL	DOMICILIO					EXPROPIACIÓN (m ²)	Ocupación TEMP. (m ²)
001	57267	03	GARCIA MARTINEZ, JOSE ANTONIO	C/ ORILLA DEL AZARBE, 81	SANTOMERA (MURCIA)	1.854,00	HUERTA	URBANIZABLE	82,00	
002	57267	05	PONCE CARCEL, RAFAELA	C/ ESTACIÓN, 15	BENIEL (MURCIA)	3.822,00	ERIAL	URBANIZABLE	229,00	
003	57267	08	FAPUOM, S.L.	C/ ZENETA, 15A	BENIEL (MURCIA)	889,00	PARKING VEHICULOS	URBANO INDUSTRIAL	752,00	
004	57289	04	COLL RUIZ, MARI CARMEN	C/ ESTACIÓN, 12	BENIEL (MURCIA)	6.140,00	HUERTA	URBANIZABLE	855,00	
005	57289	05	NICOLAS HERNANDEZ, MARIA	C/ LEPANTO, 3	MURCIA	6.100,00	HUERTA	URBANIZABLE	566,00	
006	57267	22	NICOLAS HERNANDEZ, MARIA	C/ LEPANTO, 3	MURCIA	2.052,00	HUERTA	URBANIZABLE	118,00	
007	57289	07	MANZANO CANOVAS, PABLO ANTONIO	C/ JARDIN, 2	BENIEL (MURCIA)	7.569,00	LIMONEROS	URBANIZABLE	636,00	
008	57289	15	ANTONIO ALMARCHA Y CIA, S.L.	C/ ZENETA, 13	BENIEL (MURCIA)	1.593,00	cerramiento con zocalo	URBANIZABLE	1.024,00	
009	57289	16	ROSERO HERRERO, ANTONIO	C/ ZENETA, 5	BENIEL (MURCIA)	4.597,00	ERIAL	URBANIZABLE	566,00	
010	57289	17	GARCIA MARTINEZ, JOSE ANTONIO	C/ ORILLA DEL AZARBE, 81	SANTOMERA (MURCIA)	2.310,00	LIMONEROS	URBANIZABLE	117,00	
011	57289	18	INFANTE COLL, MANUEL	C/ CORAZON DE JESUS, 116	BENIEL (MURCIA)	1.882,00	NARANJOS	URBANIZABLE	552,00	
012	57267	01	INFANTE COLL, MANUEL	C/ CORAZON DE JESUS, 116	BENIEL (MURCIA)	2.496,00	NARANJOS	URBANIZABLE	114,00	
013	55265	03	PONCE CARCEL, RAFAELA	PL. SANTA ISABEL, 7	MURCIA	596,00	nave	URBANO	393,00	
014	58319	04	PUJANTE HERRERO, FRANCISCO	PL. SANTA ISABEL, 7	MURCIA	17.445,00	ERIAL	URBANIZABLE	603,00	1.643,00
015	57267	02	MANZANO CANOVAS, PABLO ANTONIO	C/ JARDIN, 2	BENIEL (MURCIA)	152,00	LIMONEROS	URBANIZABLE	212,00	
016	002	10	CANOVAS ESPINOSA, JOSE ANTONIO	C/ ESTACIÓN, 20	BENIEL (MURCIA)	5.492,00	LIMONEROS	NO URBANIZABLE	468,00	
017	002	18	CANOVAS ESPINOSA, JOAQUIN	C/ ESTACIÓN, 22	BENIEL (MURCIA)	918,00	NARANJOS JOVENES	NO URBANIZABLE	3.363,00	
018	002	19	MINIMO ORENES, JOSE MIGUEL	C/ VEREDA DEL REINO, 66	BENIEL (MURCIA)	12.411,00	HUERTA	NO URBANIZABLE	750,00	
019	002	20	MONTERO NAVARRO, JOSE	C/ VEREDA DEL REINO, 10	BENIEL (MURCIA)	3.482,00	NARANJOS	NO URBANIZABLE	652,00	
020	002	22	PEREZ PEREZ, ISABEL	C/ DR. RIQUILME, 14	BENIEL (MURCIA)	3.037,00	LABOR REGADIO	NO URBANIZABLE	1.971,00	
021	002	17	CAMARA PEREZ, ANGEL	ESCUELAS-LLANO BRUJAS, 1	BENIEL (MURCIA)	5.012,00	HUERTA	NO URBANIZABLE	441,00	
022	002	13	MOLINA HERNANDEZ, JUAN FRANCISCO	C/ CAMILO JOSE CELA, 6	BENIEL (MURCIA)	3.502,00	LIMONEROS	NO URBANIZABLE	541,00	53,00
023	002	273	MOLINA HERNANDEZ, JUAN FRANCISCO	C/ CAMILO JOSE CELA, 6	BENIEL (MURCIA)	1.568,00	LIMONEROS. caseta	URBANIZABLE	741,00	725,00
024	002	274	CAMARA PEREZ, ANGEL	ESCUELAS-LLANO BRUJAS, 1	BENIEL (MURCIA)	960,00	ERIAL	URBANIZABLE	475,00	430,00
025	002	275	AILLON GOMEZ, ANTONIO	C/ SOTELO, 4	BENIEL (MURCIA)	1.587,00	nave, ERIAL	URBANIZABLE	917,00	575,00
026	002	276	GARCIA AVELLAN, CARMELO	C/ REINO, 3	BENIEL (MURCIA)	2.899,00	NARANJOS	NO URBANIZABLE	1.971,00	
027	002	04	RODRIGUEZ COSTA, VENANCIO	C/ REINO, 9	BENIEL (MURCIA)	2.747,00	HUERTA	NO URBANIZABLE	157,00	
028	002	12	CAMARA PEREZ, ANTONIO	C/ CAMINO ESTACIÓN, 22	BENIEL (MURCIA)	1.621,00	HUERTA	NO URBANIZABLE	0,00	318,00
029	57267	04	GARCIA MARTINEZ, JOSE ANTONIO	C/ ORILLA DEL AZARBE, 81	SANTOMERA (MURCIA)	1.335,00	ERIAL	URBANO INDUSTRIAL	615,00	
030	57289	20	MESEGUER CAMARA, CARMEN	C/ REINO, 3	BENIEL (MURCIA)	969,00	NARANJOS	URBANIZABLE	678,00	
031	002	07	MESEGUER CAMARA, CARMEN	C/ REINO, 3	BENIEL (MURCIA)	0,00	NARANJOS	NO URBANIZABLE	266,00	
032	58319	07	PUJANTE PUJANTE, ANGELES R.	AV. JOSE PUJANTE, 44	BENIEL (MURCIA)	2.784,00	ERIAL	URBANIZABLE	448,00	
033	58319	05	CASTILLO MARTINEZ, MANUEL	AV. DEL REINO, 32	BENIEL (MURCIA)	6.916,00	ERIAL	URBANIZABLE	467,00	
034	58319	06	CASTILLO MARTINEZ, ANTONIO	AV. DEL REINO, 24	BENIEL (MURCIA)	7.720,00	ERIAL	URBANIZABLE	1.712,00	1.300,00
035	58319	01	SAEZ ESPINOSA, ANTONIA	AV. CALVO SOTELO, 75	BENIEL (MURCIA)	16.465,00	ERIAL	URBANIZABLE	88,00	
036	56284	02	SALVADOR GIL VALERA, S.L.	AV. DE LA FLOTA, 110	MURCIA	445,00	CALLE	SISTEMA GENERAL	23,00	
037	55279	09	CARCEL PEREZ, JUAN	C/ CARRETERA ZENETA, 6	BENIEL (MURCIA)	0,00	SOLAR	SISTEMA GENERAL	12,00	
038	57289	01	GARCIA MARTINEZ, JOSE ANTONIO	C/ CARRETERA ZENETA, 11	BENIEL (MURCIA)	5.000,00	ERIAL	URBANIZABLE	0,00	550,00

Ministerio de Medio Ambiente
Confederación Hidrográfica del Segura

10649 Expediente de petición de concesión de aguas residuales de la EDAR.

En este Organismo se tramita expediente de petición de concesión provisional y en precario de 743.200 metros cúbicos de las aguas residuales de la Edar en construcción de Caravaca de la Cruz, para riego de 117,8 hectáreas, por el Heredamiento de la Acequia de la Acequia de las Peñicas, habiéndose ya realizado los trámites previstos en los artículos 105 a 108 del R.D.P.H.

Al ser preceptivo en la tramitación del expediente realizar un periodo de información pública de las peticiones presentadas, según lo establecido en el artículo 109 y siguientes del R.D.P.H., se abre dicho periodo por un plazo de un mes, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», a fin de que los interesados puedan comparecer y exponer las alegaciones que consideren pertinentes.

Las características fundamentales de las dos peticiones presentadas se exponen a continuación:

Peticionario 1.º: Heredamiento de la Acequia de las Peñicas.

Referencia: CSR-109/2002.

Representante: Jerónimo Ortega González.

Tipo de recurso: Aguas residuales depuradas.

Destino de las aguas: Riego.

Volumen máximo anual de agua solicitado: 743.200 metros cúbicos.

Superficie regable: 117,80 Hectáreas.

Lugar o paraje: EDAR de Caravaca de la Cruz (Murcia).

Término municipal y provincia: Caravaca de la Cruz y Cehegín (Murcia).

Imposición de servidumbre de acueducto: No.

Ocupación del dominio público hidráulico: No.

Descripción de las obras: Toma mediante arqueta de conexión en la intersección de la conducción ya instalada de la nueva EDAR con la acequia de las Peñicas. Las aguas discurren a lo largo de la acequia de las Peñicas y son derivadas con tubería de D-400 milímetros hasta el embalse de regulación ya existente de 20.000 metros cúbicos.

Peticionario 2.º: Comunidad de Regantes de la Acequia del Campo de Cehegín.

Referencia: CSR - 109/2002.

Representante: Pedro Díaz Sánchez.

Tipo de recurso: Aguas residuales depuradas.

Destino de las aguas: Riego.

Volumen máximo anual de agua solicitado: 1.377.385 metros cúbicos.

Superficie regable: 420 Has.

Lugar o paraje: EDAR de Caravaca de la Cruz (Murcia).

Término municipal y provincia: Caravaca de la Cruz y Cehegín (Murcia).

Imposición de Servidumbre de acueducto: No.

Ocupación del dominio público hidráulico: No.

Descripción de las obras: Las obras consisten en dos tipos de actuaciones: Embalse de regulación e instalación de conducción a presión en sustitución de los tramos de acequia actuales para llenado y distribución de agua de riego desde el embalse.

Los escritos, citando la referencia, se podrán dirigir a las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Segura, con domicilio en Plaza de Fontes, 1, 30001 Murcia, donde asimismo podrá examinarse, en el Área de Dominio Público Hidráulico, el expediente en horas de oficina.

Murcia, 11 de agosto de 2005.—El Comisario de Aguas, Manuel Aldeguer Sánchez.

Ministerio de Medio Ambiente
Mancomunidad de los Canales del Taibilla

10777 Anuncio de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla sobre levantamiento de Actas Previas a la Ocupación de fincas afectadas por las obras del «Proyecto 09/03 de ampliación del Ramal Alhama-Librilla. Tramo Depósito de Alhama - Túnel del Collado (Mu/Alhama)».

Se hace público que en tablón de anuncios de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla (C/ Mayor, 1 - Cartagena), y en el Ayuntamiento de Alhama de Murcia, se halla expuesta resolución de la Dirección de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla con la relación del titular de determinados bienes y derechos afectados con motivo de la ejecución de las obras del «Proyecto 09/03 de Ampliación del Ramal Alhama-Librilla». Tramo Depósito de Alhama-Túnel del Collado (Mu/Alhama)» convocando a los interesados para el levantamiento del Acta Previa a la Ocupación de acuerdo con el siguiente detalle:

Término Municipal de Alhama de Murcia:

Finca número 7 - Encarnación Zamora Navarro - Citación: día 18 de octubre de 2005 a las 10:00 horas.

Finca número 8 - Torremiralles S.L. - Citación: día 18 de octubre de 2005 a las 10:30 horas.

Cartagena, 6 de septiembre de 2005.—El Director, Isidoro Carrillo de la Orden.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia número Cinco de Cartagena

10627 Declaración de fallecimiento 790/2005.

N.I.G.: 30016 1 0003733/2005.

Procedimiento: Declaración de fallecimiento 790/2005.

Sobre: Otras materias.

De: Rebeca Lugalde González.

Procurador: Fernando Espinosa Gahete.

Doña Concha Ruiz García, Secretaria Judicial del Juzgado de Primera Instancia número Cinco de Cartagena.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 790/2005 se sigue a instancia de Rebeca Lugalde González, expediente para la declaración de fallecimiento de Diego Sánchez Arjona con DNI número 36552384, nacido el día 17 de septiembre de 1953, natural de Jerez de la Frontera (Cádiz), vecino de Cartagena, quien se ausentó de su último domicilio en C/ Bañera, número 23, Los Barreros, Cartagena, no teniéndose de él noticias desde 5 de octubre de 1999, ignorándose su paradero.

Lo que se hace público para los que tengan noticias de su existencia puedan ponerlos en conocimiento del Juzgado y ser oídos.

Dado en Cartagena a cuatro de julio de dos mil cinco.—La Secretaria Judicial.

—

Primera Instancia número Cinco de Cartagena

10636 Procedimiento número 210/2004.

Procedimiento: Verbal Desahucio Falta Pago 210/2004

Sobre Otras Materias

De doña Juana Nieto Ros

Procurador Sr. Ceferino I. Sánchez Abril

Contra D. José Antonio Quintero Corona, Grushko Yaroslava

En los autos de referencia se ha dictado sentencia de fecha 27.10.2004 cuyo encabezamiento y fallo es el siguiente:

Sentencia

En Cartagena a veintisiete de octubre del año dos mil cuatro.

Vistos por S. S.^a doña Ana Bermejo Pérez, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia número Cinco de Cartagena y su Partido, antiguo mixto número 8, los presentes autos de Juicio Verbal

núm. 210/04 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante doña Juana Nieto Ros representada por el Procurador D Alejandro Valera Cobacho, sustituido por don Ceferino I. Sánchez Abril, y defendido por la Letrada doña M.^a Ángeles Segado Vázquez y de otra como demandados don José Antonio Quintero Corona y doña Grushko Yaroslava, declarados en rebeldía, que versa sobre reclamación de rentas y resolución de contrato de arrendamiento.

Fallo

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por el Procurador don Alejandro Valera Cobacho, sustituido por don Ceferino Sánchez Abril, en nombre y representación de doña Juana Nieto Ros contra don José Antonio Quintero Corona y don Grushko Yaroslava, declarados en rebeldía, debo:

1.- Declarar y declaro haber lugar al desahucio solicitado y a la resolución del contrato de arrendamiento que une a las partes. En su virtud condeno a la parte demandada a estar y pasar por esta resolución y a que desaloje, deje libre y a disposición de la parte actora la vivienda sita en la Plaza Organista Sánchez Medina n.º 1-9.º D, de esta ciudad, bajo apercibimiento de lanzamiento sino lo verifica en el plazo legal.

2.- Condenar, asimismo a la parte demandada a que abone a la parte actora la cantidad de seis mil cuatrocientos veintisiete euros con cuatro céntimos (6.427,04 euros), más los intereses legales de dicha cantidad (2.647,04 euros) desde la fecha de presentación de la demanda hasta el completo pago de la deuda, con expresa imposición de costas originadas por el presente juicio.

Contra la presente resolución puede interponerse recurso de apelación que deberá ser preparado en el plazo de cinco días desde la notificación de la presente resolución, a través de escrito presentado en este Juzgado, en la forma prevista en el artículo 457 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, previa acreditación, al momento de preparar el recurso, de tener satisfechas las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato deba pagar adelantadas, sin cuyo requisito no será admitido a trámite el recurso presentado por imperativo del artículo 449.1 Ley de Enjuiciamiento Civil para su conocimiento y fallo por Audiencia Provincial de Murcia, Sección Quinta.

Así por mi sentencia de la que se llevará testimonio a los autos, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a don José Antonio Quintero Corona y a doña Grushko Yaroslava, los cuales se encuentran en paradero desconocido se expide la presente para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», en Cartagena, 25 de julio de 2005.—El Secretario.

Instrucción número Cuatro de Cartagena

10533 Juicio de faltas 427/2004.

N.I.G.: 30016 2 0403206/2004.
Juicio de faltas 427/2004.

Don Juan Francisco Fernández Ros, Secretario del Juzgado de Instrucción número Cuatro de Cartagena.

Doy fe y testimonio:

Que en el juicio de faltas número 427/2004 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En Cartagena, a veintinueve de noviembre de 2004, vistos por Jesús Miguel Hernández Columna, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número de esta ciudad, sobre injurias y amenazas;

Que debo condenar y condeno a Abdelkader El Farh y a Asís Chaleh, como autor criminalmente responsable cada uno de ellos de una falta de injurias, a cada uno de ellos a la pena de multa de diez días, con una cuota diaria de tres euros, lo que supone un total de treinta euros para cada uno, que deberán satisfacer en los diez días siguientes a la firmeza de esta resolución, y que en caso de no ser satisfecha, voluntariamente o por la vía de apremio, dará lugar a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas impagadas, así como al pago de las costas del presente procedimiento.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a Abdelkader El Farh, Asís Chaleh, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», expido la presente en Cartagena, 8 de setiembre de 2004.—El/la Secretario.

de D. Pedro Alonso Pérez contra la empresa Tomás Sánchez Conesa, sobre ordinario, se ha dictado Auto cuya parte dispositiva es la siguiente:

Auto

En Cartagena a catorce de julio de dos mil cinco.

Parte dispositiva

En atención a lo expuesto, se acuerda:

A) Declarar al ejecutado Tomás Sánchez Conesa, en situación de insolvencia total con carácter provisional por importe de 2.782,43 euros. Insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

B) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles ante este Juzgado.

Lo manda y firma, el Ilmo. Sr. D. Carlos Contreras de Miguel, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena; doy fe.

Ilmo. Sr. Magistrado.—El Secretario Judicial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Tomás Sánchez Conesa, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

En Cartagena, 8 de septiembre de 2005.—El Secretario Judicial.

De lo Social número Uno de Cartagena

10581 Procedimiento número 544/2002.

N.I.G.: 30016 4 0100560/2002
N.º Autos: Dem. 544 /2002
N.º Ejecución: 94/2003
Materia: Ordinario
Demandante: Pedro Alonso Pérez
Demandado: Tomás Sánchez Conesa

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 94/2003 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias

Instrucción número Tres de Molina de Segura

10534 Juicio de faltas 99/2005.

Número de identificación único: 30027 2 0300496/2005.

Doña María Dolores Carrillo Hernández, Secretario del Juzgado de Instrucción número Tres de Molina de Segura.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 99/2005 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Vistas por doña Rosa M. García Jover, Juez del Juzgado de Instrucción número Tres de esta ciudad, estando celebrando audiencia oral y pública, las presentes actuaciones de juicio de faltas número 99/05, seguidas por una supuesta falta de injurias, habiendo

intervenido el Ministerio Fiscal en ejercicio de la acción pública y en las que aparecen como denunciante Antonia Aurelia Díaz García, y como denunciado Asunción Galindo López, cuyas demás circunstancias personales ya constan en el procedimiento y

Fallo

Que debo absolver y absuelvo libremente de los hechos que se le imputan constitutivos de falta a Asunción Galindo López declarando de oficio las costas causadas.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a Asunción Galindo López, actualmente en paradero desconocido y su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», expido la presente en Molina de Segura a ocho de septiembre de dos mil cinco.—El/La Secretario.

—

Primera Instancia número Uno de Murcia

10606 Juicio ejecutivo 67/1998.

Número de identificación único: 30030 1 0100956/1999.

Procedimiento: Juicio ejecutivo 67/1998.

Sobre: Juicio ejecutivo.

De: Caja de Ahorros del Mediterráneo

Procurador: Carlos Mario Jiménez Martínez.

Contra: Ana Luisa Cánovas Ortiz, Antonio Cánovas Pérez, Sebastián Ortiz Carrillo.

Procurador: María Cristina Lozano Semitiel, María Cristina Lozano Semitiel, Cristina Lozano Semitiel

Doña María del Mar González Romero, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Murcia.

Hace saber: Que en virtud de lo acordado en resolución del día de la fecha, dictado en la ejecutoria que se sigue en este Juzgado a instancia de Caja de Ahorros del Mediterráneo representado por don Carlos Mario Jiménez Martínez contra Ana Luisa Cánovas Ortiz, Antonio Cánovas Pérez, Sebastián Ortiz Carrillo, Caja de Ahorros del Mediterráneo, en reclamación de 26.439,18 euros de principal más otras 7813,16 euros fijadas prudencialmente para intereses y costas de ejecución, por el presente se anuncia la venta en pública subasta, por término de veinte días, de la siguiente finca propiedad del ejecutado:

Inmueble sito en el Paseo Fotógrafo Verdú número , en quinta planta, vivienda tipo J, el edificio «Ciudad Numero 10 de Los Molinos del Río, en el Barrio del Carmen, en el término municipal de Murcia.

Se trata de una vivienda de tipo J, situada en la quinta planta alta sobre la baja o de tierra, del edificio del que forma parte enclavado en la parcela 11-A, integrada en la Unidad del Estudio de Detalle Ciudad Numero 10, de os Molinos del Río, distribuida en varias habitaciones y servicios. Linda: Derecha entrando, vivienda de tipo I de su misma planta; izquierda, patio de luces; fondo, calle de su situación, y frente, zaguán de acceso. Anejos: Esta vivienda lleva como anejo e inseparable a la misma una plaza de aparcamiento, ubicada en la planta de sótano-2, señalada con el número 23, B) cuarto trastero, ubicado en la azotea del edificio, señalado con el número 36.

Tiene una superficie construida de 103,12 metros cuadrados; la plaza de aparcamiento, cuenta con una superficie de 21,38 metros cuadrados y el cuarto trastero, tiene una superficie construida de 2,96 metros cuadrados.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Murcia Dos, folio 144, libro 110, finca numero 6.968.

Valorada a efectos de subasta en 113.504 euros.

La subasta se celebrará el próximo día veintitrés de enero 2006 a las once horas en la Sala de Audiencias de este Juzgado sito en Murcia, Av. Juan Carlos 1, 59, Torre Dimóvil, 5.ª planta, conforme con las siguientes

Condiciones:

1.ª- La valoración de la finca a efectos de subasta, una vez practicada la liquidación de cargas, es de 113.504 euros.

2.ª- La certificación registral y, en su caso, la titulación del inmueble o inmuebles que se subastan estará de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

3.ª- Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación existente o que no existan títulos.

4.ª- Las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes y que, por el solo hecho de participar en la subasta, el licitador los admite y queda subrogado en la responsabilidad derivada de aquellos, si el remate se adjudicase a su favor.

5.ª- Para tomar parte en la subasta los postores deberán depositar, previamente, en la Cuenta de Depósitos y consignaciones de este Juzgado en la entidad Banesto, cuenta n.º 3084, el 30 por 100 del valor de la finca a efecto de subastas, devolviéndose las cantidades, una vez aprobado el remate, a aquellos que participan en la subasta, excepto al mejor postor, salvo que soliciten su mantenimiento a disposición del Juzgado para el caso en que el rematante consignare el resto del precio, debiendo consignar asimismo en dicho resguardo si, en su caso, ha recibido en todo o en parte cantidades de un tercero.

6.ª- Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en sobre

cerrado al que se deberá acompañar el resguardo de haber realizado la consignación a que se refiere la condición anterior, los cuales serán abiertos al inicio de la subasta, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen oralmente.

7.^a- Sólo el ejecutante podrá hacer posturas con la facultad de ceder el remate a un tercero.

8.^a- Para el caso de que se hagan posturas que no superen al menos el 70 por 100 del valor de tasación o aun siendo inferior cubran, al menos, la cantidad por la que se ha despachado ejecución, incluyendo la previsión para intereses y costas, no se aprobará el remate salvo que el Tribunal acuerde otra cosa a la vista de las circunstancias concurrentes en el procedimiento, todo ello de conformidad con el art. 670 LEC.

9.^a- Cuando la mejor postura ofrecida en la subasta sea inferior al 70 por 100 del valor por el que el bien hubiere salido a subasta podrá el ejecutado en el plazo de diez días, presentar tercero que mejore la postura ofreciendo cantidad superior al 70 por 100 del valor de tasación o que, aun inferior a dicho importe, resulte suficiente para lograr la completa satisfacción del derecho del ejecutante.

Transcurrido el indicado plazo sin que el ejecutado realice lo previsto en el párrafo anterior el ejecutante podrá, en el plazo de cinco días, pedir la adjudicación del inmueble por el 70 por 100 de dicho valor o por la cantidad que se le deba por todos los conceptos, siempre que esta cantidad sea superior la mejor postura.

Cuando el ejecutante no haga uso de esta facultad, se aprobará el remate en favor del mejor postor, siempre que la cantidad que haya ofrecido supere el 50 por 100 del valor de tasación o, siendo inferior, cubra, al menos, la cantidad por la que se haya despachado la ejecución, incluyendo la previsión para intereses y costas.

10.^a- El inmueble que se subasta se encuentra libre de ocupantes (o no se puede hacer constar la situación posesoria del inmueble o se encuentra ocupado o se ha declarado por resolución de fecha el derecho de los ocupantes del inmueble subastado a permanecer en el mismo o que no tienen derecho).

11.^a- El presente edicto estará expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado y en los lugares públicos de costumbre hasta la fecha de celebración de la subasta (y se publicará en B.O.R.M).

12.^a - En cualquier momento anterior a la aprobación del remate o de la adjudicación al acreedor, podrá el deudor liberar sus bienes pagando íntegramente lo que se deba al ejecutante por principal, intereses y costas.

13.^a- Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

14.^a- Sirva el presente edicto de notificación en forma a la parte demandada, para el caso de resultar negativa su notificación personal.

Y en cumplimiento de lo acordado, libro el presente en Murcia a uno de septiembre de dos mil cinco.—El Secretario.

—

Primera Instancia número Dos de Murcia

10611 Procedimiento número 731/2005.

Número de Identificación único: 30030 1 0200805/2005

Procedimiento: Expediente de Dominio. Exceso de Cabida 731/2005

Sobre Expediente de Dominio. Exceso de Cabida

De D. Miguel, Antonio y José Otálora Guirao, José Otálora Ruiz

Procurador Sr. Alfonso Albacete Manresa,

Contra Ministerio Fiscal

Doña Yolanda Pérez Vega, Magistrada-Juez, del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de Dominio. Exceso de Cabida 731/2005 a instancia de José Otálora Ruiz, don Miguel, don Antonio y don José Otálora Guirao, expediente de dominio por exceso de cabida de la siguiente finca.

Un trozo de tierra secano, en el término de Murcia, partido de El Palmar, paraje de Sangonera la Seca, sitio o pago de Belén, que linda: Norte, finca de Doña Josefa Otálora Ruiz, hoy de Don Pedro López Párraga; Sur, otra de Don Gaspar Otálora Ruiz, hoy de Doña Salud Martínez Hernández; Este, finca de Don Manuel Alburquerque, hoy tierras de Don Tomás Alburquerque Sánchez; y al Oeste, con tierras de Doña Encarnación Sánchez Iniesta, hoy María y Ginés Hernández, tierras de Juan y María Hernández y otras de Don Francisco López España. Está atravesada de Este a Oeste por la carretera denominada de Belén.

Inscripción: Inscrita en el Registro de la Propiedad Número Seis de Murcia, al libro 305, de la Sección 11.^a, folio 195, Finca número 23.225, inscripción 1.^a

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Murcia, 5 de septiembre de 2005.—El Secretario.

Primera Instancia número Cinco de Murcia

10749 Procedimiento: Verbal desahucio falta pago 230/2005.

30030 1 0500247/2005.

Sobre: Verbal Desahucio falta pago.

De don Eloy José Gómez Peñalver.

Procurador Sr. Manuel Sevilla Flores.

Contra don Enrique Silvestre Verdejo.

Procurador/a Sr/a Sin profesional asignado.

Don Andrés Montalbán Avilés, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia n.º 640/05.

En Murcia, a 11 de julio de 2005.

El/la Sr/a. don Andrés Montalbán Avilés, Magistrado-Juez de Primera Instancia número cinco de Murcia y su partido, habiendo visto los presentes autos de Verbal Desahucio falta pago 230/2005 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante don Eloy José Gómez Peñalver con Procurador don Manuel Sevilla Flores, y de otra como demandado/a don Enrique Silvestre Verdejo, y,

Fallo

Estimando la demanda interpuesta por D. Eloy José Gómez Peñalver contra D. Enrique Silvestre Verdejo debo:

1.º) Declarar y declaro resuelvo el contrato de subarriendo demandado, condenando a éste a que lo desaloje en legal plazo, con apercibimiento de lanzamiento.

2.º) Imponer al demandado las costas del juicio.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este juzgado en término de quinto día.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de D. Enrique Silvestre Verdejo, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Dado en Murcia, a 29 de julio de 2005.—El Magistrado-Juez.—El/La Secretario.

Primera Instancia número Nueve de Murcia

10537 Adopción 477/2005.

Número de identificación único: 30030 1 0900455/2005.

Procedimiento: Adopción 477/2005.

Sobre: Adopción.

De: Dirección General de Familia y Servicios Sectoriales, Servicio Protección de Menores.

Procurador: Sin profesional asignado.

Contra: María Moreta Zambrano.

Procurador: Sin profesional asignado.

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Auto del Magistrado-Juez don Fernando Ferrín Calamita.

En Murcia a uno de septiembre de dos mil cinco.

Hechos

Primero: Por la Dirección General de Familia y Servicios Sectoriales, Servicio Protección de Menores, se formuló propuesta para la adopción de la menor María Moreta Zambrano, por parte del matrimonio propuesto por dicha entidad pública, quienes tenían acogido familiarmente al menor, quienes habían sido seleccionados por la entidad protectora del menor por reunir las condiciones personales, familiares y sociales y los medios de vida necesarios para estimar la adopción beneficiosa para el menor.

Parte dispositiva

Se acuerda la adopción de doña María Moreta Zambrano por el matrimonio propuesto por la entidad pública.

Firme este auto, expídanse testimonios del mismo, remitiendo uno de ellos para su inscripción al Sr. Encargado del Registro Civil de San Javier y entréguese otro a los solicitantes, devolviéndoseles los documentos presentados, previo desglose y testimonio de los mismos.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de quinto día.

Y como consecuencia del ignorado paradero de la madre biológica María Laura Moreta Zambrano, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

El presente expediente está exento del pago de tasas, art. 5.6 de la Ley 7/97, de 21 de octubre.

Murcia a uno de septiembre de dos mil cinco.—El/La Secretario.

Primera Instancia número Once de Murcia

10610 Ejecución hipotecaria 412/2005.

N.I.G.: 30030 1 1100360 /2005

Ejecución hipotecaria 412/2005

Sobre:

De: Caja de Ahorros del Mediterráneo.

Procurador: Carlos Mario Jiménez Martínez.

Contra: María del Carmen Alarcón Campuzano, Manuel Villegas Sánchez.

Procurador: Sin profesional asignado.

Don Juan Luis Bañón González, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Once de Murcia.

Hace saber: Que en virtud de lo acordado en resolución del día de la fecha dictado en el procedimiento ejecución hipotecaria 412/2005 que se sigue en este Juzgado a instancia de Caja de Ahorros del Mediterráneo, representado por don Carlos Mario Jiménez Martínez, contra María del Carmen Alarcón Campuzano, Manuel Villegas Sánchez, en reclamación de 61.884,13 € de principal, 1.906,04 € de intereses remuneratorios y 409,08 € de intereses de demora a fecha de demanda, más intereses y costas que se devenguen, por el presente se anuncia la venta en pública subasta, con antelación de veinte días cuando menos, de la siguiente finca propiedad de los demandados:

Urbana: Numero tres.- Vivienda unifamiliar tipo dúplex, designada en el proyecto con el número 143. De las seis viviendas del Conjunto que tienen su fachada y acceso orientados al lindero Norte, es decir, a la calle Joaquín Marquina Jiménez, es la tercera contando de izquierda a derecha, según se mira al conjunto desde la citada calle. Le corresponde el número cinco de policía. Consta de planta baja, planta primera y segunda elevadas comunicadas entre sí por escalera interior y distribuidas en varias dependencias (la planta segunda elevada está destinada a buhardilla y a terraza descubierta). Tiene una superficie útil de ciento cuarenta metros, setenta y cinco decímetros cuadrados, sin contar anejos. La vivienda cuenta con acceso propio y exclusivo por la planta baja desde la calle a la que se orienta, de la que está separada por una zona no edificada del solar de su uso exclusivo, teniendo además acceso al sótano a la zona ocupada por su garaje y trastero anejo mediante escalera privativa. Linda en sus cuatro plantas, es decir, incluida la de sótano en que se encuentran los anejos, según se mira desde la calle de su situación, es decir, desde la calle Joaquín Marquina Jiménez: frente o Norte, calle de su situación; fondo o Sur, vivienda dúplex número nueve de propiedad horizontal; derecha u Oeste, vivienda dúplex número siguiente de propiedad horizontal; e izquierda o Este, vivienda dúplex número anterior de propiedad horizontal.

Tiene como anejos el garaje y trastero situados en planta de sótano.

No consta su referencia catastral. El solar de donde procede lo está bajo la referencia número 846001XH7104N0011.

Está inscrita en el Registro de la Propiedad número Cinco de Murcia, y constituye la finca registral número 7.994, inscrita al libro 102 de Santomera, folio 40.

- La hipoteca que se ejecuta constituye la inscripción tercera y garantiza las siguientes cantidades: Por principal: 72.121,45 €, Por intereses remuneratorios 19.472,79 €; Por intereses moratorios: 36.060,73 €;

Por prestaciones accesorias 5.769,72 €; Por costas y gastos: 15.025,30 €. Total garantizado: 148.449,99 €.

Se señala al efecto el próximo día diez de noviembre de 2005, jueves, a las diez horas en la Sala de Audiencias de este Juzgado, con las siguientes condiciones:

1.^a- El valor del bien a efectos de subasta es de 118,759,99 €.

2.^a- La hipoteca que se ejecuta constituye la inscripción Tercera y garantiza las siguientes cantidades: Por principal: 72.121,45 €, Por intereses remuneratorios 19.472,79 €; Por intereses moratorios: 36.060,73 €; Por prestaciones accesorias 5.769,72 €; Por costas y gastos: 15.025,30 €. Total garantizado: 148.449,99 €.

3.^a- Se informa a los interesados que no existen cargas preferentes, y que posteriormente a la hipoteca que se ejecuta existen las siguientes:

1.- Embargo a favor del Estado, Agencia Estatal de la Administración Tributaria, Delegación de Murcia, objeto de anotación letra a), del que se ha expedido certificación de cargas, en garantía de una deuda total de 213.810,44 €.

4.^a- La certificación registral y, en su caso, la titulación del inmueble o inmuebles que se subastan estará de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado. De todo ello podrá obtenerse fotocopia por los interesados.

5.^a- No consta la situación posesoria del bien.

6.^a- Para tomar parte en la subasta los postores deberán depositar, previamente, en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad BANESTO, cuenta nº 914, el 30 por 100 del valor de la finca a efecto de subasta, que asciende a 35.628,00 €.

7.^a- El resto de condiciones generales de la subasta así como el presente edicto están publicados en la siguiente dirección de internet:

<http://secretariojudicial-banon.info>

Y en cumplimiento de lo acordado libro el presente en Murcia, a veintinueve de julio de dos mil cinco.—El Secretario.

De lo Social número Seis de Murcia

10613 Procedimiento número 55/2005.

N.I.G.: 30030 4 0000400/2005

N.º Autos: Dem. 55/2005

N.º Ejecución: 84/2005

Materia: Ordinario

Demandado: Magomoz Sueños, S.L.

Cédula de notificación

Doña Josefa Sogorb Baraza, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 84/2005 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Kihadija Salimi, Fátima Salimi contra la empresa Magomoz Sueños, S.L., sobre ordinario, se ha dictado auto cuya parte dispositiva es la siguiente:

Primero.- Se acuerda la acumulación de las dos demandas de ejecución presentadas en el día 3-8-05 y registradas al día siguiente hábil, 1-9-05, con los n.º 84/05 y 85/05, a la primeramente registrada con el N.º 84/05, seguida a instancias de Fatima Salimi y Kihadija Salimi, frente al común deudor Magomoz Sueños, S.L.

Segundo.- Despachar la ejecución solicitada por Kihadija Salimi, Fatima Salimi contra Magomoz Sueños, S.L., por un importe total para ambas ejecutantes de 6.011,08 euros de principal mas 1.021,88 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

Tercero.- Trabrar embargo de los bienes de la/s demandada/s en cuantía

suficiente, y desconociéndose bienes concretos, procédase a la averiguación de los mismos y a tal fin, expídanse los correspondientes oficios y mandamientos al Sr. Jefe Provincial de Tráfico, Ilmo. Alcalde, Servicio de Indices del Registro de la Propiedad, Gerencia del Centro de Gestión Catastral y también al Sr. Director de la Agencia Tributaria, a fin de que comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad al ejecutado por el concepto de devolución por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Impuesto sobre el Valor Añadido, o cualquier otro. Y asimismo para que todos ellos, y sin perjuicio de las exigencias legales, en el plazo máximo de cinco días, faciliten la relación de todos los bienes o derechos del deudor de que tenga constancia. Advirtiéndose a las Autoridades y funcionarios requeridos de las responsabilidades derivadas del incumplimiento injustificado de lo acordado (arts. 75.3 y 238.3 de la LPL).

En caso positivo, se acuerda el embargo de los posibles vehículos propiedad de la ejecutada, interesándose a su vez, la correspondiente anotación y consiguiente certificación, así como el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública al ejecutado, hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesándose la remisión de las mismas a la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta por este Juzgado en el Banesto, S.A., c/c n.º 3128 0000 64 sito en Avda. de la Libertad s/n de Murcia, Oficina 3095.

Asimismo, se acuerda el embargo de todos los ingresos que se produzcan y de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos, así como de cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada, en los que la correspondiente entidad financiera actuar como depositario o mero intermediario, hasta cubrir el importe del principal adeudado e

intereses y costas calculados. Líbrense las oportunas comunicaciones a las entidades financieras del domicilio de la apremiada, para la retención y transferencia de los saldos resultantes hasta el límite de la cantidad objeto de apremio, y advirtiéndoles de las responsabilidades penales en que pueden incurrir quienes auxilien o se confabulen con el apremiado para ocultar o sustraer alguna parte de sus bienes o créditos (arts. 519 y ss del CP y 893 Código de Comercio), e indicándosele que debe contestar al requerimiento en el plazo máximo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados de lo establecido en los arts. 75 y 238,3 LPL.

Cuarto.- Advertir y requerir al ejecutado de las obligaciones y requerimientos que se le efectúan en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto de esta resolución y de las consecuencias de su incumplimiento que se detallan en el razonamiento sexto y que podrán dar lugar a la imposición de apremios pecuniarios en cuantía de hasta 600 euros por cada día de retraso.

Quinto.- Dar traslado de esta resolución y del escrito interesando la ejecución al Fondo de Garantía Salarial a los fines expresados en el razonamiento jurídico séptimo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Magomoz Sueños, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

En Murcia, 8 de septiembre de 2005.—El Secretario Judicial.

Primera Instancia número Dos de San Javier**10608 Procedimiento número 362/1994.**

N.I.G.: 30035 1 0200666/2003

Procedimiento: Cognición 362/1994

Sobre Otras Materias

De D. José Guillén Guillén

Procurador Sr. Carlos M. Jiménez Martínez

Contra D. Antonio Viudas Sáez

Doña Marta Rodríguez Andreu, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Dos de San Javier.

Hago saber: Que en el, proceso de ejecución seguido en dicho Juzgado con el n.º 362/94 a instancia de José Guillén Guillén contra Antonio Viudas Sáez sobre reclamación de cantidad se ha acordado sacar a pública subasta, por un plazo de veinte días, los bienes que, con su precio de tasación se enumeran a continuación:

Bienes que se sacan a subasta y su valoración

- **Rústica:** Un trozo de tierra en término de la ciudad de Orihuela y su partido de La Horadada, sitio llamado de Los Guirres o Los Aguirres, que tiene de cabida quince fanegas, trece celemines y tres cuartillas, equivalentes a diez hectáreas, ochenta y cinco áreas, cincuenta y cinco centiáreas. Forma irregular compuesta de tres banales unidos entre sí y separados por el camino de El Mojón. Lindando por levante, el Mar Mediterráneo, mediodía y norte, terreno de Herederos de D. José Viudes López y poniente, resto de la Hacienda de la cual se recorta este trozo y que los vendedores se reservan.

Sale a subasta una veinticuatroava parte indivisa en nuda propiedad y una doceava parte indivisa en pleno dominio, de dicha finca inscrita al tomo 1.688, libro 130 de pilar la horadada, folio 123, finca 12.058.

Tasación a efectos de subasta

1/24 ava parte indivisa de la nuda propiedad: 2.396 euros

1/12 ava parte indivisa del pleno dominio: 4.792 euros

La subasta tendrá lugar en la sede de este Juzgado C/ Cervantes, Esquina Coronel Fernández Tudela, el día veintinueve de noviembre de 2.005 a las doce

Condiciones de la subasta

1.- Los licitadores deberán cumplir los siguientes requisitos:

1.º Identificarse de forma suficiente.

2.º Declarar que conocen las condiciones generales y particulares de la subasta.

3.º Presentar resguardo de que han depositado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banesto (0030) Oficina 3141 Cuenta 3112-0000-17-0362-94 o de que han prestado aval bancario por el 30 por 100 del valor de tasación de los bienes. Cuando el licitador realice el depósito con las

cantidades recibidas en todo o en parte de un tercero, se hará constar así en el resguardo a los efectos de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 652 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil.

2.- Sólo el ejecutante podrá hacer postura reservándose la facultad de ceder el remate a un tercero.

3.- Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado y con las condiciones expresadas anteriormente.

4.- Cuando la mejor postura sea igual o superior al 70 por 100 del avalúo, se aprobará el remate a favor del mejor postor. Si fuere inferior, se estará a lo previsto en el artículo 670 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil.

Que la certificación registral está de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado y los bienes se sacan a subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, estándose a lo prevenido en la regla 5.ª del artículo 140 del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria, entendiéndose por el mero hecho de participar en la subasta que los postores aceptan esta situación, así como que las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y que el licitador los admite y acepta quedar subrogado en la responsabilidad derivada de aquéllos, si el remate se adjudicare a su favor.

No consta en el proceso si el inmueble que se subasta se encuentra o no ocupado por personas distintas del ejecutado.

Si por fuerza mayor, causas ajenas al Juzgado o por error se hubiere señalado un domingo o día festivo y no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará al día siguiente hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

Sirva el presente edicto de notificación en forma al deudor para el caso de no poder ser notificado en la forma ordinaria.

En San Javier a uno de septiembre de dos mil cinco.—
El Secretario Judicial.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Águilas

10722 Modificación del Plan Parcial Rubial III.

Con fecha de hoy, por decreto de esta Alcaldía, se ha aprobado de forma inicial la Modificación del Plan Parcial III para agrupación de las parcelas 14, 15 y 16 y alterar sus parámetros de ocupación. El expediente se expone a información pública de un mes de duración, contados a partir del día siguiente de la presente en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», en cuyo plazo podrá ser examinado en la Sección de Urbanismo de este Ayuntamiento, situada en calle Conde de Aranda, número 3, 3.ª planta, y presentarse por cualquier persona y por escrito las alternativas o sugerencias que se consideren procedentes.

El presente anuncio servirá de notificación a aquellos interesados desconocidos o cuyo paradero se ignore y a los que no se hubiere podido practicar conforme a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

Águilas, 7 de septiembre de 2005.—La Alcaldesa en funciones, Clara Valverde Soto.

Alguazas

10769 Convocatoria pública para la contratación de personal laboral temporal.

Que por este Ayuntamiento se va a llevar a cabo convocatoria pública para la contratación de personal laboral temporal, por el procedimiento de concurso-oposición de dos plazas de Auxiliar Administrativo en el Ayuntamiento de Alguazas.

Las Bases de la mencionada convocatoria se encuentran expuestas en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y se informa que las instancias para participar en el concurso-oposición, se presentarán a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio durante el plazo de veinte días naturales y en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento dirigidas al Sr. Alcalde.

Alguazas, 14 de septiembre de 2005.—El Alcalde, Francisco Franco Hurtado.

Beniel

10639 Concurso-oposición para la provisión en propiedad, mediante promoción interna, de una plaza de Auxiliar Administrativo: Relación de admitidos y composición tribunal.

En la oposición arriba indicada, con fecha 08.09.05, el Sr. Alcalde-Presidente, ha dictado la siguiente Resolución, mediante la que, además de aprobar la relación de aspirantes admitidos, aprueba la convocatoria para el inicio de las pruebas. La Resolución, en su parte dispositiva, es del tenor literal que sigue:

Decreto de la Alcaldía n.º 220/05 de 08.09.05

Una vez publicadas en el B.O.R.M. n.º 163 de fecha 18.07.05, las Bases de la Convocatoria del concurso-oposición libre de una plaza de auxiliar administrativo mediante promoción interna, y trascurrido el plazo de presentación de instancias, procede aprobar la lista provisional de admitidos.

Por lo que en virtud de lo dispuesto en las Bases Cuarta y Quinta de dicho proceso, y en uso de las facultades que me atribuye la legislación vigente, por medio del presente,

He resuelto:

Primero.- Aprobar provisionalmente la lista de aspirantes admitidos y excluidos que a continuación se detalla, quedando ésta definitivamente aprobada si en el plazo de los 10 días hábiles siguientes a la publicación de esta lista en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, no se formulan reclamaciones:

Aspirantes admitidos:

Número: 1.

Nombre y apellidos: Pedro M. Esteban Martínez.

D.N.I.: 29.074.308-P.

Aspirantes excluidos:

Ninguno.

Segundo.- Aprobar la siguiente composición nominal del Tribunal que ha de actuar en el citado concurso-oposición:

Presidente:

Titular: Pedro Coll Tovar.

Suplente: Pablo J. Martínez-Alcocer Serrano.

Secretario:

Titular: José Antonio López Campuzano.

Suplente: Antonio Rosique Amat.

Vocal Repres. Sindical:

Titular: José Manuel Sánchez Gálvez.

Suplente: José Antonio López Navarro.

Vocal repres. C.A.R.M.:

Titular: M.ª José Lasheras Sánchez.

Suplente: José Balsalobre Martínez.

Vocal funcionario:

Titular: Rosa M.^a Hernández Tomás.

Suplente: M.^a José Burillo Hernández.

Tercero.- El primer ejercicio dará comienzo el próximo día 20 de octubre (jueves) a las 10'00 horas, en la Sala de Juntas del Ayuntamiento. Los aspirantes deberán ir provistos del D.N.I. para su identificación. Los demás anuncios se publicaran en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

Cuarto.- Publíquese la presente Resolución en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

En Beniel, 9 de septiembre de 2005.—El Alcalde-Presidente, Pedro Coll Tovar.

Beniel

10640 Concurso-oposición para la provisión en propiedad de una plaza de Cabo de la Policía Local: relación de admitidos y composición tribunal.

En la oposición arriba indicada, con fecha 08.09.05, el Sr. Alcalde-Presidente, ha dictado la siguiente Resolución, mediante la que, además de aprobar la relación de aspirantes admitidos, aprueba la convocatoria para el inicio de las pruebas. La Resolución, en su parte dispositiva, es del tenor literal que sigue:

DECRETO DE LA ALCALDÍA Nº 221/05 DE 08.09.05

Una vez publicadas en el B.O.R.M. n.º 165 de fecha 20.07.05, las Bases de la Convocatoria de la oposición libre de una plaza de Cabo de la Policía Local, y transcurrido el plazo de presentación de instancias, procede aprobar la lista provisional de admitidos.

Por lo que en virtud de lo dispuesto en las Bases Quinta y Sexta de dicho proceso, y en uso de las facultades que me atribuye la legislación vigente, por medio del presente,

He resuelto:

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la lista de aspirantes admitidos y excluidos que a continuación se detalla, quedando ésta definitivamente aprobada si en el plazo de los 10 días hábiles siguientes a la publicación de esta lista en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, no se formulan reclamaciones:

ASPIRANTES ADMITIDOS:

Nº NOMBRE Y APELLIDOS D.N.I.

1. JOSE ANTONIO SANCHEZ NAVARRO
74.332.313-Q

ASPIRANTES EXCLUIDOS:

NINGUNO

SEGUNDO.- Aprobar la siguiente composición nominal del Tribunal que ha de actuar en la citada oposición:

PRESIDENTE:

Titular: Pedro Coll Tovar.

Suplente: Carmen Oltra Meseguer.

SECRETARIO:

Titular: José Antonio López Campuzano.

Suplente: Antonio Rosique Amat.

CONCEJAL:

Titular: Pablo J. Martínez-Alcocer Serrano.

Suplente: Francisco Ruiz Caselles.

VOCAL REPRES. C.A.R.M.:

Titular: José López Rico.

Suplente: Pilar Fernández Quiles.

VOCAL JEFATURA POLICIA:

Titular: José Joaquín Cánovas Oltra.

Suplente: Jesús F. Oltra Grau.

VOCAL POLICIA LOCAL:

Titular: José Antonio López Navarro.

Suplente: Roberto Espinosa Martínez.

VOCAL REPRES. SINDICAL:

Titular: José Manuel Sánchez Gálvez.

Suplente: José Antonio López Navarro.

TERCERO.- El primer ejercicio dará comienzo el próximo día 27 de octubre a las 10'00 horas, en la Sala de Juntas del Ayuntamiento de Beniel, de esta localidad. Los aspirantes deberán ir provistos del D.N.I. para su identificación. Los demás anuncios se publicaran en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

CUARTO.- Publíquese la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Beniel, 9 de septiembre de 2005.—El Alcalde-Presidente, Pedro Coll Tovar.

Beniel

10641 Concurso-oposición para la provisión en propiedad de cuatro plazas de Agente de la Policía Local: Relación de admitidos y composición tribunal.

En la oposición arriba indicada, con fecha 08.09.05, el Sr. Alcalde-Presidente, ha dictado la siguiente Resolución, mediante la que, además de aprobar la relación de aspirantes admitidos, aprueba la convocatoria para el inicio de las pruebas. La Resolución, en su parte dispositiva, es del tenor literal que sigue:

DECRETO DE LA ALCALDÍA N.º 222/05 DE 08.09.05

Una vez publicadas en el B.O.R.M. n.º 163 de fecha 18.07.05, las Bases de la Convocatoria de la oposición libre de cuatro plazas de Agente de la Policía Local, y trascurrido el plazo de presentación de instancias, procede aprobar la lista provisional de admitidos.

Por lo que en virtud de lo dispuesto en las Bases Quinta y Sexta de dicho proceso, y en uso de las facultades que me atribuye la legislación vigente, por medio del presente,

He resuelto:

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la lista de aspirantes admitidos y excluidos que a continuación se detalla, quedando ésta definitivamente aprobada si en el plazo de los 10 días hábiles siguientes a la publicación de esta lista en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, no se formulan reclamaciones:

RELACIÓN DE INSTANCIAS:

N.º	NOMBRE Y APELLIDOS	D.N.I.
1	ABELLON BELMONTE, ALBERTO	48.397.356-C
2	ALBA PEREZ, FERNANDO	48.393.068-X
3	ALCAZAR ESCRIBANO, MARIA ANGELES	48.480.858-D
4	AROCA VICENTE, FRANCISCO JOSE	48.401.334-L
5	BARQUEROS MARTINEZ, DAVID	23.041.952-T
6	BASTIDA MUÑOZ, MARIA INMACULADA	48.403.453-E
7	BELMONTE RODRIGUEZ, CRISTIAN	48.513.283-G
8	BRANCHINA LEAL, NICOLO ANTONINO	48.495.841-L
9	CEGARRA LEIVA, SERGIO	23.001.340-Y
10	CEREZO CARRILLO, MARIANO JOSE	48.504.294-P
11	CIFUENTES NAVARRO, JOSE ANGEL	48.508.833-Q
12	CLEMENTE GONZALEZ, JOSE DANIEL	23.260.117-X
13	CORDOBA CANOVAS, DOLORES	48.478.990-G
14	DIAZ NICOLAS, FERNANDO	48.499.264-S
15	ESPINOSA GALVEZ, JAVIER ALEJANDRO	48.515.382-X
16	FERNANDEZ COSTA, DARIO	48.379.352-W
17	FERNANDEZ VANDEN BROECKE, ADRIAN	52.806.520-S
18	GARCIA NICOLAS, FCO. JAVIER	34.823.593-Y
19	GARCIA RUIZ, JOSE ANTONIO	77.569.615-E
20	GARCIA URBINA, JENIFFER	47.219.482-E
21	GOMEZ CANO, JUAN JOSE	34.827.735-P
22	HERNANDEZ BELTRAN, DAVID	48.425.136-Q
23	JIMENEZ SANCHEZ, FCO. JAVIER	34.835.737-Y
24	LOPEZ GARCIA, JOSE MARIA	48.479.024-S
25	LORENTE GONZALEZ, ANGEL ANTONIO	45.565.695-G
26	MARIN DIAZ, CRISTOBAL JAVIER	23.256.084-W
27	MARIN GARCIA, FERNANDO ALBERTO	48.397.750-T
28	MARTINEZ FERNANDEZ, DAVID	77.706.759-V
29	MARTINEZ GARCIA, ANA MARIA	74.231.488-T
30	MARTINEZ SOTO, CEFERINO	23.022.321-B
31	MENDEZ LACARCEL, CRISTIAN	48.431.238-T
32	MIÑARRO LEONAT, MARIANO	23.260.499-R
33	MORENO GUILLEN, CARMEN MARIA	48.445.224-W
34	NAVARRO MARIN, JOSE RAMON	77.705.839-V
35	NICOLAS MARTINEZ, JESUS	48.482.310-N
36	ORTEGA RUIZ, SERGIO	48.430.171-Z
37	PAREDES SANCHEZ, RAUL	48.494.092-H

N.º	NOMBRE Y APELLIDOS	D.N.I.
38	RODRIGUEZ VELAZQUEZ, JOSE	52.827.354-B
39	SAEZ ESQUIVA, MARIA JESUS	48.455.020-T
40	SERRANO MAYORAL, RAUL	48.477.150-G
41	TRILLO GUERRERO, ALEJANDRO	34.826.080-D
42	VERGARA REDONDO, LUIS DAVID	70.057.581-H
43	VIVANCOS GONZALEZ, ALEJANDRO	48.398.810-W
44	ZARAGOZA JIMENEZ, ANTONIO	34.832.217-M

ASPIRANTES EXCLUIDOS:

N.º	NOMBRE Y APELLIDOS	D.N.I.
1	ABELLAN IBAÑEZ, ALFONSO	23.027.536-M (1,2,3)
2	CAPARROS GARCIA, JOSE CARLOS	23.012.956-F (1,2,3)
3	CARO GARCIA, RAMON	23.267.404-Y (3)
4	GOMEZ HERNANDEZ, DELIA	52.804.141-M (2)
5	MARIA DOLORES CORRAL, SERGIO	23.010.672-T (2,3)
6	MOLERO ROSIQUE, JOSE ANGEL	23.041.766-K (2)
7	RIVAS GARCÍA, ANGEL	23.016.116-Q (1,2,3)
8	RODRIGUEZ PARRA, DAVID	23.038.066-R (2,3)

Causas de exclusión: (1) No presentación D.N.I.; (2) Abono derechos examen; (3) No presentación declaración jurada porte armas.

SEGUNDO.- Aprobar la siguiente composición nominal del Tribunal que ha de actuar en la citada oposición:

PRESIDENTE:

Titular: Pedro Coll Tovar.

Suplente: Carmen Oltra Meseguer.

SECRETARIO:

Titular: José Antonio López Campuzano.

Suplente: Antonio Rosique Amat.

CONCEJAL:

Titular: Pablo Martínez Alcocer-Serrano.

Suplente: Francisco Ruiz Caselles.

VOCAL REPRES. C.A.R.M.:

Titular: Ricardo Cano Zamorano.

Suplente: Pablo Sagarra Renedo.

VOCAL JEFATURA POLICIA:

Titular: José Joaquín Cánovas Oltra.

Suplente: José Antonio Sánchez Navarro.

VOCAL POLICIA LOCAL:

Titular: José Antonio López Navarro.

Suplente: Jesús F. Oltra Grau.

VOCAL REPRES. SINDICAL:

Titular: José Manuel Sánchez Gálvez.

Suplente: José Antonio López Navarro.

TERCERO.- El primer ejercicio dará comienzo el próximo día 10 de noviembre a las 10'00 horas, en el Centro Cultural Infanta Cristina, sito en Avenida Calvo Sotelo, 1 de esta localidad. Los aspirantes deberán ir provistos del D.N.I. para su identificación. Los demás

anuncios se publicaran en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

CUARTO.- Publíquese la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Beniel, 9 de septiembre de 2005.—El Alcalde-Presidente, Pedro Coll Tovar.

Bullas

10525 Modificación ordenanza por visitas a museos y otros centros o lugares análogos.

Por el Pleno de la Corporación de fecha 27 de julio de 2005, se ha adoptado acuerdo provisional sobre modificación de la ordenanza reguladora de la tasa por visitas a museos y otros centros o lugares análogos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público, para que, durante el plazo de treinta días hábiles pueda ser examinado el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que se estimen oportunas.

En el supuesto de no presentarse reclamaciones, el acuerdo provisional se entenderá definitivamente aprobado.

Bullas, 7 de septiembre de 2005.—El Alcalde.

Bullas

10596 Aprobado padrón de tasas de agua potable, alcantarillado y recogida de basura.

El Alcalde del Ayuntamiento de Bullas,

Hace saber: Que confeccionado y aprobado inicialmente el padrón de las tasas de agua potable, alcantarillado y recogida de basura perteneciente al primer trimestre del año 2005, se expone el mismo al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para que pueda ser examinado por los interesados, que podrán formular ante la Alcaldía de este Ayuntamiento recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a partir de la presente notificación colectiva.

Caso de no haber reclamaciones el mismo se elevará a definitivo.

Bullas, 2 de septiembre de 2005.—El Alcalde, José María López Sánchez.

Bullas

10775 Aprobación inicial del Proyecto de Urbanización de la Unidad de Ejecución N.º 14 de las Normas Subsidiarias de Bullas.

Mediante Resolución de esta Alcaldía de número 1.506 y fecha 29 de julio de 2005, se aprobó inicialmente el Proyecto de Urbanización de la Unidad de Ejecución N.º 14 de las Normas Subsidiarias de Bullas.

Dicho Proyecto queda sometido a información pública y audiencia de los interesados por plazo de veinte días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio. Durante este plazo los que se consideren afectados pueden examinar los expedientes en la Oficina Técnica Municipal, y formular cuantas alegaciones, reclamaciones y sugerencias tengan por conveniente a su derecho.

El presente anuncio servirá de notificación a aquellas personas interesadas en los expedientes y cuyo domicilio resulte desconocido, conforme al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Bullas a 15 de septiembre de 2005.—El Alcalde, José María López Sánchez.

Bullas

10776 Aprobación inicial de la rectificación del Proyecto de Reparcelación y del Proyecto de Urbanización de la U.E.-15 de Bullas.

Mediante Resolución de esta Alcaldía de número 1.701 y fecha 14 de septiembre de 2005, se aprobó inicialmente la rectificación del Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Ejecución N.º 15 de las Normas Subsidiarias de Bullas, así como el Proyecto de Urbanización de dicho ámbito.

Dichos Proyectos quedan sometidos a información pública y audiencia de los interesados por plazo de veinte días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio. Durante este plazo los que se consideren afectados pueden examinar los expedientes en la Oficina Técnica Municipal, y formular cuantas alegaciones, reclamaciones y sugerencias tengan por conveniente a su derecho.

El presente anuncio servirá de notificación a aquellas personas interesadas en los expedientes y cuyo domicilio resulte desconocido, conforme al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Bullas, 15 de septiembre de 2005.—El Alcalde, José María López Sánchez.

Calasparra

10635 Aprobación definitiva del presupuesto general de 2005.

Aprobado definitivamente el Presupuesto Municipal de esta Entidad, el Presupuesto del Organismo Autónomo Patronato Municipal Residencia de Ancianos y el estado de previsión de ingresos y gastos de la Sociedad Urbanística Municipal «Promotora Municipal de Calasparra, S.A.», correspondientes al ejercicio 2005, por haberlo acordado así el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de fecha 4 de agosto de 2005, se hacen públicos con los siguientes resúmenes por capítulos, así como la Plantilla de Personal y Relación de Puestos de Trabajo:

PRESUPUESTO GENERAL MUNICIPAL 2005**Presupuesto de la Entidad****Estado de Ingresos**

A) Ingresos por operaciones corrientes	6.337.380,73
CAPÍTULO I IMPUESTOS DIRECTOS	1.323.000,00
CAPÍTULO II IMPUESTOS INDIRECTOS	865.000,00
CAPÍTULO III TASAS Y OTROS INGRESOS	1.544.636,00
CAPÍTULO IV TRANSFERENCIAS CORRIENTES	2.162.465,06
CAPÍTULO V INGRESOS PATRIMONIALES	442.279,67
B) Ingresos por operaciones de capital	4.777.946,78
CAPÍTULO VI ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	433.140,17
CAPÍTULO VII TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	2.820.766,21
CAPÍTULO VIII ACTIVOS FINANCIEROS	24.040,40
CAPÍTULO IX PASIVOS FINANCIEROS	1.500.000,00
TOTAL	11.115.327,51

Estado de Gastos

A) Operaciones corrientes	6.337.380,73
CAPÍTULO I GASTOS DE PERSONAL	2.805.629,27
CAPÍTULO II GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	3.156.015,35
CAPÍTULO III GASTOS FINANCIEROS	63.000,00
CAPÍTULO IV TRANSFERENCIAS CORRIENTES	312.736,11
B) Operaciones de capital	4.777.946,78
CAPÍTULO VI INVERSIONES REALES	4.478.491,82
CAPÍTULO VII TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	117.414,56
CAPÍTULO VIII ACTIVOS FINANCIEROS	24.040,40
CAPÍTULO IX PASIVOS FINANCIEROS	158.000,00
TOTAL	11.115.327,51

Presupuesto del Patronato Municipal**Residencia de Ancianos**

Estado de Ingresos

CAPÍTULO III TASAS Y OTROS INGRESOS	43.166,67
CAPÍTULO IV TRANSFERENCIAS CORRIENTES	219.680,69
TOTAL INGRESOS	262.847,36

Estado de Gastos

CAPÍTULO I GASTOS DE PERSONAL	229.747,36
CAPÍTULO II GASTOS EN BIENES CORRIENTES	33.100,00
TOTAL GASTOS	262.847,36

Sociedad Urbanística Municipal «Promotora Municipal de Calasparra, S.A.»

Estado de Ingresos

CAPÍTULO IX PASIVOS FINANCIEROS	827.096,00
TOTAL INGRESOS	827.096,00

Estado de Gastos

CAPÍTULO II GASTOS BIENES CORRIENTES Y SERV.	134.563,93
CAPÍTULO III GASTOS FINANCIEROS	7.773,39
CAPÍTULO VI INVERSIONES REALES	619.185,76
TOTAL GASTOS	761.523,08

Estado de Consolidación del Presupuesto

CAPITULO I IMPUESTOS DIRECTOS	1.323.000,00
CAPITULO II IMPUESTOS INDIRECTOS	865.000,00
CAPITULO III TASAS Y OTROS INGRESOS	1.587.802,67
CAPITULO IV TRANSFERENCIAS CORRIENTES	2.296.467,85
CAPITULO V INGRESOS PATRIMONIALES	442.279,67
CAPITULO VI ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	433.140,17
CAPITULO VII TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	2.820.766,21
CAPITULO VIII ACTIVOS FINANCIEROS	24.040,40
CAPITULO IX PASIVOS FINANCIEROS	2.327.096,00
TOTAL	12.119.592,97

Gastos

CAPITULO I GASTOS DE PERSONAL	3.035.376,63
CAPITULO II GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	3.323.679,28
CAPITULO III GASTOS FINANCIEROS	70.773,39
CAPITULO IV TRANSFERENCIAS CORRIENTES	227.058,21
CAPITULO VI INVERSIONES REALES	5.097.677,58
CAPITULO VII TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	117.414,56
CAPITULO VIII ACTIVOS FINANCIEROS	24.040,40
CAPITULO IX PASIVOS FINANCIEROS	158.000,00
TOTAL	12.054.020,05

Plantilla de personal y relación de puestos de trabajo

1.- FUNCIONARIOS.

- Con habilitación de carácter nacional:

1 Secretario General (Interino) A 24

1 Interventor A 24

- Administración General:

1 Técnico Medio de Gestión B 19

4 Administrativos (uno de ellos 1 meses) C 16

1 Auxiliar Administrativo D 14

1 Alguacil D 14

1 Conserje Dependencias D 14

- Intervención/Tesorería:

2 Administrativos C 20

1 Administrativo (1 mes) C 16

- Administración Especial:

Sub. Técnica:

1 Arquitecto Técnico B 19

1 Encarg. Información/OMIC (1 mes) C 16

1 Agente Desarrollo (1 mes) C 16

1 Encargado Biblioteca (1 mes) D 14

1 Encargado Casa Juventud (1 mes) D 14

Sub. Servicios Especiales:

Policía Local:

1 Sargento-Jefe B 19

2 Cabos C 17

14 Agentes de Policía C 16

Personal de Oficios:

1 Jefe de Servicios C 18

1 Encargado Alumbrado D 14

1 Operario Conductor D 14

3 Limpiadoras Dependencias (2 de ellas 1 mes) D 14

1 Operario Cementerio D 14

Cometidos especiales:

1 Gestor Deportivo C 16

1 Auxiliar Sanitario (Adsc. a Resid. Ancianos) D 14

2.- PERSONAL LABORAL.

A) Fijos:

Administración General:

1 Administrativo – Secretaría.

Guardería:

2 Profesoras educación infantil.

1 Auxiliar educación infantil.

Enseñanza:

2 Limpiadoras Colegios Públicos.

4 Limpiadoras Colegios Públicos a tiempo parcial.

1 Conserje Colegios Públicos.

2 Conserjes Colegios Públicos a tiempo parcial.

Educación Adultos:

2 Profesores Educación Adultos a tiempo parcial.

Servicio Mantenimiento:

2 Operarios conductores.

8 Operarios de obras y servicios (uno de ellos 3 meses y a extinguir).

Urbanismo:

1 Ingeniero Técnico Industrial.

Limpieza:

3 Limpiadoras.

Residuos Sólidos:

1 Conductor.

2 Operarios.

Información/OMIC:

1 Encargada de Oficina Información/OMIC (Adsc. Oficina Información al Ciudadano).

Deportes:

1 Conserje Polideportivo a tiempo parcial.

Biblioteca:

1 Encargada Biblioteca.

Archivo:

1 Técnico de Archivo.

Emisora Municipal:

1 Coordinador/a de Emisora a tiempo parcial.

Juventud y Turismo:

1 Encargado Casa de la Juventud.

1 Conserje Casa de la Juventud.

Administración Financiera:

1 Administrativo – Tesorería.

Matadero:

1 Operario Matadero.

Desarrollo Local:

1 Agente de Desarrollo Local (Adsc. Oficina Información al Ciudadano).

B) No Fijos:

Club III Edad:

2 Conserjes a tiempo parcial.

Servicio de Ayuda a Domicilio:

8 Auxiliares ayuda a domicilio a tiempo parcial.

Universidad Popular:

8 Monitores a tiempo parcial.

Servicio Mantenimiento:

4 Operarios de obras y servicios.

Urbanismo:

1 Arquitecto a tiempo parcial.

Servicios Culturales:

1 Guía Patrimonio y Museos a tiempo parcial.

Deportes:

4 Monitores deportivos no titulados a tiempo parcial.

13 Monitores socorristas a tiempo parcial.

1 Conserje Polideportivo.

C) Eventuales:

Administración:

1 Secretaria Alcaldía y Grupos Políticos Municipales.

Organismo Autónomo Residencia de Ancianos - Plantilla de Personal:

Personal Laboral Fijo:

1 Conserje – Administrador (a extinguir).

4 Auxiliares de Clínica (3 de ellas 5 meses).

4 Limpiadoras (2 de ellas 7 meses y a extinguir).

2 Cocineras (1 de ellas 7 meses y a extinguir y la otra 5 meses).

1 Cocinera a tiempo parcial (7 meses y a extinguir).

Según lo dispuesto en el artículo 171.1 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer directamente contra el referenciado Presupuesto General, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Calasparra, 12 de septiembre de 2005.—El Alcalde, Jesús Navarro Jiménez.

—

Cartagena

10620 Contratación de obras. Expediente número OP/05/3122.

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Ayuntamiento de Cartagena.

b) Dependencia que tramita: Negociado de Contratación.

c) Número de expediente: OP/05/3122

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Adecuación de pasos de peatones en las intersecciones de calle Jorge Juan con Alameda de San Antón y calle Ramón y Cajal.

b) División en lotes: no se produce en este caso.

c) Lugar de ejecución: Término municipal Cartagena.

e) Plazo de ejecución: Tres meses.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: Subasta.

4. Presupuesto base de licitación.

Importe total: 283.993,14 euros.

5. Garantías.

Provisional: el 2% del precio del contrato.

Definitiva: el 4% del precio de adjudicación.

6. Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Papelería Técnica Regional

b) Teléfono: 968529933

d) Fecha de obtención de documentación: Hasta el día anterior a finalizar el plazo de presentación de ofertas. Y en página web del Ayuntamiento: www.ayto-cartagena.es

7. Requisitos específicos.

Clasificación: Grupo G ; Subgrupo 06 ; Categoría e

8. Presentación de ofertas.

a) Fecha límite: a los 26 días naturales desde el siguiente al de la fecha de publicación del anuncio en el BORM.

b) Documentación a presentar: la que indica el Pliego de cláusulas advas. particulares

c) Lugar de presentación: el citado en el punto 1 b) de este anuncio.

9. Apertura de ofertas.

a) Entidad: Ayuntamiento de Cartagena, en el despacho de la Sra. Concejal Delegada de Contratación.

b) Fecha y hora: 12 horas del día sexto hábil siguiente a aquel en que se cumple el plazo de presentación.

10. Gastos anuncios:

Por cuenta del adjudicatario.

11. Pliego de condiciones:

Queda expuesto al público por razón de 8 días hábiles para oír reclamaciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Texto Refundido de las Disposiciones vigentes en materia de Régimen local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril, caso de producirse alguna reclamación, se suspendería la presente licitación hasta la reducción de aquella.

Cartagena, 7 de septiembre de 2005.—La Alcaldesa, P.D., el Concejal Delegado de Contratación, María Ángeles Palacios Sánchez.

Cartagena

10623 Aprobado definitivamente el Proyecto de Urbanización de la U.A. 15 de El Algar.

En la sesión celebrada por la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento el dieciocho de agosto de dos mil cinco, se adoptó el acuerdo de aprobar definitivamente el Proyecto de Urbanización de la U.A. 15 de El Algar, presentado por Urbanizadora Industrial Agrícola.

Lo que se publica para general conocimiento, advirtiéndose que contra esta resolución los interesados podrán interponer potestativamente recurso de reposición, previo al Contencioso-Administrativo, ante este Excmo. Ayuntamiento en el plazo de un mes, a partir de la publicación del presente, o bien directamente, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cartagena.

A los efectos previstos en el art.º 59, aptd. 4.º de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992, el presente edicto servirá de notificación a aquellas personas interesadas en el expediente y cuyo domicilio resulte desconocido.

Cartagena, 6 de septiembre de 2005.—El Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Asuntos Europeos, Agustín Guillén Marco.

Cartagena

10624 Aprobación inicial de modificación de Proyecto de Urbanización de la U.A. n.º 5 de Los Barreros.

En la sesión celebrada por la Junta de Gobierno Local el dieciocho de agosto de dos mil cinco, se adoptó el acuerdo de aprobación inicial de modificación de Proyecto de Urbanización de la U.A. n.º 5 de Los Barreros, presentado por el Arca de Tonifer, S.L.

Dicho proyecto queda sometido a información pública por plazo de veinte días en la Oficina de Información Urbanística (Planta Baja) del Edificio de la Concejalía de Urbanismo sito en calle Ronda Ciudad de La Unión, n.º 4, a fin de que las personas interesadas lo examinen y formulen las alegaciones que estimen pertinentes a su derecho.

A los efectos previstos en el art.º 59, aptd. 4.º de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992, el presente edicto servirá de notificación a aquellas personas interesadas en el expediente y cuyo domicilio resulte desconocido.

Cartagena, 5 de septiembre de 2005.—El Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Asuntos Europeos, Agustín Guillén Marco.

Cartagena

10625 «Reglamento del Registro Voluntario de Licitadores del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena.

Por el presente se hace público para general conocimiento que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día veintinueve de junio de dos mil cinco, aprobó el siguiente Reglamento.

«Reglamento del registro voluntario de licitadores del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena

Exposición de Motivos

La creación de este Registro Voluntario de Licitadores se inspira en la habilitación que otorga el artículo 71.2 de la Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, que añade una nueva disposición adicional decimoquinta al Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, permitiendo la creación de registros en los que las empresas puedan inscribirse voluntariamente, aportando la documentación acreditativa de su personalidad, capacidad de obrar y, en su caso, representación. El objetivo de este Registro de Licitadores es evitar duplicidades en la presentación de documentación por las personas naturales o jurídicas que concurran a un procedimiento de licitación convocado por el Ayuntamiento de Cartagena, sus Organismos Autónomos y Entidades dependientes, y facilitar la labor de los Órganos y Mesas de Contratación.

En su virtud, previo dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda e Interior, el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión de veintinueve de junio de dos mil cinco, adoptó acuerdo de aprobar el Reglamento del Registro Voluntario de Licitadores cuyo texto es como sigue:

Artículo 1.º Creación del Registro Voluntario de Licitadores.

1. Se crea en el Excmo. Ayuntamiento de Cartagena el Registro Voluntario de licitadores.

2. El Registro Voluntario de Licitadores será gestionado por la Unidad Administrativa que dentro de la organización municipal tenga encomendada la contratación administrativa, de la que tendrá dependencia directa.

3. La inscripción en el Registro es voluntaria, sin que, por tanto, constituya un requisito necesario para poder participar en un procedimiento de contratación.

4. La inscripción en el Registro y su renovación, así como la expedición de certificaciones del acuerdo de inscripción son gratuitas.

5. Los órganos de contratación del Ayuntamiento de Cartagena, y los funcionarios a su servicio podrán consultar directamente los datos y documentos recogidos en el Registro de Licitadores y ser empleados por su Mesa de Contratación para la calificación documental.

Artículo 2.º Naturaleza y finalidad del Registro de Licitadores.

1. El Registro de Licitadores tiene carácter público.

2. La inscripción en el Registro de licitadores permite que los empresarios puedan sustituir, en cualquiera de los procedimientos de adjudicación, la entrega material de la documentación que acredita su personalidad jurídica y su capacidad de obrar y los poderes de representación otorgados a personas físicas, por la de la certificación de los datos del Registro expedidas por el funcionario responsable del Registro acompañada de declaración responsable de la validez y no alteración de la información inicialmente aportada y contenida en la resolución inscripción, conforme al modelo que se inserta como anexo III. No obstante, la competencia para determinar la capacidad o no para contratar de los licitadores en un contrato determinado está atribuida a la mesa u órgano de contratación respectivo.

Artículo 3.º Ámbito.

1. Podrán inscribirse en el Registro de Licitadores las personas naturales y jurídicas, españolas y extranjeras, que así lo soliciten y que acrediten los requisitos de capacidad exigidos en el artículo. 15 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.

2. El Registro extenderá su eficacia a todas las licitaciones que celebre el Ayuntamiento de Cartagena, sus organismos autónomos y entidades públicas empresariales de carácter municipal referidas a los contratos administrativos de obras, gestión de servicios públicos, suministros, consultoría o asistencia y de servicios, así como a los contratos administrativos especiales y contratos privados.

Artículo 4.º Funciones.

1. El Registro Voluntario de Licitadores del Ayuntamiento de Cartagena asume las siguientes funciones:

a) La inscripción de las personas en las que concurren las circunstancias establecidas en este Reglamento que así lo soliciten.

b) La guarda y custodia de la documentación entregada por los licitadores que sean inscritos en el Registro, junto con las actualizaciones posteriores que se produzcan.

c) La tramitación y notificación de la resolución de inscripción.

d) La expedición de certificaciones de los datos del Registro, a instancia de los licitadores, para su

participación en los procedimientos de contratación que se convoquen por las entidades incluidas en su ámbito de aplicación.

e) La evacuación de las consultas que sobre los datos o documentos inscritos le sean solicitadas por los órganos y Mesas de Contratación de las entidades incluidas en su ámbito de aplicación.

Artículo 5.º Práctica de la inscripción.

1. La inscripción se practicará a instancia de las personas interesadas, mediante solicitud de inscripción, según el modelo normalizado contenido en el Anexo I de este Reglamento, acompañada de la documentación que se especifica en el artículo 7.

2. La solicitud de inscripción en el Registro Voluntario de Licitadores, así como la documentación aportada con la misma, será objeto de informe por el Servicio que tenga encomendada la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento, sobre la procedencia o improcedencia de la inscripción solicitada.

3. La inscripción terminará mediante resolución dictada por la Junta de Gobierno Local en que hubiera delegado sus facultades de contratación, a propuesta de la persona responsable del Registro, y se comunicará al interesado en el plazo máximo de tres meses desde la recepción de la solicitud en la unidad administrativa de contratación.

4. La resolución de inscripción expresará, el número con que queda inscrito el licitador y su periodo de vigencia temporal, así como la pérdida de la misma en caso de modificación de los datos inscritos. En cuanto a la personalidad y capacidad de obrar del licitador, su nombre o razón social, su domicilio y número o código de identificación fiscal y el texto íntegro de su objeto social o fin fundacional o asociativo. En cuanto a la representación, especificará el carácter orgánico o de apoderamiento en sentido estricto con que se actúa, periodo de vigencia del nombramiento, delegación o poder, carácter mancomunado o solidario de la representación y las limitaciones cualitativas o cuantitativas que operen.

Artículo 6.º Actualización de los datos inscritos.

1. Los licitadores inscritos tendrán la obligación de poner en conocimiento del Registro, inmediatamente después de producidas, las alteraciones y modificaciones que afecten a los datos inscritos, según el modelo normalizado contenido en el Anexo II de esta disposición, siendo responsables, en todo caso, de las consecuencias que pudieran derivarse del incumplimiento de esta obligación.

2. En cualquier momento, el Registro podrá solicitar a los interesados la documentación e información adicional que se considere necesaria para completar, aclarar o comprobar los datos aportados por las personas inscritas o que se encuentren en trámite de inscripción.

3. El Registro podrá dar de baja de oficio una inscripción cuando el licitador deje de reunir las circunstancias que justifican su inscripción, previa audiencia del interesado.

Artículo 7.º Documentación a aportar:

1. Para la inscripción en el Registro de Licitadores, los interesados han de aportar la documentación siguiente:

a) Documento nacional de identidad o documento que lo sustituya de los empresarios, personas naturales.

b) Escritura pública de constitución y de modificación, en su caso, inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito sea exigible por la legislación mercantil aplicable. Cuando esta inscripción no sea obligatoria, se deberá aportar la escritura pública o documento de constitución, de modificación, estatutos o acta fundacional, donde consten las normas reguladoras de la actividad de la empresa, inscritos, en su caso, en el Registro oficial correspondiente.

c) Documento acreditativo del código o número de identificación fiscal de la empresa.

d) Documento nacional de identidad, o documento que lo sustituya de las personas facultadas para licitar y formalizar contratos con las administraciones públicas, así como el documento de apoderamiento o de otorgamiento de facultades para estos actos inscritos en el registro correspondiente.

e) Documento nacional de identidad, o documento que lo sustituya, de la persona que firma la solicitud y, si procede escritura pública o documento válido que habilite a actuar en representación de la empresa.

f) Descripción de las actividades de la empresa reconocidas en código Clasificación Nacional de Actividades Económicas (C.N.A.E.-93), o el que, en su caso, le sustituya.

2 Los interesados extranjeros han de aportar además la documentación siguiente:

a) Las empresas no españolas de Estados miembros de la Comunidad Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo acompañarán documento, fielmente traducido al castellano, acreditativo de hallarse inscritas en los Registros o las certificaciones que se indican en el Anexo I del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en función de los diferentes contratos.

b) Los demás empresarios extranjeros aportarán informe expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en la que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúen con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato. En estos supuestos, además, deberá acompañarse informe de la Misión Diplomática Permanente de España o de la Secretaría General de Comercio Exterior del Ministerio de Economía sobre la condición de Estado signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio, siempre

que se trate de contratos de cuantía igual o superior a la prevista en los arts. 135.1, 177.2 y 203.2 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas o, en caso contrario, el informe de reciprocidad a que se refiere el art. 23.1 de esa misma Ley.

c) Declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

3 Los documentos a que se refiere este artículo se podrán aportar en original o copias que tengan el carácter de auténticas, conforme a la normativa vigente.

Artículo 8.º Efectos de la inscripción registral.

1. La inscripción en el Registro Voluntario de Licitadores tendrá validez por un periodo máximo de dos años a contar desde la fecha de la expedición de la resolución de inscripción a que se refiere el artículo 5.

Los órganos de contratación del Ayuntamiento de Cartagena y demás entidades incluidas en su ámbito de aplicación podrán recabar cuanta documentación complementaria consideren precisa a efectos de la adjudicación del contrato.

2. A efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, los órganos de contratación del Ayuntamiento de Cartagena, sus organismos autónomos y entidades públicas empresariales deberán hacer constar expresamente en los pliegos de cláusulas administrativas particulares que la documentación acreditativa de la personalidad jurídica y la capacidad de obrar y eventual representación se entenderá cumplimentada con la presentación de la certificación de los datos del registro, con el número registral asignado.

Disposición Final**Disposición Final Única. Entrada en vigor**

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

ANEXO**SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO VOLUNTARIO DE LICITADORES****SOLICITANTE**

Nombre: Apellidos:
DNI/Otro: En calidad de: Interesado Representante

DATOS DE LA EMPRESA

Razón social/Nombre
CIF/DNI: Nacionalidad: Domicilio Social (calle, plaza, ...):
N.º..... Código Postal: Localidad:

Provincia: País:
 Correo electrónico:
 Teléfono/s: Fax:
Fecha de Constitución: Registro de N.º
 de Protocolo: N.º Registro: Fecha de Inscrip-
 ción en el Registro Mercantil:

DATOS DEL REPRESENTANTE:

1. Nombre: Apellidos:
 DNI: Fecha de otorgamiento de poderes:
 Escritura de Apoderamien-
to: Registro de N.º Protocolo: N.º
 Registro: Fecha Inscripción:
 2. Nombre: Apellidos:
 DNI: Fecha de otorgamiento de poderes:
 Escritura de Apoderamien-
to: Registro de N.º Protocolo: N.º
 Registro: Fecha Inscripción:

DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN (Rellenar si
 difieren de los datos del Solicitante o Domicilio Social)

Nombre Apellidos:
 Domicilio (calle, plaza,):
 Código Postal: Localidad:
 Provincia: País:
 Correo electrónico:
 Teléfonos: Fijo: Móvil:
 Fax:

DOCUMENTACIÓN ENTREGADA: Escritura de cons-
 titución o modificación..... Escritura o acto
 fundacional CIF.....DNI Documento(s) de
 apoderamiento D.N.I del representante
 Documento registral para empresas comunitarias
 y del Espacio Económico Europeo Informe de la
 Misión diplomática permanente u Oficina consular

SOLICITA: De conformidad con el artículo 5 del
 Reglamento regulador del Registro de Licitadores del
 Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, ser inscrito en el
 mismo.

Sello de la empresa y firma autorizada

Cartagena, dede 200...

ILTMA. SRA. ALCALDESA-PRESIDENTA DEL
 EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA

ANEXO II

**SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE DATOS INSCRITOS
 EN EL REGISTRO VOLUNTARIO DE LICITADORES**

N.º DE INSCRIPCIÓN

SOLICITANTE:

Nombre: Apellidos:
 NIF.: En calidad de: Interesado
 Representante

SOLICITUD: De conformidad con el artículo 6 del
 Reglamento del Registro Voluntario de Licitadores del
 Excmo. Ayuntamiento de Cartagena.

DATOS DE LA EMPRESA (a cumplimentar en caso
 de que se haya producido alguna variación).

Nombre/Razón Social:
 D.N.I./C.I.F.: Domicilio:
 N.º C.P.: Localidad:
 Provincia:.....País:

Datos Inscritos que se desea modificar:

.....

Según se acredita mediante la documentación que
 acompaña a esta solicitud

DOCUMENTACIÓN ADJUNTA:

.....

Sello de la empresa y firma autorizada

Cartagena, de de 200...

ILTMA. SRA. ALCALDESA-PRESIDENTA DEL
 EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA

ANEXO III

D./D^a.,
 D.N.I. número, como (1)
 de la empresa
, inscrita en el
 Registro de Licitadores del Excmo. Ayuntamiento de
 Cartagena con el número, declara, bajo su
 responsabilidad, que los datos de esta empresa que
 constan en el Registro de Licitadores son plenamen-
 te vigentes y no han sido alterados en ninguna de

sus circunstancias y que se corresponden con los datos contenidos en el certificado de inscripción en el Registro de Licitadores del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, expediente número, el cual se adjunta a este documento para participar en la licitación (2) promovida por (3) En a de de 200....(Sello de la Empresa y firma autorizada)

Fdo.:

(1). Señalar si se trata de Administrador o apoderado.

(2). Procedimiento de contratación en el que se desea participar

(3). Órgano que promueve la licitación.

Cartagena, 8 de septiembre de 2005.—La Concejala Delegada de Hacienda, María de los Ángeles Palacios Sánchez.

Cartagena

10725 Cuenta General del Presupuesto.

La Comisión Especial de Cuentas de este Ayuntamiento, ha informado la Cuenta General del Presupuesto, formada por la Intervención y en cumplimiento de lo establecido por el artículo 212.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se hace público que estará de manifiesto en la Intervención Municipal, por espacio de quince días, durante los cuales y ocho más, podrán ser examinadas por los interesados legítimos y formular, respecto a ella, las reclamaciones, reparos u observaciones que se estimen pertinentes.

Cartagena, 9 de septiembre de 2005.—La Vicepresidenta, María de los Ángeles Palacios Sánchez.

Fuente Álamo de Murcia

10595 Modificación de tarifas.

Habiéndose elevado automáticamente a definitivo, por no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión de 18 de abril de 2005 sobre aprobación provisional de modificación de las tarifas a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado recogidas en el apartado 3 del art. 7 de la

Ordenanza reguladora de la Tasa por la autorización de acometidas y servicios de alcantarillado y depuración de aguas residuales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se publica el texto íntegro de dicho apartado 3 conforme al siguiente detalle:

«3.- La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración será la siguiente:

EPÍGRAFES:

Alcantarillado

Tarifa	Importe
Doméstico, euros/m ³	0,108335
Industrial, euros/m ³	0,121877
Comercial, euros/m ³	0,142191

Fuente Álamo de Murcia, 5 de septiembre de 2005.—La Alcaldesa Presidenta, María Antonia Conesa Legaz.

Molina de Segura

10545 Aprobación de el Padrón correspondiente a la Tasa de Recogida domiciliaria de basuras y tasa de alcantarillado del cuarto bimestre del ejercicio 2005.

Se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados, que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, de fecha 6 de septiembre de 2005, se ha aprobado el Padrón correspondiente a la Tasa de Recogida domiciliaria de basuras y tasa de alcantarillado del cuarto bimestre del ejercicio 2005.

El Padrón se encuentra expuesto al público en el Negociado de Rentas de este Ayuntamiento, durante un mes, contado a partir de la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», donde podrá ser examinado por los contribuyentes a quienes interese.

Contra la inclusión o exclusión en dicho padrón o contra las cuotas que en él se indican, puede interponerse, ante el mismo órgano que lo ha dictado, recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la terminación del periodo de exposición pública, de conformidad con lo regulado en el art. 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La publicación de este edicto surte los efectos de notificación colectiva a los contribuyentes, de conformidad con el art. 102.3 de la Ley General Tributaria. Asimismo, se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados que el periodo voluntario de pago de los

mencionados tributos se establece en el plazo de 2 meses a contar desde la publicación en el BORM del presente edicto.

Transcurrido el plazo de pago voluntario indicado, las cuotas no pagadas serán exigidas por el procedimiento ejecutivo, y devengarán el recargo de apremio, los intereses de demora y las costas que se ocasionen.

Molina de Segura, 7 de septiembre de 2005.—El Alcalde.

Molina de Segura

10727 Licitación contrato de proyecto y obra. Expediente número 000128/2005-1030-13.

1.- Entidad adjudicadora.

Excmo. Ayuntamiento de Molina de Segura.

Negociado de Contratación.

Expediente núm. 000128/2005-1030-13

2.- Objeto del contrato.

Descripción: Proyecto y obra para rehabilitación de muro de mampostería en Altorreal, término municipal de Molina de Segura.

Lugar de ejecución: Molina de Segura

Plazo de ejecución: 4 meses

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

Tramitación: Urgente.

Procedimiento: Abierto.

Forma: Concurso.

4.- Presupuesto base de licitación.

Importe total: 1.057.850,35 €

5.- Garantías.

Provisional: 21.157 €

Definitiva: 4% del precio del contrato.

6.- Obtención de documentación e información.

Il'tmo. Ayuntamiento de Molina de Segura.

Negociado de Contratación.

Parque la Compañía

30500 Molina de Segura (Murcia)

Teléfono: 968 388521

Fax: 968 388502

e-mail: contratacion@molinadesegura.es

Fecha límite: Fecha de presentación de ofertas.

7.- Requisitos específicos del contratista.

Establecidos en la cláusula v del pliego de cláusulas administrativas particulares.

8.- Presentación de las ofertas.

Fecha límite: El plazo de presentación de ofertas será hasta las catorce horas del día en que finalice el plazo de trece días naturales desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» (si coincidiera en sábado o festivo se ampliará al primer día hábil siguiente).

Documentación a presentar: Relacionada en la cláusula 6 y 7 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Lugar de presentación: Indicado en el apartado XI.

9.- Apertura de ofertas.

Lugar: indicado en el apartado VI.

Fecha: El tercer día hábil siguiente al de la presentación (si coincidiera en sábado, se ampliará al primer día hábil siguiente).

Hora : A las doce horas.

10.- Gastos de anuncios.

Por cuenta del adjudicatario.

11.- Pliego de condiciones.

De conformidad con el Art. 122 del Real Decreto Legislativo 781/86, queda expuesto al público durante el plazo de ocho días a partir de la publicación del presente anuncio para que puedan presentarse reclamaciones. Caso de producirse alguna reclamación se suspendería la presente licitación.

13.- Clasificación de contratista de o. públicas:

Grupo A, Subgrupo 1, Categoría C.

Grupo C, Subgrupo 1, 6 y 7, Categoría E.

Molina de Segura, a 16 de septiembre de 2005.—
El Alcalde, P.D.

Murcia

10824 Plan Parcial Campillo, urbanización Montepinar de El Esparragal.

Este Ayuntamiento, mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno con fecha 14 de septiembre de 2005, ha aprobado la desafectación del servicio público y la calificación jurídica como bien de carácter patrimonial de la siguiente parcela municipal:

«Parcela de equipamiento escolar 1 del Plan Parcial Campillo, urbanización Montepinar de El Esparragal, tiene una superficie de catorce mil ochocientos setenta y tres metros y treinta y cinco decímetros cuadrados (14.873,35 m²). Linda: Norte, parcela escolar; Este, Avda. Castillo de Monteagudo y transformador eléctrico; Sur, C/ Sierra de la Muela; y Oeste, zonas verdes»

Lo que, de conformidad con el artículo 8.2 del vigente Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, se somete a información pública por plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», para que cuantos tengan interés puedan examinar el expediente en el Servicio de Contratación, Suministros y Patrimonio de este Ayuntamiento, y alegar o formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

En caso de no producirse éstas, la calificación jurídica de la parcela como patrimonial se considerará definitivamente aprobada.

Murcia a 14 de septiembre de 2005.—El Director de la Oficina del Gobierno Municipal., José Antonio de Rueda y de Rueda.

Murcia

10825 Plan Parcial Ciudad Residencial n.º 1, Polígono II.

Este Ayuntamiento, mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno con fecha 14 de septiembre de 2005, ha aprobado la desafectación del servicio público y la calificación jurídica como bien de carácter patrimonial de la siguiente parcela municipal:

«Parcela de equipamiento escolar 1 del Plan Parcial Ciudad Residencial n.º 1, Polígono II, de Murcia, tiene una superficie de nueve mil doscientos veinte metros cuadrados (9.220 m²). Linda: Norte, calle C; Este, C/Rodríguez de Hita; Sur, C/ Alonso de Ojeda; y Oeste, Comunidad de Propietarios edificio Greco».

Lo que, de conformidad con el artículo 8.2 del vigente Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, se somete a información pública por plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», para que cuantos tengan interés puedan examinar el expediente en el Servicio de Contratación, Suministros y Patrimonio de este Ayuntamiento, y alegar o formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

En caso de no producirse éstas, la calificación jurídica de la parcela como patrimonial se considerará definitivamente aprobada.

Murcia a 14 de septiembre de 2005.—El Director de la Oficina del Gobierno Municipal., José Antonio de Rueda y de Rueda.

Murcia

10570 Aprobación Definitiva del Proyecto de Estudio de Detalle en la parcela K del Plan Parcial C.R.3, en Murcia.

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, en sesión celebrada el día 30 de junio de 2005, acordó aprobar definitivamente el proyecto de Estudio de Detalle en la parcela K del Plan Parcial C.R.3, en Murcia.

Contra el referido acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo ha adoptado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de aparición del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», y, contra la resolución expresa o presunta de dicho recurso, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquel en que sea notificada dicha resolución, si ésta es expresa, o desde que pueda entenderse desestimado por silencio administrativo.

Asimismo se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Órgano de dicha Jurisdicción y en el plazo indicados.

Murcia, 31 de agosto de 2005.—El Teniente de Alcalde-Delegado de Urbanismo, Fernando Berberena Loperena.

Murcia

10826 Resolución expediente sancionador urbanístico 3095/03-DU.

El día 7 de septiembre de 2005, el Teniente de Alcalde de Urbanismo ha adoptado la siguiente resolución:

«1.º Por decreto de 28 de septiembre de 2004 se inició procedimiento sancionador urbanístico a D. Robert Bromley Colin en su calidad de promotor de obras sin licencia o en contra de su contenido en Travesía Ctra. de servicio con Autovía Gea y Truyols, consistentes en construir vivienda en planta baja de 80 m² y terraza de 17 m².

2.º El Servicio Técnico de Disciplina Urbanística informó lo siguiente, en relación con la ubicación y la normativa urbanística de aplicación: Suelo Urbanizable No Sectorizado. Zona SP.- Páramos con tolerancia de Usos Turístico Residenciales. Los propietarios de terrenos incluidos en el suelo urbanizable sin sectorizar tendrán derecho a promover la transformación urbanística de los mismos presentando la documentación previa y

precisa al efecto y el correspondiente planeamiento de desarrollo. Hasta tanto el régimen urbanístico de estos suelos será el siguiente: El uso característico será el agropecuario. Se permitirán dentro de este uso construcciones con tal destino, con una parcela mínima de 4 hectáreas y una ocupación máxima de 500 m²/Ha. Retranqueo mínimo a linderos 15 metros. Las instalaciones ganaderas deberán distar 500 metros de suelo urbano o urbanizable sectorizado y cumplir la reglamentación ambiental correspondiente. Usos y construcciones compatibles: Vivienda ligada a la explotación, con tamaño mínimo de parcela de 8 hectáreas, superficie máxima construida 300 m², altura máxima de 2 plantas (7 metros) y retranqueo a linderos de 15 m. Las obras realizadas: No cumplen parcela mínima, precisa 80.000 m² y dispone de 1000 m². Y que el valor a los efectos de imponer la sanción asciende a 27.924,58 euros.

3.º A la vista de dicho informe, y de conformidad con el art. 228 de la Ley 1/2001, por decreto de 22 de abril de 2005 se declaró la imposibilidad de legalización de los actos realizados contrarios a las prescripciones del planeamiento y ordenanzas municipales.

4.º Durante la tramitación del procedimiento, el interesado ha alegado en la actualidad no se están ejecutando actos de edificación; que el interesado tiene la vivienda terminada desde antes de octubre de 2003; caducidad; que la modificación puntual del P.G.O.U. y el Proyecto de Plan Parcial presentados por el promotor de la urbanización se deben entender aprobados por silencio administrativo; que no queda claro al interesado el hecho constitutivo de la infracción y propone como modo de prueba que se incorpore al expediente la documentación que integra la modificación puntual del P.G.O.U. y el Plan Parcial.

5.º Consultada la documentación obrante en esta Sección, al día de la fecha no consta que el interesado haya obtenido la preceptiva licencia municipal, incumpliendo los requerimientos que se le han formulado.

Visto cuanto antecede y considerando:

Primero: Los actos realizados constituyen una infracción grave de la normativa urbanística, tipificada en el art. 237 de la Ley 1/2001, de 24 de abril, del Suelo de la Región de Murcia, sancionada en los arts. 238 y siguientes de la Ley 1/2001 y 51 y siguientes del R.D. 2187/1978, de 23 de junio por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística, y siendo responsable de la misma el promotor de dichos actos, como establece el art. 234 de la Ley.

Segundo: El procedimiento sancionador se ha instruido conforme a la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, la Ley 1/2001, en particular sus arts. 246 y 247 en cuanto a los plazos de caducidad y prescripción, y el R.D. 1398/93, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora sin que la documentación

alegada como prueba afecte a los hechos constatados y normativa aplicable, ya que no incide sobre el hecho supuesto de infracción constituido por la ejecución de obras sin licencia y consta ya en esta administración.

Tercero: En la determinación de la sanción se ha atendido a lo dispuesto en los arts. 238 y siguientes de la Ley 1/2001, en particular, a las circunstancias modificativas de la responsabilidad concurrentes, en cuanto al cumplimiento de las órdenes dictadas para la defensa de la legalidad urbanística vulnerada y a la magnitud del daño producido al interés público urbanístico, y a lo dispuesto en los acuerdos del Consejo de Gerencia de 25-octubre-02 y 2-abril-04 sobre criterios para la aplicación de sanciones urbanísticas tras la entrada en vigor de la Ley 1/2001.

Vistas las normas citadas, la Ley 6/1998, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, la Ordenanza sobre Edificación y Uso del Suelo, el Plan General vigente, los acuerdos citados y demás disposiciones de general aplicación,

Se dispone:

1.º Imponer a D. Robert Bromley Colin en su calidad de promotor, una sanción de multa de 8.377,37 euros, correspondiente al 30% del valor determinado de acuerdo con el art. 239 de la Ley 1/2001, por la comisión de una infracción urbanística grave, como consecuencia de la realización de construir vivienda en planta baja de 80 m² y terraza de 17 m², en Travesía Ctra. de servicio con Autovía Gea y Truyols, sin licencia y en contra de la ordenación urbanística aplicable.

2.º Se ordena la ejecución de las operaciones necesarias para restaurar físicamente los terrenos al estado anterior a la infracción, por las obras realizadas sin licencia y con incumplimiento de la normativa urbanística aplicable.

3.º La ejecución se efectuará en el plazo de 6 meses, contados desde el día siguiente al de recibo de la notificación del presente acuerdo, bajo dirección de técnico competente. Si transcurrido dicho plazo no se hubiese efectuado, se ejecutará subsidiariamente a su costa, de acuerdo con lo establecido en el art. 98 de la Ley 30/1992. A estos efectos, el valor de dicha ejecución determinado provisionalmente por los Servicios Técnicos, asciende a 1.681,50 euros.»

De conformidad con el art. 14 del R.D. Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer ante el mismo órgano que la ha dictado, recurso de reposición con carácter previo al recurso contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a contar desde la recepción de la presente notificación.

El recurso de reposición frente a la orden de ejecución tendrá carácter potestativo, pudiendo interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante

el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de notificación.

El importe de la multa deberá ingresarlo en la Caja de la Gerencia de Urbanismo en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, conforme al art. 243 de la Ley 1/2001, de 24 de abril, del Suelo de la Región de Murcia.

Agotado el citado plazo sin haber ingresado el importe, se iniciará el procedimiento de apremio y se estará a los plazos de pago previstos en la Ley 58/03, General Tributaria, en lo concerniente a los recargos e intereses de demora generados, de acuerdo con el art. 10 del R.D. Legislativo 2/2004.

Asimismo, le significo que, de conformidad con el art. 243 de la Ley 1/2001, en los supuestos de infracción por realización de actividades, construcciones o usos no legalizables la sanción se reducirá en un 50% de su cuantía cuando se cumplan los siguientes requisitos: a) Que el infractor muestre por escrito su conformidad con la sanción y abone el importe de la multa en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la notificación de la sanción; b) Que el infractor se comprometa a restaurar el orden infringido a su situación inicial en el plazo señalado por la Administración y garantice este compromiso mediante aval del 100% del importe de las obras o actuaciones necesarias.

Murcia, 7 de septiembre de 2005.—El Alcalde, P.D. (BORM N.º 156, 9-7-2003).—El Teniente de Alcalde de Urbanismo.

San Pedro del Pinatar

10547 Exposición pública del padrón de tasa por ocupación con puestos de mercado semanal del cuarto trimestre del ejercicio 2005 y anuncio de cobranza.

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar.

Hace saber: Que aprobados por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 02 de septiembre de 2005, el padrón correspondiente al 4.º trimestre del ejercicio 2005 de la tasa por ocupación del Dominio Público con puestos en el Mercado Semanal, se hace público que estos documentos quedan expuestos en éste Excmo. Ayuntamiento, donde pueden ser examinados por los contribuyentes a quienes interesen. Contra este acuerdo de aplicación y efectividad de las cuotas citadas en el Padrón, podrá formularse recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes a partir de la publicación en el «Boletín Oficial de la Región», de conformidad con lo establecido en los

arts. 14 y siguientes del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La publicación de este Edicto surtirá los efectos de la notificación colectiva del artículo 102.3 de la Ley General Tributaria.

El periodo voluntario de cobranza será el siguiente: desde el día 25 de septiembre de 2005 hasta el 15 de octubre de 2005 (ambos incluidos) de acuerdo con el art. 12 de la Ordenanza Reguladora, pudiendo realizar el ingreso en las Entidades Bancarias que se determinen, presentando los avisos de pago facilitados a los contribuyentes. En caso de extravío o deterioro, podrá conseguir un duplicado de los mismos en la Oficina de Gestión y Recaudación de Tributos Municipales, sita en Plaza Juan Ramón Jiménez número 4 de ésta localidad, de lunes a viernes en horario de 8 a 15 horas.

La falta de pago producirá los efectos referidos en el artículo 12.3 de la citada ordenanza y en cuanto al régimen de sanciones lo dispuesto en el artículo 13 de la misma.

Se recuerda a los contribuyentes, que podrán hacer uso de la modalidad de domiciliación de pago en Entidades Bancarias y Cajas de Ahorros, con arreglo a las normas señaladas en el artículo 90 del vigente Reglamento General de Recaudación.

San Pedro del Pinatar, 5 de septiembre de 2005.—El Alcalde, Pedro José Pérez Ruiz.

San Pedro del Pinatar

10638 Corrección de error en bases de selección.

Habiéndose detectado errores en las bases de selección de una plaza de Oficial Albañil vacante en la plantilla de funcionarios de este Ayuntamiento, así como en su publicación efectuada en el B.O.R.M., y error en las bases de tres plazas de Peones Oficios Varios vacantes en la plantilla de personal laboral fijo de este Ayuntamiento, así como en su publicación efectuada en el B.O.R.M., y atendidas las correcciones manifestadas a esta Administración por la Dirección General de Administración Local de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Por la presente se procede a su rectificación:

PLAZA DE OFICIAL ALBAÑIL: Publicada en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» de fecha 31 de agosto de 2005, número 200, páginas 19427 y siguientes, hay que corregir:

a) Dentro de la base TERCERA, se elimina la frase: «para la celebración del primer ejercicio, pruebas de aptitud psicotécnica»

TRES PLAZAS DE PEONES OFICIOS VARIOS: Publicada en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» de fecha 31 de agosto de 2005, número 200, páginas 19423 y siguientes, hay que corregir:

a) Dentro de la base TERCERA, donde dice: «dos plazas de Conserje» debe decir «tres plazas de peones oficios varios»

San Pedro del Pinatar, 7 de septiembre de 2005.—El Alcalde, Pedro José Pérez Ruiz.

San Pedro del Pinatar

10804 Aprobar definitivamente la Modificación Puntual nº. 2 del Plan Parcial Único del Área UNP-5R, denominado «Las Palomas».

El Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 2 de julio de 2005, acordó aprobar definitivamente la Modificación Puntual nº. 2 del Plan Parcial Único del Área UNP-5R, denominado «Las Palomas», que afecta a las ordenanzas 5R-IIa (Alojamientos Hoteleros) y 5R-IIb (Equipamiento Turístico), promovido por la mercantil Hoteles Garza Real, S.A.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo que contra dicho acuerdo, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo ha adoptado, y en el plazo de dos meses a partir de la misma fecha, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, o cualquier otro que estime procedente en el ejercicio de su derecho.

Según el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio servirá de notificación a los propietarios de parcelas cuyo nombre o domicilio se ignore o sea desconocido.

De conformidad con lo previsto en la Ley 39/1994, de 30 de diciembre, por la que se modifica el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se procede a la publicación de las Normas Urbanísticas de este proyecto.

ORDENANZAS REGULADORAS DE LA MODIFICACIÓN DEL PLAN PARCIAL DEL ÁREA UNP-5R, «LAS PALOMAS»

ORDENANZA 5R-IIa - ALOJAMIENTOS HOTELEROS

Regirá en las parcelas y manzanas así calificadas en el plano de zonificación y destinada a alojamientos turísticos hoteleros (manzana nº. 5 y semimanzana nº. 6).

A) PARCELA MÍNIMA

La parcela mínima será de dos mil metros cuadrados (2.000 m²)

B) APROVECHAMIENTO DEL TERRENO

La ocupación máxima sobre parcela neta será del sesenta por ciento (60%).

Edificabilidad total:

1. Manzana nº. 5: 8.251'22 m² (1'6101 m²/m² aprox.)
2. Semimanzana nº. 6: 11.398'29 m² (1'7440 m²/m² aprox.)

Se admiten transferencias de aprovechamiento urbano entre las semimanzanas nº. 6 y nº. 7, previo acuerdo entre los propietarios, siempre que cumplan las normas urbanísticas y ordenanzas generales de edificación del Plan Parcial, así como lo establecido en el P.G.O.U.

Las superficies no susceptibles de ser edificadas, se dedicarán a aparcamiento de vehículos no cubiertos, piscinas, paseos, zonas verdes privadas o cualquier otra ordenación que al nivel de suelo recoja el proyecto de edificación.

C) ALTURAS

La altura máxima de la edificación, será de cinco plantas. En ningún caso, la altura total de la edificación podrá superar los diecinueve (19) metros. Se autorizan los sótanos y semisótanos vinculados a la edificación.

D) RETRANQUEOS

El retranqueo será como mínimo de 3 m. a fachada/s y linderos.

E) CONDICIONES DE USO

Los edificios que se construyan en estas zonas se dedicarán a establecimientos hoteleros en las modalidades de Hotel u Hotel-apartamento, conforme a la normativa turística vigente, así como otros usos accesorios o complementarios directamente vinculados con el uso principal.

F) CONDICIONES ESTÉTICAS Y AMBIENTALES

Las construcciones deberán atender a las consideraciones contempladas en el Plan General de Ordenación Urbana.

G) CONDICIONES GENERALES

Para todo lo no regulado, así como las Ordenanzas Generales de Edificación, se regirá por lo establecido en el P.G.O.U.

ORDENANZA 5R-IIb - EQUIPAMIENTO TURÍSTICO.

Regirá en la parcela así calificada en el plano de zonificación y destinada a equipamientos e infraestructuras turísticas (semimanzana nº. 7).

A) PARCELA MÍNIMA

La parcela será indivisible.

B) APROVECHAMIENTO DEL TERRENO

No se establece ocupación máxima.

La edificabilidad total es de 6.500 m², con un coeficiente de edificabilidad de 0'8890 m²/m².

Se admiten transferencias de aprovechamiento urbanístico entre las semimanzanas nº. 6 y nº. 7, previo acuerdo entre los propietarios, siempre que cumplan las normas urbanísticas y ordenanzas generales de edificación del Plan Parcial, así como lo establecido en el P.G.O.U.

Las superficies no susceptibles de ser edificadas, se dedicaran a aparcamiento de vehículos no cubiertos, piscinas, paseos, zonas verdes privadas o cualquier otra ordenación que al nivel de suelo recoja el proyecto de edificación.

C) ALTURAS

La altura máxima de la edificación, será de cinco plantas. En ningún caso, la altura total de la edificación podrá superar los dieciséis (16) m. Se autorizan los sótanos y semisótanos vinculados a la edificación.

D) RETRANQUEOS

El retranqueo será como mínimo de 3 m. a linderos, sin establecerse retranqueo mínimo a fachada/s.

E) CONDICIONES DE USO

Se destinará a equipamientos e infraestructuras turísticas de uso público, tales como Centro de Talasoterapia, etc., en los que se ofrezcan tratamientos de salud, descanso y belleza, así como otras actividades complementarias directamente vinculadas al uso principal.

F) CONDICIONES ESTÉTICAS Y AMBIENTALES

Las construcciones deberán atender a las consideraciones contempladas en el Plan General de Ordenación Urbana.

G) CONDICIONES GENERALES

Para todo lo no regulado, así como las Ordenanzas Generales de Edificación, se regirá por lo establecido en el P.G.O.U.

San Pedro del Pinatar a 29 de julio de 2005.—El Alcalde, Pedro José Pérez Ruiz.

Villanueva del Río Segura

10594 Aprobados padrones fiscales.

La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Villanueva de Río Segura, en sesión ordinaria celebrada el 08.09.05, entre otros acuerdos, ha aprobado los padrones fiscales que se detallan:

- Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana, año 2005.
- Impuesto sobre Actividades Económicas, año 2005.

- Tasa Municipal del Servicio de Recogida de Basura, 2.º Semestre 2005.

Los contribuyentes afectados pueden realizar el ingreso de sus cuotas con los impresos remitidos (Notificación-carta de pago) en las oficinas de las Entidades colaboradoras, Cajamurcia, CAM y Cajamar, así como en la Recaudación Municipal sita en este Ayuntamiento. Del mismo modo se comunica que, en caso de no recibir el impreso para efectuar el ingreso, se podrá solicitar un duplicado en la Recaudación Municipal, antes de finalizar el periodo de cobro en voluntaria, que queda fijado hasta el 20.11.05. Transcurrido dicho plazo se iniciará el procedimiento ejecutivo de apremio, incurriendo las deudas no satisfechas en el recargo establecido en el artículo 127 de la Ley General Tributaria, con la advertencia de que devengarán intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Del mismo modo se hace saber a los contribuyentes que podrán hacer uso de la domiciliación de pagos a través de Entidades de Depósito sitas en la localidad conforme preceptúa el artículo 90 del Reglamento General de Recaudación.

Contra el acuerdo de aprobación de los padrones citados se podrá interponer recurso de reposición ante la Comisión Municipal de Gobierno en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación del presente Edicto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Lo que se hace público para general conocimiento, en Villanueva de Río Segura, 9 de septiembre de 2005.—El Alcalde-Presidente, José Luis López Ayala.

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Extravío de Título

10650 Anuncio de extravío de Título de Auxiliar de Clínica.

Se hace público el extravío del Título de Auxiliar Clínica de doña María González Soriano. Cualquier comunicación sobre dicho documento deberá efectuarse ante la Consejería de Educación y Cultura de Murcia en el plazo de 30 días, a contar desde la publicación del presente anuncio, pasados los cuales dicho Título quedará nulo y sin valor y se seguirán los trámites para la expedición de duplicado.

Murcia a 17 de septiembre de 2005.—La Interesada, María González Soriano.